

**INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES  
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS**

**(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013)**

**ANEXO 13  
SALUD**

# CONTENIDO SALUD

- Gráficos comparativos entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2012

## 1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2007 a 2010
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2007 a 2010
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2007 a 2010

## 2. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 3. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 4. Cuenta Pública 2009

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 5. Cuenta Pública 2010

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008
- ✓ Cuenta Pública 2009
- ✓ Cuenta Pública 2010

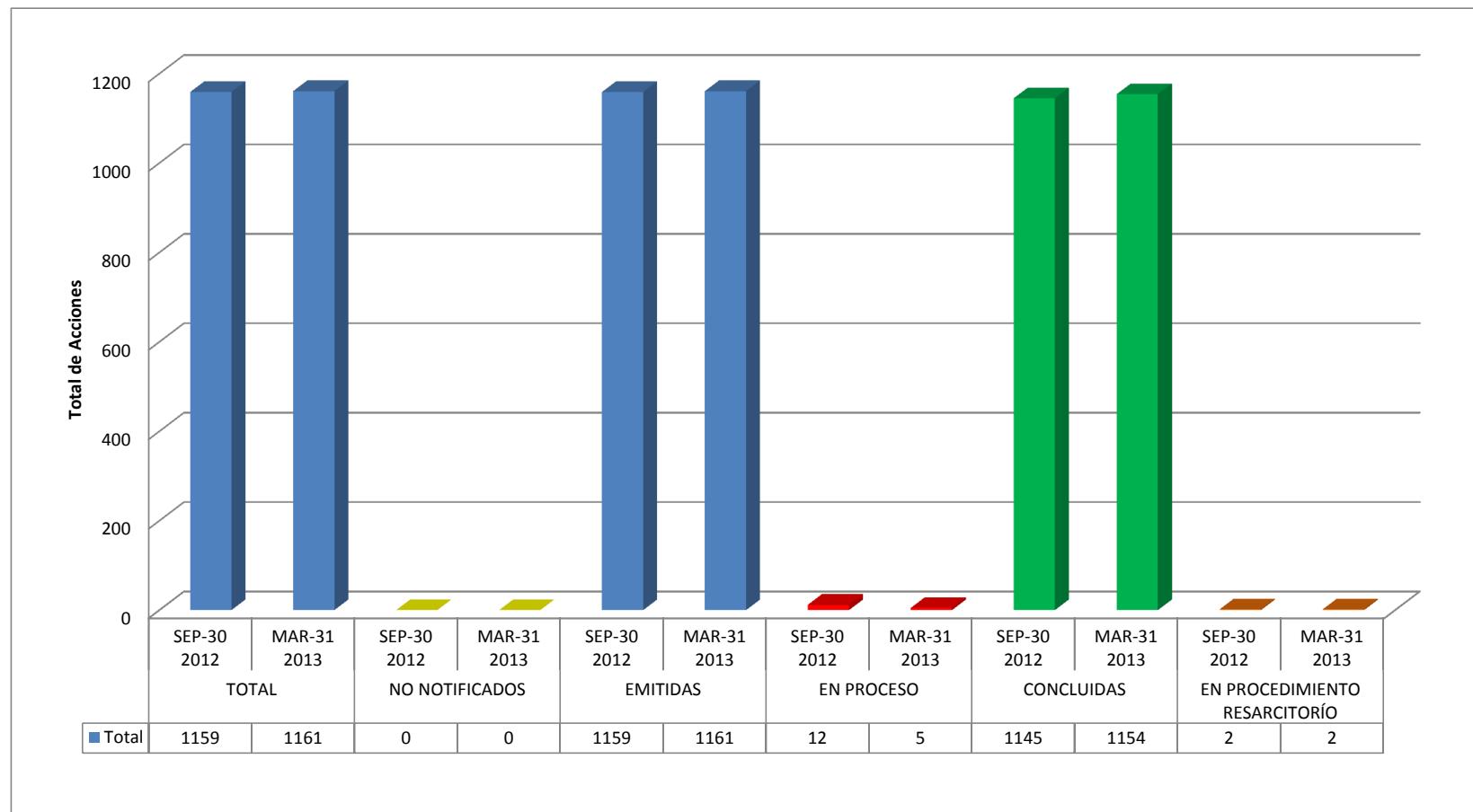
## 7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

## 8. Denuncias de Hechos

## AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010

## **SALUD**

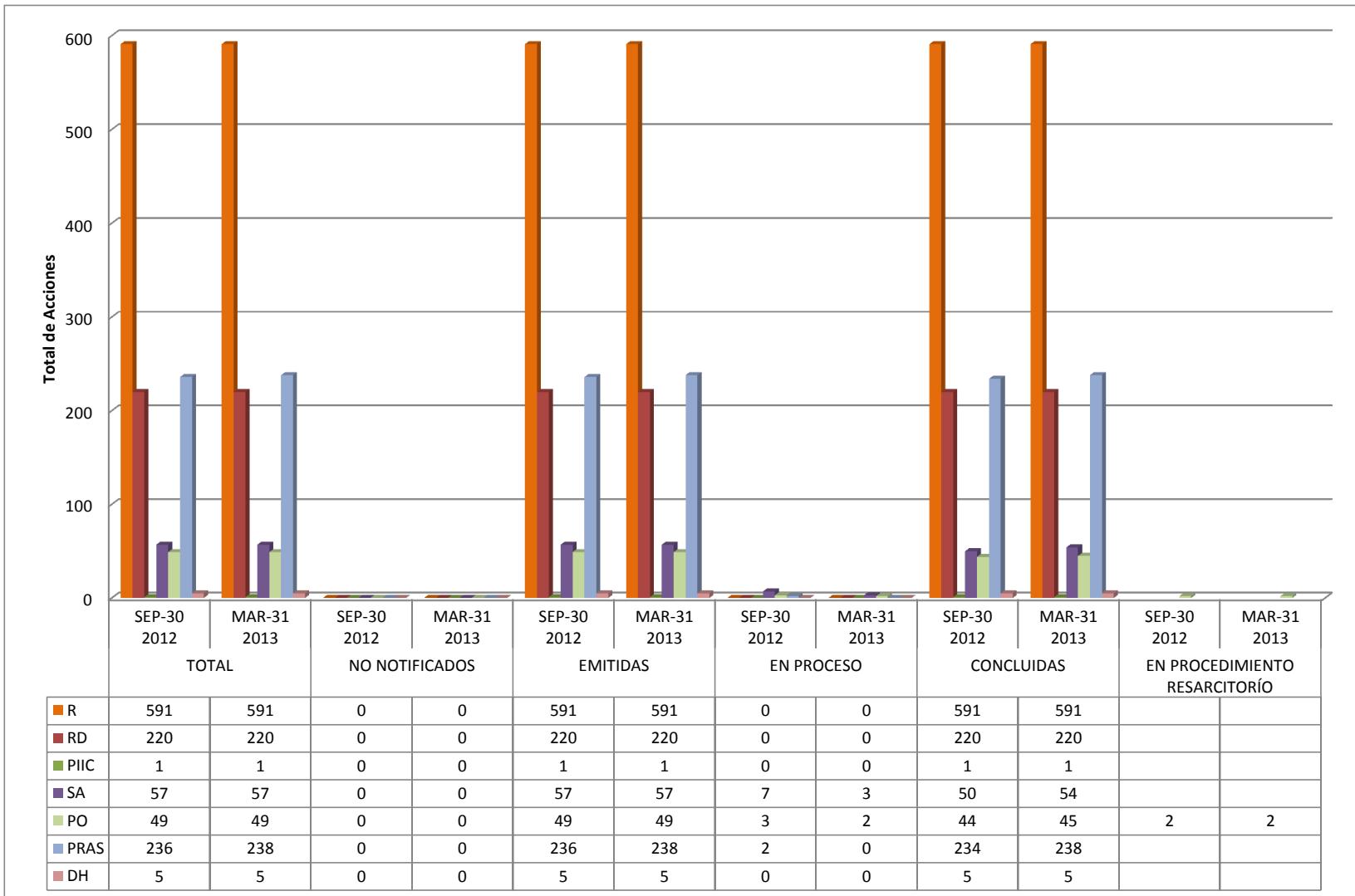
## Comparativo entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2012



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010**

**SALUD**

**Comparativo entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2012**



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	591	559	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	57	51	0	3	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	220	219	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>869</b>	<b>830</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>95.51</b>	<b>3.80</b>	<b>0.35</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.35</b>	<b>0.00</b>	<b>0.35</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
SALUD  
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción											
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BIRMEX	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIDA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNEGSR	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	225	220	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEPRIS	34	4	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGM	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGMGG	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INC	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNSZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INPER	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	13	12	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	273	270	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1.10
SSA (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>869</b>	<b>830</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.35</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010**  
**SALUD**  
**POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BIRMEX	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL BIRMEX</b>		<b>15</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENAPRECE	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CENAPRECE</b>		<b>56</b>	<b>56</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENSIA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CENSIA</b>		<b>21</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENSIDA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CENSIDA</b>		<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CNEGSR	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CNEGSR</b>		<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CNPSS	Recomendación	152	150	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Recomendación al Desempeño	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Solicitud de Aclaración	17	14	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CNPSS</b>		<b>225</b>	<b>220</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
COFEPRIS	Recomendación	34	4	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL COFEPRIS</b>		<b>34</b>	<b>4</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HGM	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL HGM</b>		<b>12</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HGMGG	Recomendación	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010**  
**SALUD**  
**POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emisoras	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción								
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
HGMGG	Solicitud de Aclaración	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL HGMGG</b>	<b>53</b>	<b>53</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HRAEB	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL HRAEB</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INC	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL INC</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INCAN	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL INCAN</b>	<b>50</b>	<b>50</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INER	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL INER</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INMEGEN	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL INMEGEN</b>	<b>47</b>	<b>47</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INNSZ	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL INNSZ</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INPER	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL INPER</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INR	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010**  
**SALUD**  
**POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INR	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL INR</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SNDIF	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	Recomendación al Desempeño	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL SNDIF</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SSA	Recomendación	205	205	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación al Desempeño	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Solicitud de Aclaración	6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	50.00
	<b>TOTAL SSA</b>	<b>273</b>	<b>270</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.10</b>
SSA (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL SSA (ICC)</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>869</b>	<b>830</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.35</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	238	0	0	0	0	238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	238	238	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
SALUD

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido			
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
HGM (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
HGMGG (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
HRAEB (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
INC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
INCAN (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
INMEGEN (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
SNDIF (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
SSA (ICC)	200	0	0	0	0	200	0	0	0	0	0.00	200	200	0	0	0
SALUD	238	0	0	0	0	238	0	0	0	0	0.00	238	238	0	0	0
Total General	238	0	0	0	0	238	0	0	0	0	0.00	238	238	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio		
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	49	0	0	0	0	0	49	2	0	0	0	0	0	2	0	0	45	32	13	0	0	0	0	0	2
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	4.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.08	0.00	0.00	91.84	65.31	26.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.08



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010  
**SALUD**  
**PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento	Con Seguimiento Concluido										En Procedimiento Resarcitorio								
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emission de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
CNPSS	32	0	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	32	30	2	0	0	0	0	0	0	
HGM	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	1	
HGMGG	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	1	1	0	0	0	0	0	0
INCAN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
INMEGEN	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	2	0	0	0	0	0	1
INNSZ	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SSA	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
<b>SALUD</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>49</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.08</b>	<b>45</b>	<b>32</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<b>Total General</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>49</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.08</b>	<b>45</b>	<b>32</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2007**  
**SALUD**  
**POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>83</b>	<b>83</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
SALUD  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitió	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
HGM	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>83</b>	<b>83</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emítidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									0.00
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
HGM	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total HGM</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INCAN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INCAN</b>		<b>32</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INER	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INER</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INMEGEN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INMEGEN</b>		<b>9</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INR	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INR</b>		<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SSA	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total SSA</b>		<b>31</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SSA (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total SSA (ICC)</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
<b>Total SALUD</b>		<b>83</b>	<b>83</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Ceutelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	15	0	0		15	0	0	0	0	0	0	0	0	15	15	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedante	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SSA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
INCAN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
INMEGEN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	5	0	0	0	0	0	0	2
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75.00	12.50	62.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2007  
SALUD  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
INCAN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
HGM	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
INMEGEN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	1
SSA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
<b>Total SALUD</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2008**  
**SALUD**  
**POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	135	103	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	7	6	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	73	72	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>215</b>	<b>181</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>84.19</b>	<b>15.35</b>	<b>0.47</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2008**  
**SALUD**  
**POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitió	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIDA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	37	34	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEPRIS	32	2	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGM	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>215</b>	<b>181</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013

SALUD

CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emítidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									0.00
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
BIRMEX	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total BIRMEX</b>		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENAPRECE	Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CENAPRECE</b>		<b>49</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENSIA	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CENSIA</b>		<b>11</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENSIDA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CENSIDA</b>		<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CNPSS	Recomendación	35	33	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Solicitud de Aclaración	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CNPSS</b>		<b>37</b>	<b>34</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
COFEPRIS	Recomendación	32	2	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total COFEPRIS</b>		<b>32</b>	<b>2</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HGM	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total HGM</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HRAEB	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total HRAEB</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INC</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013

SALUD

CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
INCAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INCAN</b>		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INER	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INER</b>		<b>21</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INMEGEN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INMEGEN</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SNDIF	Recomendación al Desempeño	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total SNDIF</b>		<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SSA	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total SSA</b>		<b>38</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
<b>Total SALUD</b>		<b>215</b>	<b>181</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Ceutelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	57	0	0	0	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	57	57	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008

SALUD  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedante	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SSA (ICC)	54	0	0	0	0	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	54	54	0	0	0
HRAEB (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
BIRMEC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
INMEGEN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>57</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>57</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>57</b>	<b>57</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFC	BIRMEX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12NEF-02-0020-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en la Gerencia de Adquisiciones no obtuvieron las fianzas de cumplimiento de las obligaciones contratadas por el 10.0% del valor total, que se indican en los contratos núms. AV/2008-002 y AV/2008-003, en incumplimiento de los artículos 48, fracción II, y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 6.2 Garantías de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de BIRMEX.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/277/OIC-060/2011 Al respecto con el oficio Núm. 12/277/OIC-060/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en BIRMEX informa que con fecha 10 de julio de 2009, a través del oficio Núm. 12/277/OIC-135/2009 del 17 de julio de 2009, se emitió la Resolución No. 12/277/OIC-RS-062-2009, en la cual no se determinó sancionar a servidor público alguno adscrito a la Gerencia de Adquisiciones de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), toda vez que, entre otras situaciones el Manual de Organización Específico de la entidad en el cual se establecían las funciones de la Gerente de Adquisiciones, no se encontraba publicado en el Diario Oficial de la Federación.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFA	HRAEB (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12NBQ-02-0361-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que durante su gestión realizaron el pago por el importe total de la prestación del servicio sin descontar las deducciones del periodo, toda vez que el contrato estipula que al monto de la prestación de servicios se le debe descontar el monto de la sanción por calidad o rectificación, situación que se hubiera evitado de aplicar lo estipulado en el mecanismo de pago de acuerdo con el contrato, en infracción del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en contravención de la cláusula Cuarta, numeral 4.1, en correlación con el numeral Uno, párrafo primero, del Anexo 3, Mecanismo de Pago del contrato PPS Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>OIC/HRAEB/164/2010</p> <p>El Titular del Área de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando I, es competente para emitir la presente resolución.</p> <p>Se determinó que el Ciudadano Juan Caudillo Rodríguez, no es administrativamente responsable, de las irregularidades atribuidas, conforme lo establecido en los Considerandos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la resolución.</p> <p>Se solicitó notificar personalmente la presente resolución administrativa al C. Juan Caudillo Rodríguez.</p> <p>Se solicitó archivar como total y definitivamente concluido y hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema Registro de Servidores Públicos Sancionados.</p> <p>Así lo acordó y firmó el Lic. Jorge Navarro Alarcón, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.</p>
2008	DGAFFA	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0034-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron con documentación soporte el origen y motivo de las partidas en conciliación por 5,298.9 miles de pesos y reintegros de economías por un importe de 58,867.2 miles de pesos, incluidos en el concepto "Otros Ingresos", lo cual obedece a que se carece de mecanismos que permitan la identificación y oportuno registro de los recursos recibidos, en incumplimiento del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Periodo contable" y "Base en devengado".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3.4/22/2012</p> <p>El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que concluidas las indagatorias y reunidos los elementos probatorios de juicio, determinó la falta de elementos de prueba idóneos y suficientes que dieran sustento a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFA	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0034-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron seis constancias de acreditación, correspondientes a tres prestadores de servicios, con las cuales el Comité Técnico del FSPSS autorizó la asignación de recursos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3.4/22/2012 El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que concluidas las indagatorias y reunidos los elementos probatorios de juicio, determinó la falta de elementos de prueba idóneos y suficientes que dieran sustento a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0213-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron con el folio de adecuación 2008-12-U00-1805 recursos por un monto de 52,548.1 miles de pesos, con cargo a la partida 7801 "Aportaciones a fideicomisos públicos" del programa E020 "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud", que provienen de la partida 4105 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", justificando que dicho movimiento de gasto permitirá dar cumplimiento del objetivo estratégico sectorial de salud, que es el de evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no demostró cumplir con los requisitos necesarios para otorgar los apoyos al programa E020 "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud", ya que se constató que la totalidad de los recursos fueron depositados en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud en la subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal y a la conclusión de la revisión no han sido utilizados y cumplido con el fin específico autorizado, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, y 214, último párrafo, del RLFPGR.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3.3/453/2011 No se desprendió elemento del que derive que servidor público ubiese incurrido en conducta que contravenga cualquiera de los supuestos del artículo 8 de la LFRASP.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0213-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión informaron en la Cuenta Pública que los recursos por 1,302,419.1 miles de pesos fueron ejercidos; sin embargo, no se han utilizado bajo el argumento de que los Servicios Estatales de Salud de las entidades federativas deben contar con recursos propios para la ejecución, y posterior a ésto, solicitar el reembolso al presentar la documentación comprobatoria que justifica el gasto. Al cierre de la auditoría, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud mantiene 1,017,201.3 miles de pesos, depositados en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud como recursos comprometidos, lo que da como resultado que el programa E2020 "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud" no haya alcanzado las metas y objetivos que benefician a la población de alta y muy alta marginación social, al no contar con la infraestructura hospitalaria necesaria para la salud.</p> <p>Por lo que la administración del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud muestra deficiencias que atentan contra el derecho de la salud de la población de alta y muy alta marginación social, en tanto no se emplea el recurso autorizado para el mejoramiento de disponibilidad de los servicios de infraestructura y equipamiento hospitalario, es decir, no se están cumpliendo con las metas y objetivos para los cuales fue constituido el Fondo de Previsión Presupuestal, en virtud de que la población que habita en zonas de alta y muy alta marginación social y que se encuentra afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, no está siendo beneficiada.</p> <p>Lo anterior, en incumplimiento al artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a las cláusulas sexta "Apoyo financiero" y séptima "Desembolsos" de los convenios de colaboración celebrados entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los gobiernos de los estados.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3.3/453/2011 No se desprendió elemento del que derive que servidor público ubicado en ducta que travenga cualquiera de los supuestos del artículo 8 de la LFRASP.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron medicamentos antirretrovirales en demasia de acuerdo con lo establecido en los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Insumos de las entidades federativas de Veracruz, Baja California, Hidalgo, Sonora, Baja California Sur, Zacatecas, Tabasco, Guerrero, Colima, San Luis Potosí, Sinaloa y Coahuila, en incumplimiento de la Cláusula Primera "Objeto" de los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Insumos que se encuentren vigentes.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3.3/364/2011 El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determinó que no se desprende elemento de convicción del que derive que servidor público alguno del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, hubiese incurrido en conducta que contravenga cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron con el folio 2008-12-U00-1805 recursos por un monto de 210,192.4 miles de pesos, con cargo en la partida 7801 "Aportaciones a fideicomisos públicos" del programa E038 "Financiamiento de los Servicios de Alta Especialidad en un Fondo Sectorial de Protección Contra Gastos Catastróficos", que provienen de la partida 4105 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", para lo cual justificaron que dicho movimiento de gasto permitirá cumplir el objetivo estratégico sectorial de salud, que es el de evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no demostró cumplir con los requisitos necesarios para otorgar los apoyos del programa E038 "Financiamiento de los Servicios de Alta Especialidad en un Fondo Sectorial de Protección Contra Gastos Catastróficos", ya que se constató que la totalidad de los recursos fueron depositados en el Fideicomiso en la subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y a la fecha de la conclusión de la revisión no habían sido utilizados para cumplir con el fin específico autorizado, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, y 214, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	DE-032/2010 <p>La titular de Área de Quejas del OIC en Salud señaló que no se advierten elementos objetivos que acrediten o siquiera hagan presumir la comisión de irregularidades a cargo de los servidores públicos, por lo que no es posible turnar el asunto al Área de Responsabilidades del OIC en Salud.</p>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron con el folio 2008-12-U00-1708 recursos por un monto de 150,000.0 miles de pesos, con cargo en la partida 7801 "Aportaciones a fideicomisos públicos" del programa E038 "Financiamiento de los Servicios de Alta Especialidad en un Fondo Sectorial de Protección Contra Gastos Catastróficos", que provienen del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", y justificaron que dicho movimiento sería destinado para la construcción de la Unidad de Hemato-Oncología e Investigación del Hospital Infantil de México Federico Gómez, que resultó de la creciente demanda de servicios médicos en especialidades de hematología, oncología e inmunodeficiencias, lo que permitiría dar cumplimiento a los objetivos estratégicos sectoriales de salud, como evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud y de la estrategia Vivir Mejor "Otorgar protección y certeza a las personas y comunidades para enfrentar contingencia"; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no demostró cumplir con los objetivos estratégicos, ya que se constató que la totalidad de los recursos fueron depositados en el Fideicomiso en la subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y a la fecha de la conclusión de la revisión no habían sido utilizados, en incumplimiento del artículo 64, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	DE-032/2010 La titular de Área de Quejas del OIC en Salud señaló que no se advierten elementos objetivos que acrediten o siquiera hagan presumir la comisión de irregularidades a cargo de los servidores públicos, por lo que no es posible turnar el asunto al Área de Responsabilidades del OIC en Salud



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2008 el registro de los 535.9 miles de pesos, correspondientes a 178 casos pagados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud por tratamiento de cataratas y de los 59,101.1 miles de pesos, por concepto de infraestructura para la construcción y equipamiento de diversos hospitales e institutos con cargo a la subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficas/Industria Tabacalera, en incumplimiento del artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	DE-032/2010 La titular de Área de Quejas del OIC en Salud señaló que no se advierten elementos objetivos que acrediten o siquiera hagan presumir la comisión de irregularidades a cargo de los servidores públicos, por lo que no es posible turnar el asunto al Área de Responsabilidades del OIC en Salud
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la conciliación entre lo reportado en la Cuenta Pública, el Informe del Fiduciario del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2008) del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y las cartas de instrucción autorizados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en incumplimiento del artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3.4/1032/2012 El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, informó que al no existir los elementos probatorios suficientes y concluyentes que acreditan su probable responsabilidad en los hechos que le fueron presuntamente atribuidos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracciones XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron recursos a partir del mes de abril de 2008 por 889,823.4 miles de pesos, por parte del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ya que a la fecha de la conclusión de la auditoría, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los mantenía depositados en el Fideicomiso, por lo que el programa E038 "Financiamiento de los Servicios de Alta Especialidad en un Fondo Sectorial de Protección Contra Gastos Catastróficos" no había alcanzado sus metas y objetivos de beneficiar a la población y atender enfermedades consideradas como gastos catastróficos, al no contar con la infraestructura hospitalaria necesaria para la salud, en incumplimiento de los artículos 77 bis 5, apartado B, fracción III, 77 bis 17 y 77, bis 30 de la Ley General de Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	DE-032/2010 <p>La titular de Área de Quejas del OIC en Salud señaló que no se advierten elementos objetivos que acrediten o siquiera hagan presumir la comisión de irregularidades a cargo de los servidores públicos, por lo que no es posible turnar el asunto al Área de Responsabilidades del OIC en Salud.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0254-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el seguimiento de los recursos una vez que fueron ministrados a las entidades federativas en incumplimiento de los artículos 64, fracciones I y II, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; las cláusulas 13 y 14 del Anexo IV de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3.3/365/2011 El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determinó que no se desprende elemento de convicción del que derive que servidor público alguno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, hubiese incurrido en conducta que contravenga cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0254-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suspendieron la transferencia de los recursos financieros a las entidades federativas, ni instrumentaron otro tipo de sanciones o mecanismos que resultaran procedentes para la recepción de los avances de los recursos transferidos, para salvaguardar los derechos de los beneficiarios, lo que incumplió el artículo 77 bis 5, inciso b, fracción VIII, de la Ley General de Salud; Objetivo Específico 1 "Contribuir al logro de la cobertura universal de la salud", Línea de Acción 1.4, "Consolidar los mecanismos de supervisión que permitan verificar el debido cumplimiento a los procedimientos de afiliación y operación" del Programa de Acción Específico 2007-2012 y las cláusulas Décimo Sexta y Vigésima, Anexo IV, apartados 13, "Comprobación del Ejercicio de los Recursos Transferidos", 14, "Transparencia y supervisión en el manejo de los recursos del sistema" y 15 "Sanciones" de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3.3/365/2011</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determinó que no se desprende elemento de convicción del que derive que servidor público alguno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, hubiese incurrido en conducta que contravenga cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la modificación de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, lo que originó que el monto que se tenía destinado para el concepto "Pago de intervenciones cubiertas por el SMNG" por 1,829,061.5 miles de pesos, cambiara drásticamente a 680,380.7 miles de pesos, de los cuales, únicamente se ejercieron 100,721.1 miles de pesos, no obstante que esos recursos ya estaban destinados a una actividad específica y con ellos se estimaba atender, durante 2008, a 830 mil niños para otorgarles el servicio en 108 tipos de intervenciones médicas, en incumplimiento del numeral 5.2.2 "Pago de intervenciones cubiertas por el SMNG", párrafos penúltimo y último, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1302/2012 El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que no ha lugar a turnar el presente expediente para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, por los hechos presuntamente irregulares precisados en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-12112-02-0267-08-001.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron la cobertura completa en servicios de salud a los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, como se estableció por mandato del Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, al señalar que todos los niños tendrían derecho a un seguro médico que cubriera el 100% de los servicios de salud que se prestan en los centros de atención de primer nivel y 95% de las acciones hospitalarias, así como los medicamentos asociados, consultas y tratamientos, para protegerlos de los principales padecimientos que se presentan en los primeros cinco años de vida, sobre todo en el primer mes, que es cuando ocurre el mayor número de muertes en la infancia, en incumplimiento de los numerales 5.2.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", 5.2.2 "Pago de intervenciones cubiertas por el SMNG", 5.2.3 "Pago por prestación de servicios no otorgados por los SESA", 5.2.5 "Tamizaje auditivo, para la detección de niños con hipopacusia severa y profunda" y 5.2.6 "Materiales para el otorgamiento y registro de asistencia a los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud", de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio 2008, así como de la estrategia 7.2, objetivo 7, apartado "Desarrollo Integral", numeral 3.2 "Salud", del eje 3 "Igualdad de Oportunidades", contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3/1302/2012</p> <p>El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que no ha lugar a turnar el presente expediente para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, por los hechos presuntamente irregulares precisados en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-12112-02-0267-08-002.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas contenidas en los conceptos de apoyo a), b), c), e) y f) del Seguro Médico para una Nueva Generación, ya que en el periodo de enero a agosto de 2008 no se ejercieron recursos por 943,709.9 miles de pesos para su atención, y en su lugar transfirieron al Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas". Al respecto, el ente auditado manifestó que se no afectan las metas; sin embargo, tal aseveración no es aceptable en virtud de que las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio 2008, así como su modificación, realizada el mes de noviembre de 2008, contemplaron los 943,709.9 miles de pesos como parte del presupuesto para cubrir la totalidad de los conceptos que se programó atender con el Seguro Médico para una Nueva Generación, en incumplimiento de los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3/1302/2012</p> <p>El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que no ha lugar a turnar el presente expediente para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, por los hechos presuntamente irregulares precisados en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-12112-02-0267-08-003.</p>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo presentaron dos de cuatro informes trimestrales durante el ejercicio 2008, previstos en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación; aunado a que la información remitida no contiene la "Relación por niño, municipio y localidad de las vacunas aplicadas"; y sólo se advirtió en el segundo informe trimestral que dicha información está disponible únicamente en las entidades federativas, en incumplimiento del numeral 5.3.4."Pago de vacuna anti-neumocóccica conjugada heptavalente", de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1302/2012 El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que no ha lugar a turnar el presente expediente para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, por los hechos presuntamente irregulares precisados en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-12112-02-0267-08-005.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron de manera oportuna dos de los informes trimestrales que se presentan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, ni reportaron las actividades concernientes a la adquisición de vacunas neumocóccicas conjugadas heptavalentes, que para la fecha de entrega del segundo informe ya se habían distribuido a los estados; los subejercicios registrados en los primeros ocho meses de la operación del Seguro Médico para una Nueva Generación que fueron transferidos a Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas"; así como los recursos ejercidos en el Capítulo 1000 "Servicios Personales" durante el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3.4/1031/2012 El Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, dictó Acuerdo del 6 de julio de 2011, en el cual determinó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades, identificado con el número de expediente PAR-064/2011, en contra del C. Fernando Javier Chacón Sosa, al resultar responsable de las irregularidades que se le imputaron en el ejercicio de sus funciones como Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, por la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-12112-02-0267-08-006, por lo que el Área de Responsabilidades el 29 de mayo de 2012, emitió la resolución correspondiente, en la que se le impuso la sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución	
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0270-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron desfasamientos que van desde 1 hasta 119 días en los plazos de entregas de las vacunas Pentavalente y SR adjudicadas al proveedor Sanofi Pasteur, S.A., sin que se aplicara lo establecido en las cláusulas 9 y 10 del contrato/pedido núm. 02 correspondiente a la licitación número LPI 00012005-021-07, formalizado el 16 de enero de 2008, referentes a las causas y procedimientos de rescisión del contrato por el incumplimiento en los plazos de entrega pactados, aunado a que dichos desfasamientos se contraponen con lo señalado en las citadas justificaciones, lo que ocasionó que la población quedara susceptible a las enfermedades por no contar con las vacunas en tiempo y forma; y que beneficiaron al proveedor Glaxosmithkline México, S.A. de C.V., ya que no se expusieron las razones justificadas para su inclusión en el proceso de reducción de plazos y no obstante lo anterior se adquirieron 2,466,000 dosis de vacunas contra el Rotavirus por 213,733.8 miles de pesos, mediante la formalización del contrato 03 de la LPI 00012005-021-07, formalizado el 16 de enero de 2008, aunado a que también presentó incumplimiento en las entregas que van desde 43 hasta 136 días y la rescisión del contrato tampoco se aplicó, en incumplimiento del artículo 32, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de lo señalado en las "Justificaciones Técnicas para la Reducción de Plazos a 24 días de la compra consolidada 2008 Ramo 12"; y las cláusulas 9 y 10 de los contratos/pedidos números 02 y 03 correspondientes a la licitación pública internacional número LPI 00012005-021-07.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	DE-035/2010	<p>La titular de Área de Quejas del OIC en Salud señaló que no se advierten elementos objetivos que acrediten o siquiera hagan presumir la comisión de irregularidades a cargo de los servidores públicos, por lo que no es posible turnar el asunto al Área de Responsabilidades del OIC en Salud.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución	
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0270-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron en dólares los contratos/pedidos números 02 y 03 de fecha 16 de enero de 2008, correspondientes a la licitación pública internacional núm. LPI 00012005-021-07 para la adquisición de vacunas, sin que se efectuara una adecuada planeación financiera, ya que establecieron en una de sus cláusulas que se cubrirían al tipo de cambio de la fecha de pago de la factura, y no al día de la junta de presentación y apertura de proposiciones, lo cual repercutió en una pérdida cambiaria por 32,921.2 miles de pesos, derivada del pago al proveedor Sanofi Pasteur, S.A. correspondientes a las vacunas Pentavalente y SR; y por 981.3 miles de pesos del pago a Glaxosmithkline México, S.A. de C.V. de la vacuna contra el Rotavirus; toda vez que al momento de la presentación de propuestas económicas, el tipo de cambio en relación con el peso mexicano fue menor que al momento de presentación de la factura y del pago respectivo. Lo que dio como resultado que no se pactaran condiciones que aseguraran la atención de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a realizar las adjudicaciones bajo criterios que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, eficiencia, economía y eficacia, en incumplimiento de los artículos 1 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	DE-035/2010	<p>La titular de Área de Quejas del OIC en Salud señaló que no se advierten elementos objetivos que acrediten o siquiera hagan presumir la comisión de irregularidades a cargo de los servidores públicos, por lo que no es posible turnar el asunto al Área de Responsabilidades del OIC en Salud</p>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFA	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0361-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron cláusulas en el contrato del Proyecto de Prestación de Servicios Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que estipularon límites máximos a deducir por las irregularidades y deficiencias en la prestación del servicio por parte del inversionista proveedor, tal como sucedió en el concepto de deducciones "Sistemas de Cómputo y Telecomunicaciones", donde las deficiencias rebasaron el límite máximo permitido de 2.5% establecido en el contrato, y por lo cual el hospital no aplicó al inversionista proveedor descuentos por 359.6 miles de pesos durante 2008, por lo que no se aseguraron para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad y demás circunstancias pertinentes, en infracción del artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	DE-036/2010 Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando X del Acuerdo, no ha lugar a turnar el expediente de cuenta para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidor público alguno adscrito a la Secretaría de Salud.  Se solicitó notificar el presente acuerdo al interesado.  Se solicitó verificar el cumplimiento de lo ordenado y, hecho lo anterior, archivar en el expediente de cuenta como asunto concluido.  Así lo acordó y firmó la Lic. Guadalupe Enríquez Mendoza, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión rebasaron el tiempo señalado en el reglamento en un promedio de 421 días, para la resolución del trámite relativo a la expedición del registro sanitario de medicamentos alopatícos, en incumplimiento del artículo 166 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión rebasaron hasta en 172 días naturales el plazo para la resolución del trámite relativo a la expedición del registro sanitario de medicamentos vitamínicos, así como de las seis solicitudes que dejó sin resolver aun cuando al cierre del ejercicio fiscal de 2008 habían transcurrido hasta 174 días naturales de su ingreso, en incumplimiento del artículo 172 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no resolvieron las solicitudes para obtener el registro sanitario de medicamentos homeopáticos con número de entrada 083300407A0002, 083300407A0003 y 083300407A0004, aun cuando ya se habían excedido los 45 días naturales para su conclusión, en incumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión rebasaron los 45 días para la resolución del trámite relativo a la expedición del registro sanitario de medicamentos herbolarios, en incumplimiento del artículo 174 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.</p>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron los certificados de libre venta y de buenas prácticas de fabricación en los expedientes de registros sanitarios de medicamentos núms. 311M2008 y 418M2008, aun cuando se trata de medicamentos de fabricación extranjera, en incumplimiento del "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, y del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2004, vigentes en el ejercicio fiscal de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión validaron el método analítico del folio de producción núm. 00202, identificado con el certificado analítico de los lotes de PT CA0555C y CA0503S, siendo que éstos no correspondieron a los evaluados en la prueba de estabilidad para autorizar el registro sanitario núm. 234M2008, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud; 9, 10 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de la Norma Oficial Mexicana NOM-73-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 240M2008, aun cuando el expediente maestro carece de los dictámenes de prevención químico y médico, y de los cálculos que soporten los datos reportados en el estudio de estabilidad a largo plazo, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 8, 9, y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro núm. 364M2008, aun cuando la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó al laboratorio el estudio de estabilidad en el que se encontraran los cromatogramas representativos de los lotes montados en estabilidad al inicio y fin del estudio, y sólo obtuvo los cromatogramas sin cálculos que sustentaran los resultados obtenidos y reflejados en los reportes de estabilidad y validación del método analítico, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 15 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y del numeral 9.21.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro núm. 384M2008, aun cuando la fecha del protocolo de validación presentado en los estudios de estabilidad era anterior a la de fabricación del medicamento y las características de identificación de los certificados de los lotes del activo del fármaco no correspondían a los presentados en el expediente maestro, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 9, 10, 11, 15 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro núm. 291M2008, aun cuando los estudios de estabilidad no incluyan las evidencias que soportaran el cálculo de la estabilidad del producto en materia de identidad, pureza y calidad de producto, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 9, 10, y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro núm. 414M2008, aun cuando la orden de fabricación para los lotes de producto terminado no concuerda con el número de lote del activo reportado; además, el reporte de estabilidad de 1 y 3 meses y los certificados de análisis no presentan la evidencia de los datos reportados en la valoración del activo, disolución y uniformidad de contenido para las presentaciones de 5 y 10 mg., y el resultado de adecuabilidad de la linealidad del sistema tampoco corresponde al indicado en el cromatograma; asimismo, el expediente carece de los certificados de análisis correspondientes a seis lotes de fabricación, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 9, 10, y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SSA1-2006 y NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 396M2008, aun cuando el expediente maestro carecía de los dictámenes de prevención químico y médico; además de que los lotes "3000035EP" y "3000035LP" no correspondían al número de lotes identificados para la estabilidad de las presentaciones en 150 mg "3000035GS" y 300 mg "3000035JS", respectivamente, en incumplimiento de los artículos 11 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005 y del Manual General de Procedimientos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 469M2008, aun cuando algunos de los valores reportados en el estudio de estabilidad para la valoración del activo del producto terminado, correspondiente a la uniformidad de dosis del lote TR-J-06157, no coinciden con los expresados en los cromatogramas, en incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 069M2008, aun cuando los documentos M1 Linealidad Método al 100%, repetición 1, y M6 Exactitud y Reproducibilidad al 100%, repetición 2 y 3 carecen del cromatograma correspondiente, en incumplimiento del artículo 231 de la Ley General de Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 177M2008, aun cuando la validación del método analítico para la liberación y valoración del activo no presenta los cromatogramas que sustentaran los datos reportados; además de que esa validación se realizó por un analista cuando debían ser validadas por dos, en incumplimiento de los artículos 9 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud y de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SSA1-2006 y NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 125M2008, aun cuando en el expediente maestro los datos de la estabilidad no sustentaban los cromatogramas y tampoco el reporte de los datos de cálculo para el sustento de los lotes núms. 010408, 010506 y 010507; la ilegibilidad del espectro del cromatograma en el fármaco empleado y el certificado de envasado de materiales sFDA se presentaron en el idioma chino, y aquellos documentos traducidos al español no se encuentran avalados por un perito traductor, en incumplimiento de los artículos 9, 16 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-018 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 453M2008, aun cuando la licencia sanitaria carece de la línea de fabricación para "Soluciones" y no se incluyó en los estudios de estabilidad, la evaluación soporte de los cálculos de los resultados en materia de calidad, seguridad o eficacia, y sólo se presentaron los cromatogramas del fármaco a analizar, en incumplimiento de los artículos 10, 120 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-019 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 047M2008, aun cuando la documentación referente al tipo y justificación del proceso de esterilización no especifica cómo se asegura la esterilidad del producto terminado durante el proceso de envasado, y el estudio de estabilidad en materia de calidad, seguridad o eficacia se refiere a la presentación de 1000 mg/10 ml H<sub>2</sub>O; sin embargo, la autorización del registro incluye también la presentación de 500 mg/5 ml H<sub>2</sub>O, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 9, 10 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3/1279/2010</p> <p>Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.</p>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-020 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 341M2008, aun cuando el expediente maestro carece del dictamen químico de autorización; asimismo, la validación del método analítico no cuenta con los cromatogramas que den sustento a los datos emitidos, por lo que no se identificó con el producto revisado, y tampoco cuentan con firma y membrete del laboratorio solicitante; además, el estudio de estabilidad de fármacos y medicamentos en materia de calidad, seguridad o eficacia no contó con cromatogramas o espectrogramas representativos de los lotes montados en estabilidad al inicio y fin del estudio ni con la firma del responsable sanitario, en incumplimiento de los artículos 15 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud, y del Manual de Procedimientos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3/1279/2010</p> <p>Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.</p>
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-021 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 377M2008, aun cuando la licencia sanitaria fue autorizada para las líneas de fabricación de sólidos orales-polvo para reconstituir y no para la de fabricación para "Soluciones", en incumplimiento de los artículos 111 y 120 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3/1279/2010</p> <p>Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-022 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 252M2008, aun cuando en el expediente maestro se encontró que el laboratorio solicitante exhibió los cromatogramas para la presentación comercial del medicamento de 30 mg, sin que éstos correspondieran a la valoración, uniformidad de contenido y disolución, y tampoco existe trazabilidad o rastreo de la información de los lotes reportados, en incumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Insumos para la Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-023 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 303M2008, aun cuando mediante el dictamen químico de prevención, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó al laboratorio eliminar de los proyectos de marbetes la denominación "recubiertos"; asimismo, los estudios de estabilidad en materia de calidad, seguridad o eficacia, valoración de activo y uniformidad de contenido presentan reporte con cromatogramas sin desglose de resultados y sin operaciones que justifiquen sus resultados, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 10 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-072-SSA1-1993 y NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-024 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 311M2008, aun cuando en el expediente maestro no se localizaron los certificados de libre venta y de buenas prácticas de fabricación vigentes y notariados en México; la fórmula cuali-cuantitativa presentada por el laboratorio para solicitar su registro, difiere de la autorizada en la constancia de expedición del registro sanitario, y no se presentó la documentación que acredite el establecimiento y supervisión de la aplicación de los procedimientos para liberar el producto terminado, ya que se presentaron copias y traducciones del laboratorio exportador sin autorización del responsable sanitario, en incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006 y del "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-025 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 259M2008, aun cuando los lotes utilizados en los estudios de estabilidad a largo plazo: LPD06C49, LPD06C50, y LPD06C51 no corresponden con los lotes utilizados en los estudios de estabilidad acelerada: AS0010201, AS0020201, y AS0030201, y la cuantificación del principio activo de la fórmula cuali-cuantitativa presentó inconsistencias porque cada uno de los documentos entregados refieren una descripción diferente de la fórmula, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 16 del Reglamento de Insumos para la Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-026 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación de siete servidores públicos, cuyo perfil de puesto corresponde a verificador o dictaminador en distintas clasificaciones sin que se acreditará el tiempo solicitado para garantizar su experiencia técnica para la verificación, emisión de dictámenes y aprobación de la evidencia científica que sustentara las propiedades químicas y médicas para expedir, prorrogar o revocar los registros sanitarios de medicamentos, en los términos señalados en el "Catálogo de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y afín de la Secretaría de Salud", en incumplimiento de los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	47
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	INMEGEN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12NCH-04-0372-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron el pago de los convenios modificatorios de los contratos de obra pública núm. INMEGEN-SROP-01-010107-AD, celebrado para los servicios de Director Responsable de Obra (DRO), con un periodo de ejecución del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, INMEGEN OP-05-12297001-008-06, celebrado con Industrias y Representaciones Gar-Vel, S.A. de C.V., para los trabajos de Aire Acondicionado, con un periodo de ejecución del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2007 e INMEGEN OP-10-12297001-021-06, celebrado con Teletec de México S.A. de C.V., para los trabajos de Trabajos de Electroacústica, con un periodo de ejecución del 18 de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007, del proyecto Creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica, donde se observó que los pagos realizados de las estimaciones 1 del convenio C-1 del Director Responsable de Obra (DRO), por un monto de 58.4 miles de pesos, 1, 2, 3 y 4 del convenio C-4 de la empresa Industrias y Representaciones Gar-Vel, S.A. de C.V., por un monto de 2,207.4 miles de pesos, y 1 del convenio C-4 de la empresa Teletec de México S.A. de C.V., por un monto de 4,425.4 miles de pesos, no se realizaron sino hasta los meses de noviembre y diciembre de 2008, y se totalizó un monto de 6,691.2 miles de pesos; al respecto, se observó que el INMEGEN no informó de esta situación como un devengado no pagado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin evidencia del pasivo correspondiente; asimismo, en el primer caso, la estimación carece de las firmas del residente de obra (sólo está firmada la carátula) y la fecha de elaboración es del 2 de enero de 2007 en tanto que el periodo de ejecución es del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2007 y fue pagado en diciembre de 2008, actividades realizadas en 2007 con recursos de 2008, sin que éstas se hubieran reportado como un devengado no pagado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de 6,691.2 miles de pesos, sin evidencia del pasivo respectivo y sin las autorizaciones presupuestales correspondientes, en incumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 54. párrafo primero. de la Ley de</p>	<p>La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-12NCH-04-0372-08-001 de la Cuenta Pública 2008, como la información y documentación recibida para la atención, respecto de las acciones tomadas por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

				Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo convenido contractualmente en la cláusula octava de cada contrato.	
2008	DGAFFA	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	<p>08-9-12112-02-0034-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	
2008	DGAFFA	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	<p>08-9-12112-02-0034-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación soporte correspondiente a la aplicación, integración, cálculo y registro contable de los recursos otorgados a CENSIDA por 22,804.4 miles de pesos, reportados en la carta de instrucción núm. 518, así como la documentación soporte por 2,932.7 miles de pesos de la carta de instrucción núm. 604 emitida al Hospital General de México, este último como apoyo para infraestructura con recursos proporcionados por la industria tabacalera, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, mediante oficio No. 12/1.0.3.3/608/2009 del 31 de marzo de 2009, informó del inicio al expediente DE-009/2009 y consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
				<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación soporte que acredite la aplicación de recursos y pólizas de registro contable por 70,826.2 miles de pesos, correspondientes a seis cartas de instrucción, del Fondo de Previsión Presupuestal, así como las pólizas de registro contable de la carta de instrucción núm. 573 por 30,356.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, mediante oficio No. 12/1.0.3.3/608/2009 del 31 de marzo de 2009, informó del inicio al expediente DE-009/2009 y consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0222-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, y 49, fracción II; 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión transfirieron recursos a las entidades federativas del Programa "Oportunidades" de 2008 de manera extemporánea y sin ajustarse a los plazos y calendarios autorizados, como quedó establecido en el anexo II "Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades" de los convenios específicos en materia de transferencia de recursos celebrados por el ejecutivo federal a través del Comisionado Nacional de Protección Social en Salud y las entidades federativas, que establece que serían transferidos a partir del mes de marzo de 2008, en incumplimiento del artículo 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas séptima "Obligaciones del Ejecutivo Federal", fracción I, de los convenios específicos en materia de transferencias de recursos celebrados con las entidades federativas durante 2008, y quinta "Obligaciones del Ejecutivo Federal" de los acuerdos marco de coordinación celebrados por la Secretaría de Salud y las entidades federativas durante 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción promovida, en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud inició las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, quedando radicado el asunto de mérito registrado con el número de expediente DE-030/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0254-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron el porcentaje de gasto permitido para la adquisición de medicamentos del 3.4% al 14.7% en los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Querétaro, Sonora y Tabasco, en incumplimiento del artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2008 y el Anexo IV, apartados 13, "Comprobación del Ejercicio de los Recursos Transferidos" y 14, "Transparencia y supervisión en el manejo de los recursos del sistema" de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud para el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, emitió su respuesta en la cual informa la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de investigación mediante expediente DE-033/2010. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 de los "Criterios generales para la conclusión del seguimiento de las acciones promovidas por la ASF" de los Macroprocesos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento de noviembre de 2009.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago fuera de norma por 995,818.4 miles de pesos, por concepto de la entrega de 3,463,716 dosis de la vacuna neumocóccica conjugada heptavalente entregadas por el proveedor, liberadas bajo el "Programa de Liberación Simplificada de Productos Biológicos", sin estar fundamentado en la legislación mexicana ya que, al momento del pago, no contó con el dictamen de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura que garantizara que las vacunas cumplieran con los resultados dentro de las especificaciones emitidas por Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, y que no causaron efectos adversos a la población, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 230 de la Ley General de Salud; y 3, fracciones I, inciso s, y VII del Reglamento Interior de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-034/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0270-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron para su distribución 4,704,000 dosis de la vacuna Pentavalente por 330,887.9 miles de pesos y 3,368,870 dosis de la vacuna SR por 41,065.6 miles de pesos al amparo del "Programa de Liberación Simplificada de Productos Biológicos", sin que al respecto exista como tal un fundamento legal que esté descrito en la legislación mexicana; ya que actualmente no se ha modificado la ley en cuanto a este programa, por lo cual únicamente se encuentra sustentado sobre evidencia técnica para cada producto en específico; con objeto de reducir el tiempo de atención en la liberación, y sin esperar la dictaminación de los resultados analíticos de dichos productos que emite la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura que garantizan que los resultados de las pruebas realizadas son correctos para su distribución y aplicación, en incumplimiento de los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción I, inciso s, del Reglamento Interior de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-035/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-04-0461-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no utilizaron los recursos económicos con eficiencia y eficacia para satisfacer los objetivos de la obra, al no poner en operación la totalidad de las áreas que conforman el Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria, Tamaulipas y no exigieron que el Inversionista proveedor suministrara e instalara el equipamiento médico necesario, lo que originó el incumplimiento de la producción esperada, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Cláusula Séptima Actividades Preliminares, puntos 7.2 Equipo y 7.4.7 Actividades Posteriores a la Fecha de Terminación de Obra y los puntos 1, Definiciones Básicas, 2.1 Introducción, 3.2 Equipo Médico del anexo 8 Requerimientos de Equipo, numeral 3, y punto 1.2 Producción esperada párrafos primero y segundo, del Anexo 9 Requerimientos de Servicio HRAE Noreste del contrato de Prestación de Servicios núm. 00012003-009-06 del 11 de julio de 2007.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm.: 08-9-12112-04-0461-08-001, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud con el expediente número DE-038/2010 practicará las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-04-0461-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no han actuado de conformidad con lo establecido en el contrato debido a que no han exigido al Inversionista Proveedor el cumplimiento de los requerimientos del contrato para que la Prestación de los Servicios Médicos se dé con eficiencia, calidad y oportunidad para el buen funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad, en incumplimiento de los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios publicadas el 26 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y reformadas el 9 de abril de 2004, y Cláusula Séptima Actividades Preliminares, puntos 7.2 Equipo, Cláusula Octava Servicios 8.7 Mantenimiento y Operación del Equipo, 8.9 Deducciones, y 8.12 Derechos de Intervención de la Secretaría Inciso A), Cláusula Décimo Cuarta Garantías punto 14.2 Cobro de la Fianza de Cumplimiento y Cláusula Décimo Novena Terminación y Rescisión punto 19.1 Eventos de Incumplimiento del Inversionista Proveedor Incisos d), e), y g) y los puntos 1, Definiciones Básicas, 2.1 Introducción, 3.2 Equipo Médico y 3.3.3 Ambientación del anexo 8 Requerimientos de Equipo, y Apartado 2.4 Programa Médico Arquitectónico, puntos 2.4.2 Espacios previstos para el Complejo Hospitalario y 2.4.4 Consideraciones al Programa Médico Arquitectónico, 2.4.4.12 Enseñanza, del Anexo 9 Requerimientos de Servicio HRAE Noreste I, del Contrato de Prestación de Servicios núm. 00012003-009-06 del 11 de julio de 2007 y las Normas Oficiales Mexicanas núms. NOM-170 SSA1-1998 y NOM-197-SSA1-2000.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm.: 08-9-12112-04-0461-08-002, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud con el expediente número DE-038/2010 practicará las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formularon el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, de la Comisión de Autorización Sanitaria, como unidad administrativa de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en incumplimiento del artículo 11 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud realizará las investigaciones correspondientes, respecto de la presente acción, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	10
<b>Total</b>	<b>10</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	32	0	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	32	30	2	0	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	93.75	6.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2008**  
**SALUD**  
**POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**  
**PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio		
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
CNPSS	31	0	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	30	1	0	0	0	0	0	0
HGM	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
<b>Total SALUD</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>32</b>	<b>30</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2009**  
**SALUD**  
**POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>176</b>	<b>176</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2009**  
**SALUD**  
**POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitió	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandado Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNEGSR	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGM	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGMGG	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INC	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEEGEN	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INPER	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>176</b>	<b>176</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013

SALUD

CUENTA PÚBLICA 2009  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emítidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									0.00
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
BIRMEX	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total BIRMEX</b>		<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENAPRECE	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CENAPRECE</b>		<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENSIA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CENSIA</b>		<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CNEGSR	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CNEGSR</b>		<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CNPSS	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Recomendación al Desempeño	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CNPSS</b>		<b>53</b>	<b>53</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HGM	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total HGM</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HGMGG	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGMGG	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total HGMGG</b>		<b>11</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INC	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INC</b>		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013

SALUD

CUENTA PÚBLICA 2009  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emítidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
INCAN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INCAN		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INMEGEN		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INPER	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INPER		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INR		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SNDIF		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación al Desempeño	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SSA		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SALUD		176	176	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Ceutelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
							61	0	0	0	0	0	0	0	0	61	61	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	61	0	0	0	0		61	0	0	0	0	0	0	0	0	61	61	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



SALUD  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido							
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improporcional	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
INMEGEN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SSA (ICC)	50	0	0	0	0	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	50	50	0	0	0
INC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SNDIF (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
INCAN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
HGM (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
BIRMEX (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>61</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	BIRMEX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NEF-02-0330-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión distribuyeron 13,085,290 dosis de la Vacuna Pandémica de Influenza AH1N1, de las cuales 8,277,330 dosis se efectuaron de noviembre a diciembre de 2009 y de enero a marzo de 2010, sin haber contado con el dictamen de la autorización del producto para su venta y distribución emitido por la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias adscrita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, pues éste se emitió en mayo y junio del ejercicio 2010, es decir, entre 4 y 5 meses después, por la diferencia de 4,807,960 dosis, a la fecha de la conclusión de la auditoría, la entidad fiscalizada no proporcionó el dictamen de liberación, por lo que las dosis de la vacuna se aplicaron a la población objetivo sin que previamente se asegurara de que se encuentran dentro de las especificaciones emitidas por la instancia de regulación sanitaria autorizadas por el Gobierno Federal y sin garantizar que sean seguras y eficaces para llevar al consumidor una vacuna inocua, potente y efectiva en todos y cada uno de los lotes de producción.	12/277/OIC-150/2011 Se emitió acuerdo de archivo, toda vez que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de servidor público alguno, adscrito a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.
2009	DGAFFC	INCAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NBV-02-0522-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos dentro de los 20 días naturales siguientes a la adjudicación del contrato, en incumplimiento de la normativa aplicable.	12215/O/151/04/2011 Se determinó el archivo por falta de elementos; bajo el argumento de que los procesos licitatorios observados se realizaron de manera anticipada, por lo que su formalización estaba condicionada a la existencia de recursos presupuestarios, en el entendido de que la condición suspensiva no implicará responsabilidad alguna para las partes, por lo que se concluyó que el plazo de los 20 días naturales para la formalización del contrato se encuentra inmerso en la condición suspensiva, que los proveedores no se inconformaron y que el acto u omisión fue corregido de manera espontánea.
2009	DGAFFC	INCAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NBV-02-0522-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron en el almacén cantidades de medicamentos superiores a las establecidas en los pedidos originales o modificados.	12215/R/144/04/2011 Se emite acuerdo de archivo por falta de elementos, argumentando que los montos de los bienes recibidos en el almacén por cada proveedor, en conjunto, no rebasaron el porcentaje de Ley.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	SNDIF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NHK-02-0409-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que en tres códigos/puesto se rebasara con 81 plazas, el número total autorizado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que originó una erogación extraordinaria por 917.9 miles de pesos.	12/360/772/2011 Se determinó dictar el acuerdo de archivo núm. DIF/DE-006/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, en el sentido de que no resultaron elementos con los cuales se pueda presumir responsabilidad administrativa de algún servidor público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2009	DGAFFC	SNDIF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NHK-02-0409-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que las donaciones del año 2009 no se utilizaran durante los primeros seis meses, conforme a su normativa, ni se determinara su transferencia a las áreas del sistema o cualquier otra institución o asociación que preste servicios de asistencia social, por un monto conjunto de 7,773.9 miles de pesos, y a la fecha de la revisión (agosto de 2010) aún no se tenía previsto su destino final.	12/360/QR007/2011 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el expediente DIF/DE-005/2011 determinó que no resultaron elementos para presumir responsabilidad administrativa a cargo de algún servidor público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por incumplimiento a alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo tanto no hay lugar para iniciar el Procedimiento Administrativo previsto en la ley citada.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0304-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron los manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos Específicos, vigentes para el ejercicio de 2009, ya que no se preserva una adecuada segregación y delegación de funciones, ni se delimitan las facultades de las áreas; además los manuales no se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos jurídicos correspondientes, con el fin que los servidores públicos a quienes les resulte de observancia obligatoria, tengan conocimiento de ello y conozcan con certeza las sanciones que se les impondrían y las responsabilidades que se les fincarían, en caso de que incurran en incumplimiento de sus obligaciones o en el desempeño de sus funciones, para la consecución de las metas y objetivos del fondo de previsión presupuestal "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud", asimismo, por la falta de atención a lo recomendado por la Auditoría Superior de la Federación, debido a que esta deficiencia es reincidente ya que en la revisión de la Cuenta Pública 2008 se observó la misma situación.	12/1.0.3/1749/2012 Se dio por concluida la investigación por parte del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para acreditar la probable irregularidad, de conformidad con los argumentos y razonamientos vertidos en el considerando TERCERO del EXPEDIENTE: DE-018/2011.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0304-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la adecuación presupuestaria para hacer procedente el traspaso de los recursos por 75,407.8 miles de pesos del fondo de previsión presupuestal "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud" al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, ya que la entidad los consideró remanentes del ejercicio y en forma indebida sólo realizó el traspaso bancario entre las subcuentas de cada fondo.	12/1.0.3./1749/2012 Se dio por concluida la investigación por parte del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para acreditar la probable irregularidad, de conformidad con los argumentos y razonamientos vertidos en el considerando TERCERO del EXPEDIENTE DE-018/2011.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0304-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento de los fines del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), así como de la aplicación de los recursos fideicomitidos; ya que se constató que a la conclusión de los trabajos de revisión (noviembre 2010), no se han transferido a las entidades federativas los recursos por 720,307.4 miles de pesos, que fueron autorizados por el Comité Técnico del FSPSS para atender los fines del fondo de previsión presupuestal "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud" en el ejercicio fiscal de 2009 debido a que la CNPSS no tiene la formalización de los convenios de colaboración con las citadas entidades.	12/1.0.3./1793/2012 El área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud dio por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria por no contarse con los elementos necesarios e indispensables para acreditar la presente irregularidad, de conformidad al CONSIDERANDO TERCERO del Expediente Núm DE-018/2011



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0304-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no demostraron dar atención a los oficios números C N P S S / D G F / 3 9 4 / 0 9 , C N P S S / D G F / 7 7 7 / 0 9 y CNPSS/DGF/1368/09 del 17 de abril, 13 de julio y 21 de octubre de 2009, para el envío del proyecto y monto del Programa de Inversión 2009, destinado al Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud de Alta y muy Alta marginación por entidad federativa, aun cuando se conoció el monto asignado para el Fondo de Previsión Presupuestal "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud", para el ejercicio fiscal 2009, por 1,764,335.6 miles de pesos; sin embargo, se constató que no fue hasta el mes de diciembre de 2009 que la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, mediante los oficios números. DGPLADES/03/1829/09 y DGPLADES/03/1864/09, presentó al Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud proyectos de inversión de tan sólo 720,307.4 miles de pesos, sin que acreditaría que fueron los únicos proyectos que recibió por parte de las entidades federativas para ser evaluados, lo que originó que no se aplicaran recursos por 1,044,028.2 miles de pesos, monto que fue canalizado al final del ejercicio de 2009 al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y ocasionó que no se aplicaran para satisfacer los objetivos para los que fueron destinados.	12/1.0.3/1439/2012 Se tiene por concluida la investigación en el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, por lo que al no contar con los elementos necesarios e indispensables para acreditar la probable irregularidad atribuida a servidores públicos de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, de conformidad con los argumentos y razonamientos vertidos en el considerando TERCERO del Acuerdo con Expediente Núm. DE-018/2011
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0321-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no concluyeron el proceso de actualización, autorización y registro de los manuales de organización y de procedimientos específicos, ni publicaron los manuales en el Diario Oficial de la Federación para que surtan efectos jurídicos.	12/1.0.3/1750/2012 El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informa que el Área de Quejas concluyó que no ha lugar a turnar el expediente para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidor público alguno adscrito a la Secretaría de Salud, ante la falta de elementos de convicción que sustenten los argumentos de la responsabilidad administrativa sancionatoria, por lo que se deberá archivar como asunto definitivamente concluido.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0321-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron recursos por 377,039.3 y 75,407.9 miles de pesos, con las adecuaciones presupuestarias folios núms. 2009-12U00-2504 y 2009-12U00-2518, respectivamente, justificando que se requerían recursos presupuestales en la partida 7801 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos", por la variación de la demanda de servicios, y para ajustar los montos respecto de los recursos que se canalizarán anualmente al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y en el hecho de ajustar el importe para la constitución de una previsión presupuestal anual para atender las necesidades de infraestructura para la atención primaria y especialidades básicas en los estados con mayor marginación social, no obstante que a la fecha de la conclusión de la revisión no habían sido utilizados, por lo que no han cumplido con el fin específico autorizado.	12/1.0.3/236/2013 El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que el Área de Quejas acordó dar por concluida la investigación, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para acreditar la probable irregularidad atribuida a servidores públicos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0321-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron los pagos a las unidades médicas hasta 466 días posteriores de haber presentado las facturas o recibos, lo que repercute en que dichas unidades médicas absorban los costos de los tratamientos y se vean limitados para proporcionar la atención médica a otros pacientes.	12/1.0.3/1453/2012 El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que el Área de Quejas concluye que no ha lugar a turnar el expediente para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidor público alguno adscrito a la Secretaría de Salud, ante la falta de elementos de convicción que sustenten los argumentos de la responsabilidad administrativa sancionatoria, por lo que se deberá archivar como asunto definitivamente concluido.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0321-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación de unidades privadas de atención médica para las enfermedades que provocan casos de gastos catastróficos sin contar con los lineamientos para la elegibilidad de los beneficiarios para ser atendidos por dichas unidades privadas y la falta de parámetros para la elaboración de las tarifas, asimismo, justificaron la necesidad de contratarlas por la falta de infraestructura pública y argumentaron, en la sexta sesión ordinaria del Comité Técnico, celebrada el 31 de agosto de 2009, que la diferencia que existe en las tarifas, se debe a que las unidades públicas cuentan con un subsidio gubernamental para cubrir los gastos de luz, agua y teléfono con el cual las unidades privadas no cuentan, sin sustentar dichos argumentos con algún estudio de costo-beneficio, lo que denota la falta de criterios de economía, razonabilidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos federales.	12/1.0.3/1698/2012 El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informa que el Área de Quejas determinó la falta de elementos que sustentan la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y concluye que no ha lugar a turnar el expediente, por lo que se deberá archivar como asunto concluido.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
AL 31 DE MARZO DE 2013

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0321-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por 1,119.2 y 4,282.7 miles de pesos al hospital The American British Cowdray Medical Center, por concepto de servicios de trasplante de médula ósea y a la Fundación Mexicana de Fomento Educativo para la Prevención Oportuna del Cáncer de Mama, A.C., por concepto de atención a cáncer de mama, el 28 de enero y 11 de febrero de 2009, respectivamente, sin contar con los convenios de colaboración, en el que se especificaran los derechos y obligaciones de ambas partes, hasta el 25 de junio de 2009 y el 2 de marzo de 2009.	12/1.0.3/1452/2012 El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que el Área de Quejas concluye que no ha lugar a turnar el expediente para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidor público alguno adscrito a la Secretaría de Salud, ante la falta de elementos de convicción que sustenten los argumentos de la responsabilidad administrativa sancionatoria, por lo que se deberá archivar como asunto definitivamente concluido.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0330-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no atendieron el Acuerdo por el cual se establece la obligatoriedad para desarrollar una estrategia Operativa Multisectorial del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2007, ya que no previeron la creación de un Fondo contra Contingencias Epidemiológicas para atender de manera inmediata cualquier brote epidemiológico, a fin de que la población afectada cuente de manera oportuna y eficiente con los servicios de salud y los insumos necesarios para atenderla, lo que originó que, para adquirir la Vacuna Pandémica de Influenza AH1N1, se utilizaran recursos por un monto de hasta 1,158,325.5 miles de pesos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, aun cuando el Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en la primera reunión del Consejo Nacional de Vacunación celebrada el 1 de octubre de 2009, señaló que los recursos que se están utilizando dejan de dar atención a los servicios de salud como infartos, insuficiencia renal crónica, hemofilia, leucemia en adultos, entre otros, que el Consejo de Salubridad General incorporó para ser financiadas como enfermedades que producen gastos catastróficos a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud y no se ha demostrado que se cuente con el nivel de reserva actuarial del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.	12/1.0.3/1440/2012 Se tiene por concluida la investigación en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control, al no contar con los elementos necesarios e indispensables para acreditar la probable irregularidad atribuida a servidores públicos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Tercero del Acuerdo del Expediente núm. DE-019/2011.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0330-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los contratos las condiciones referentes a la solicitud de prórrogas, los términos y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega por causas plenamente justificadas o imputables a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., ni que esta última tenía la obligación de entregar al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades el oficio de liberación de la vacuna. Además, la entidad fiscalizada estipuló condiciones favorables al proveedor ya que en el apartado de obligaciones de la Secretaría de Salud, estableció "que se libera al fabricante y a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A.de C.V. cualquier responsabilidad derivada de la aplicación de la Vacuna, incluyendo la falta de eficacia o que no alcance los perfiles de seguridad de la vacuna. Como consecuencia se obliga a mantenerlos a salvo y en paz de cualquier reclamación o demanda", lo que no es aceptable, en virtud de que los contratos señalaron que la vacuna AH1N1, se encontraba en proceso de aprobación para su uso en humanos por las autoridades competentes, en ensayos clínicos para aprobar su eficacia y seguridad. Además, se estableció que fueran entregadas en los almacenes estatales con red de frío certificado, en las cantidades que le señale la Secretaría de Salud. Sin embargo, el contrato no especificó el número de dosis que laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., tenía que distribuir en cada entidad federativa.	12/1.0.3./1484/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 2 de octubre del 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0330-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades hoy Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades que en su gestión no contaron con la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud para celebrar el convenio modificatorio al contrato de compraventa de 215,000 dosis adicionales de la Vacuna Pandémica de Influenza AH1N1 por 5.5 dólares, que equivalen a 22,828.6 miles de pesos al tipo de cambio a la fecha de formalización del contrato (18 de noviembre de 2009).	12/1.0.3./1656/2012 El Área de Quejas mediante oficio núm. 12/1.0.3./1656/2012 del 20 de noviembre de 2012, manifestó la falta de elementos de convicción que sustenten la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por lo que da por concluido y archivado el expediente núm. DE-019/2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0330-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CENAVECE), hoy Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) que en su gestión adquirieron 13,085,290 dosis de la Vacuna Pandémica de Influenza AH1N1, sin que supervisaran que, antes de que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., distribuyera la vacuna a las Entidades Federativas, se contara con el dictamen de la autorización del producto para su venta y distribución emitido por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que se constató que 8,277,330 dosis se distribuyeron de noviembre a diciembre de 2009 y de enero a marzo de 2010, sin que se contara con el citado dictamen, pues éste se emitió en mayo y junio del ejercicio 2010, es decir, entre 4 y 5 meses después y por la diferencia de 4,807,960 dosis a la fecha de la conclusión de la auditoría, la entidad fiscalizada no proporcionó el dictamen de liberación, por lo que las dosis de la vacuna se aplicaron a la población objetivo sin que previamente se asegurara que se encuentren dentro de las especificaciones emitidas por la instancia de regulación sanitaria, autorizadas por el Gobierno Federal y sin garantizar que sean seguras y eficaces para llevar al consumidor una vacuna inocua, potente y efectiva en todos y cada uno de los lotes de producción.	12/1.0.3/1658/2012 El Área de Quejas mediante oficio núm. 12/1.0.3/1658/2012 del 20 de noviembre de 2012, manifestó la falta de elementos de convicción que sustenten la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por lo que da por concluido y archivado el expediente núm. DE-019/2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0331-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron, ni difundieron mediante la publicación en Diario Oficial de la Federación, los manuales de organización y de procedimientos específicos a efecto de que se precisen las funciones y operaciones del programa Seguro Médico para una Nueva Generación. Toda vez que en la revisión de la Cuenta Pública 2008, se detectó la situación en comento, por lo que, existe una reincidencia por parte de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.	12/1.0.3/1438/2012 se tiene por concluida la presente investigación en el área de Quejas, ya que no se contó con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con los argumentos y razonamientos vertidos en el considerando Tercero del Acuerdo del Expediente núm. DE-018/2011.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0331-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron rezagos en el trámite de validación de casos, respecto de los períodos estipulados en la normativa, lo que ocasionó un aplazamiento prolongado entre la validación de los casos y el reembolso de los mismos, situación que afecta la calidad de los servicios brindados a los beneficiarios y el suministro de medicamentos, debido a que los Servicios Estatales de Salud del estado financian durante el período de autorización de pago las intervenciones del Seguro Médico para una Nueva Generación con recursos propios.	12/1.0.3./555/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que mediante acuerdo del 24 de abril de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0331-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suspendieron la transferencia de recursos a los estados que registraron retrasos en la entrega de los Recibos de Ministración de Fondos entre 1 y 403 días fuera del plazo máximo establecido de 30 días naturales, en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008, con las autorizaciones de los Secretarios de Salud Estatal, Directores administrativos y Titulares de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, por los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	12/1.0.3./732/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 28 de mayo de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0331-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suspendieron la transferencia de recursos por no contar con los formatos CNPSS-SMNG-001 "Formato de Comprobación por Partida de Gasto", correspondientes a 582,635.8 miles de pesos, por lo que la entidad fiscalizada, no es transparente en la rendición de cuentas del ejercicio del presupuesto del programa Seguro Médico para una Nueva Generación, ya que el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008, prevé que la rendición de cuentas del ejercicio del presupuesto sea únicamente por medio del formato mencionado, en el cual se deben anotar los datos de los documentos comprobatorios, y remitir trimestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	12/1.0.3/583/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que mediante acuerdo del 30 de abril de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0333-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación los manuales de organización y de procedimientos específicos de las unidades administrativas que lo conforman, aplicables en el ejercicio 2009, con el fin de que los servidores públicos a quienes les resulte de observancia obligatoria, tengan conocimiento de ello y conozcan con certeza las sanciones que se les impondrían y las responsabilidades que se les fincarían, en caso de que incurran en incumplimiento de sus obligaciones o el desempeño de sus funciones.	12/1.0.3/1436/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 01 de octubre de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0333-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron y autorizaron de manera indebida la transferencia de recursos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a través de afectaciones presupuestarias, al Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" por 238,222.2 miles de pesos, con el argumento de que se trataba de ahorros y economías que se generaron en las adquisiciones, y que no afectaban las metas del programa de fortalecimiento de red frío, lo cual está apartado de la verdad y violenta lo establecido en las reglas de operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación, debido a que se debieron reintegrar los recursos a la Tesorería de la Federación y dar aviso a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	12/1.0.3/1657/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 07 de noviembre de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0333-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no operaron con transparencia los recursos por 1,649,407.9 miles de pesos, proporcionados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ya que conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación, como instancia involucrada en el Seguro Médico para una Nueva Generación, debió cumplir con lo siguiente: la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran para el desarrollo del Seguro Médico para una Nueva Generación deberán contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.". Esto no se cumplió ya que los contratos de adquisición y donación de los bienes de la red fría y de vacunas, no la contienen.	12/1.0.3/1454/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 27 de septiembre de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
AL 31 DE MARZO DE 2013

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0333-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no seleccionaron el procedimiento que por regla general se debió aplicar para la adquisición de equipo y con el cual se aseguraran las mejores condiciones para el Estado; además, no se demostró contar con las razones plenamente justificadas y fundamentadas para hacer uso del artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala que cuando "Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor" la dependencia podrá, bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, ni del Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2009, ya que lo que motivó al fortalecimiento de la cadena de frío era atender una problemática relacionada con el deterioro de sus componentes, la limitada capacidad de almacenamiento, el incremento en las vacunas que componen el esquema básico de vacunación y la presentación unidosis de diversas vacunas, lo que se agravó con la recepción inesperada de vacunas contra la influenza AH1N1, como se señaló en la Justificación Técnica del Fortalecimiento de la Cadena de Frío, en su apartado III. Motivación y Fundamentación; es decir, el fortalecimiento de la red de frío era una necesidad inminente con brote de influenza o sin él, por lo que se habría podido efectuar un procedimiento más competitivo.	12/1.0.3/1667/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 22 de noviembre del 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0333-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron para el fortalecimiento de la red de frío 21 vehículos de tracción sencilla 2x4 y 22 vehículos doble tracción 4x4, por 13,645.2 miles de pesos, sin que estos modelos se ajusten a las especificaciones del Manual de Vacunación 2008-2009 que establece que deben ser cubiertos y ventilados para transportar las vacunas en términos debidamente preparados. Además, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia no justificó porqué adquirió estos vehículos que carecen de equipo de refrigeración, en comparación con los 27 vehículos con carrocería refrigerada (termoking) adquiridos con el contrato CENSIA-008-RED-FRIA-2009 por un monto de 15,891.8 miles de pesos, IVA incluido.	12/1.0.3/1492/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 2 de octubre del 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0333-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron para el fortalecimiento de la red de frío 78 cámaras frías estatales y 141 jurisdiccionales, por 87,906.0 y 111,072.7 miles de pesos, respectivamente, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, sin que a la fecha de la auditoría hayan sido instaladas, ya que no se tomaron las previsiones para su instalación y puesta en marcha, no obstante que para la autorización de la adjudicación directa se manifestó que se utilizarían para atender la pandemia de influenza AH1N1. Cabe señalar que por mantener las cámaras y plantas de energía sin instalar, no se puede determinar si dichos bienes están completos o tienen algún defecto de fabricación, y por estar almacenados pudieran presentar algunos daños y causar que la garantía ya no sea válida, aunado al deterioro que por la ocurrencia de alguna contingencia reduciría su vida útil.	12/1.0.3/1668/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 30 de octubre del 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hubiesen incurrido en conducta que contraviniera cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0333-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no demostraron haber realizado la supervisión, validación, vigilancia en todo tiempo, del cumplimiento de las obligaciones del proveedor para entregar los biológicos de conformidad con las especificaciones del contrato número 198-DCC-S-131/08 y de su anexo; lo que repercutió en que el proveedor no proporcionara la carta compromiso de canje al momento de entregar los bienes y con la cual se compromete a sustituir las vacunas no aplicadas previo a su caducidad; además, por no dar seguimiento a la aplicación de los lotes con caducidad menor a 18 meses, para que en su caso se hiciera efectivo el canje de vacunas caducadas; y por no vigilar que el proveedor entregara el certificado analítico del producto terminado para cada lote.	12/1.0.3/233/2013 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 25 de febrero del 2013, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se cuenta con elementos para, con motivo de los hechos denunciados, presumir incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Salud, que pudieran implicar una responsabilidad administrativa.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0333-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en el pago fuera de norma de 212,331.60 miles de pesos por concepto de 1,150,350 "esquemas" (2,300,700 dosis), de la vacuna contra el rotavirus entregadas por el proveedor Glaxosmithkline México, S.A. de C.V.; liberadas bajo el "Programa de Liberación Simplificada de Productos Biológicos", sin estar fundamentado en la legislación mexicana, ya que actualmente no se ha modificado la ley en cuanto a este programa, por lo cual únicamente se encuentra sustentado en evidencia técnica para cada producto en específico; con el propósito de reducir el tiempo de atención en la liberación, sin esperar la dictaminación de los resultados analíticos de dichos productos que emite la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura que garantizan que los biológicos son aptos para su distribución y venta, así como por no analizar y actualizar los Reglamentos de Inssumos para la Salud, tomando en cuenta la importancia que tiene llevar a cabo en forma expedita la liberación de las vacunas, sin menoscabo de la protección que se deba brindar a la población.	12/1.0.3/235/2013 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 22 de febrero del 2013, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se cuenta con elementos para, con motivo de los hechos denunciados, presumir incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Salud, que pudieran implicar una responsabilidad administrativa.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no difundieron mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, los manuales de organización y de procedimientos específicos, con el fin de que los servidores públicos a quienes les resulte de observancia obligatoria tengan conocimiento de ello y conozcan con certeza las sanciones que se les impondrían y las responsabilidades que se les fincarían, en caso de que incurran en incumplimiento de sus obligaciones o en el desempeño de sus funciones.	12/1.0.3/1699/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 26 de noviembre de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no operaron ni aplicaron con transparencia los recursos disponibles para abatir la influenza, ya que no soportaron la solicitud de recursos para las adquisiciones de insumos para la Pandemia de Influenza AH1N1 con las memorias de cálculo respectivas para determinar las necesidades de insumos para proteger a la totalidad de la población mexicana, ni demostraron contar con los criterios para la distribución a las unidades hospitalarias de las entidades federativas, por lo que las cantidades carecen del sustento que respalde la necesidad real del apoyo económico de bienes para abatir la emergencia, ya que los cálculos se hicieron con supuestos e información no concreta.	12/1.0.3/565/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 27 de abril de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiese incurrido en conducta cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron siete contratos modificatorios que implicaron el otorgamiento de prórrogas a los proveedores, comparadas con las establecidas originalmente en el primer contrato; es decir, mediante dichos contratos se concedieron hasta 160 días adicionales para las entregas de insumos, como resultado de la debilidad y falta de aplicación de controles administrativos durante la contingencia ocurrida.	12/1.0.3/642/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 11 de mayo de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos originalmente autorizados para Medicamentos para Caravanas de la Salud en la adquisición de otros conceptos de gasto por 2,950.7 miles de pesos sin contar con la autorización expresa del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, tal es el caso del Equipo de Laboratorio e insumos del InDRE, que no se incluyó en la partida correspondiente en virtud de haberse ejercido el monto autorizado para ese concepto en su totalidad, y en el caso del gel antibacterial, con el pedido núm. 104/CENAVECE/C-A-EXC-09 formalizado el 18 de mayo de 2009 y del cual se observaron sobrantes al mes de septiembre de 2010 por 11,437,200 piezas en presentación de sobres con 12.5 ml y 692 unidades en galón de 3.785 lt, con un costo de 7,597.9 miles de pesos.	12/1.0.3/600/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que mediante acuerdo del 3 de mayo de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante la entrega del gel antibacterial, no contaron con la programación y capacidad para lograr la descarga de este insumo en el almacén, lo que ocasionó problemas de logística que impidieron que el proveedor cumpliera con el compromiso en el tiempo acordado, aunado a que se tuvo que autorizar una prórroga de 20 días al proveedor del contrato núm. 104/CENAVECE/C-A-EXC-09, y por lo que únicamente le aplicaron 114.3 miles de pesos de los 6,861.7 miles de pesos originados por penalizaciones, bajo el argumento de que 6,747.4 miles de pesos no eran aplicables por la existencia del contrato modificatorio núm. CON-104/CENAVECE/C-A-EXC-09 con el cual se amplió el plazo de entrega del 28 de mayo hasta el 18 de junio de 2009, por lo que se benefició al proveedor, quien resultó ganador al momento de la cotización, en comparación con otros proveedores, por contar con la disponibilidad para abastecer el pedido. Además, porque las omisiones en la logística de entrega generaron el aplazamiento en la recepción de un insumo necesario para proteger la salud de la totalidad de la población mexicana y la demanda de servicios médicos y preventivos de acuerdo a las necesidades inmediatas que imponía el ritmo de crecimiento de casos y defunciones.	12/1.0.3/677/2012 Téngase por concluida la presente investigación en el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, por lo que hace a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria 09-9-12112-02-0334-08-005 relativa al resultado 6, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de alguna probable irregularidad atribuida a servidores públicos del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades actualmente Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con los argumentos y razonamientos vertidos en el Acuerdo del expediente DE-019/2011.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron las mejores condiciones para el Estado al no aplicar un criterio uniforme para estipular los plazos de caducidad requeridos en las adquisiciones de oseltamivir, toda vez que en el contrato núm. 53/CENAVECE/C-A-EXC-09, con el que se contrataron 410,000 tratamientos, no se estableció una fecha de caducidad y el CENAVECE aceptó lotes con una caducidad menor a un año; en el núm. 005/CENAVECE/C-A-EXC-10 por 1,000,000 de tratamientos se requirió de manera específica que se surtiera oseltamivir de los lotes U2086 con caducidad de octubre de 2011, U2078-02 con caducidad de septiembre de 2011 y B1000-50 con caducidad en julio de 2011; y finalmente en el núm. 101/CENAVECE/C-A-EXC-09 por 500,000 tratamientos se estableció que la caducidad no fuera menor a enero de 2014, lo que repercutió en una condición desfavorable, toda vez que se tenía la opción de adquirir todo el medicamento a granel y de esta manera se habría contado con una vigencia de 114 meses y no sólo de 54, si se considera que el medicamento a granel tiene una vigencia de 60 meses a partir de la fecha de producción, y una validez restante de un mínimo de 54 meses contados a partir de la fecha de entrega, si se sujeta a las condiciones de almacenamiento de acuerdo a las especificaciones del proveedor, como se argumentó estratégicamente al comprar el oseltamivir a granel para la reserva de 2006.	12/1.0.3./561/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que mediante acuerdo del 24 de abril de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores público adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron oseltamivir sin que éste cumpla con la normativa referente al etiquetado de medicamentos, ya que las cajas individuales del tratamiento no contienen la leyenda "Para uso exclusivo del Gobierno Federal" o "Para uso exclusivo del Sector Salud", ni tampoco la leyenda que prohíbe su venta al público en general, lo que repercutió en un riesgo inminente de robos o mermas del medicamento para ponerlo a la venta, incluso sin receta médica; además, los textos que contiene el etiquetado e instructivo de los medicamentos vienen en idioma inglés, no obstante que su función es establecer con precisión su correcta identificación en el mercado para su venta y suministro, así como para orientar y advertir al usuario sobre el adecuado y seguro consumo de estos insumos para la salud.	12/1.0.3./557/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que mediante acuerdo del 25 de abril de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores público adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron en el almacén 410,000 dosis adquiridas mediante el contrato núm. 53/CENAVECE/C-A-EXC-09 del 24 de abril de 2009, correspondientes a los lotes núms. B11685, B11745, B11775, B11795, B11826 y B11886, cuyas fechas de caducidad son 7 de noviembre, 6, 12 y 14 de diciembre de 2009, y 3 y 5 de enero de 2010, respectivamente, sin contar con la carta compromiso de canje expedida por el proveedor donde haya manifestado que garantiza los insumos por el periodo de vida útil, debiendo canjear el producto cuando no se haya consumido antes de su vencimiento de caducidad o vida útil o por rechazo analítico en el programa de muestreo periódico permanente, en el plazo estipulado por la dependencia y en cuanto sea solicitado por escrito, a entera satisfacción de la secretaría; lo anterior en virtud de que dichos lotes contaban con una caducidad menor a un año al momento de la recepción.	12/1.0.3./556/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que mediante acuerdo del 24 de abril de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores público adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución	
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública 2009 los recursos por 352,732.2 miles de pesos, aún cuando éstos continuaban sin aplicar y disponibles en la línea de crédito global de la Tesorería de la Federación; además porque no observaron los criterios de elegibilidad del Banco Mundial respecto de los procedimientos de adjudicación por 25,671,913.5 dólares que equivalen a 352,732.2 miles de pesos, lo que ocasionó que el Comité Regional de Adquisiciones del Banco Mundial no autorizara las compras directas de manera retroactiva, ya que consideró que aun cuando se trató de una situación de emergencia, el sector salud pudo haber llevado a cabo un proceso más competitivo en las adjudicaciones realizadas, además de no autorizar la contratación directa de manera retroactiva de 500,000 tratamientos de Oseltamivir por 11,609,083.0 dólares con Productos Roche, S.A. de C.V., ya que no era posible modificar un contrato cuya rendición de cuentas ya se había realizado.</p> <p>Por lo anterior, a propuesta del Banco Mundial, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud presentó documentación adicional y elegible de gastos afines al objetivo principal del contrato del Préstamo núm. 7061- ME, pero distintos a los relacionados con la epidemia de la Influenza, para sustentar los 25,671,913.5 dólares, que equivalen a 352,732.2 miles de pesos, según reporte de Cuenta Pública 2009. Cabe mencionar que la documentación en comento corresponde a nóminas de médicos residentes, servicios de asesoría y consultoría, impresiones y subsidios, de los ejercicios de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. No obstante, la totalidad de los recursos por 25,671,913.5 dólares, a la fecha de la auditoría (noviembre 2010), no habían sido ejercidos y continuaban en la línea de crédito global de la Tesorería de la Federación.</p>	12/1.0.3/1592/2012	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 26 de octubre de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.</p>
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron 2,800.0 miles de pesos sin contar con la autorización expresa del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ya que adquirieron 100,000 dosis de Zanamivir por 17,400.0 miles de pesos, no obstante que el Comité Técnico en su acta de la primera sesión extraordinaria del 29 de abril de 2009 sólo autorizó 14,600.0 miles de pesos.</p>	12/1.0.3/637/2012	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control mediante acuerdo 10 de mayo de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa de referencia.</p>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
AL 31 DE MARZO DE 2013

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los informes mensuales para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud tuviera conocimiento de la forma en que se utilizaron los recursos y el impacto social y médico de la población beneficiada, por lo que no dio cumplimiento a los principios de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, para mantener informada a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud o a la titularidad de la Secretaría de Salud sobre la recepción de los recursos, su ejercicio, así como su distribución y uso de insumos médicos y de los equipos de diagnóstico. Asimismo, porque no entregaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el informe final pormenorizado sobre el destino y uso de los recursos autorizados, en los términos establecidos en las Bases de Colaboración, ni supervisaron que los antivirales, insumos de laboratorio, prendas y equipos de protección adquiridos, entre otros, se distribuyeron oportunamente en las entidades federativas a fin de garantizar una adecuada respuesta ante los brotes epidémicos ocasionados por la influenza AH1N1.	12/1.0.3./731/2012 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante acuerdo del 29 de mayo de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de referencia.
2009	DGAFFA	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0464-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron inconsistencias en la comprobación y aplicación de recursos y realizaron pagos improcedentes a contratistas para la ejecución de obra pública del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud.	12/1.0.3./1403/2012 Del análisis de la información aportada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, se considera procedente el Acuerdo de Conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Secretaría de Salud demostró que los gastos derivados del préstamo 7061-ME se comprobaron satisfactoriamente, ya que la Gerencia del Proyecto del Banco Mundial, informó que la documentación que presentó esa Secretaría, cumplió con los términos del contrato de préstamo, concluyendo que las erogaciones realizadas se habían comprobado en su totalidad, aunado a que en el supuesto que se hubieran realizado pagos improcedentes a contratistas, el propio organismo internacional hubiera realizado alguna observación.
2009	DGAIFF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-04-0894-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron trabajos de supervisión y adecuación del laboratorio de contención para el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, realizados en las antiguas instalaciones del instituto, ubicadas en Prolongación de Carpio 470, Col. Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, que no fueron contemplados como parte del proyecto "Construcción y Equipamiento del Nuevo Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos", que se ejecuta en Francisco de P. Miranda 177, Col. Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, ambos en la ciudad de México.	12/1.0.3/558/2012 Se determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente al rubro citado no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades administrativas Sancionatorias de referencia.



Cuenta Pública 2009

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	43
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAIFF	HGM (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NBD-04-0908-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión admitieron diversos incumplimientos a los requisitos de las bases que eran causales de desechamiento de la propuesta en la evaluación técnica y económica de la empresa ganadora en la licitación pública nacional núm. 12197002-06-09.	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el Artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-12NBD-04-0908-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado de las acciones tomadas por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFC	INC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NCA-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Cardiología Dr. Ignacio Chávez, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones en consignación de equipos de cardiología con especificaciones médicas que se utilizan para casos graves y de emergencia, sin observar las disposiciones legales y normativas aplicables.	<p>Mediante oficio núm. QR12/220/120/2011 el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología, informó que en relación con la acción promovida clave 09-9-12NCA-02-0522-08-001, se dictó acuerdo de radicación quedando registrado en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana como Denuncia bajo el número de expediente DE-006/2011, con número de folio 1212220002011000008 para que se lleven a cabo las diligencias administrativas o de cualquier otra naturaleza necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se considera promovida la acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFC	INCAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NBV-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no registraron pagos correspondientes a facturas emitidas por el proveedor en el Sistema de la Subdirección de Contabilidad del Instituto.	<p>17-mayo-2011</p> <p>Mediante oficios núms. 12215/O/151/04/2011 y 12215/R/144/04/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en el INCAN y el Titular del Área de Responsabilidades, respectivamente, informaron que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-12NBV-02-0522-08-004 fue radicada bajo el núm. de expediente R-028/2011, por lo que se considera promovida la acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	INCAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NBV-02-0522-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones directas sin respetar los montos máximos de adjudicación aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del instituto.	17-mayo-2011  Mediante oficio núm. 12215/R/144/04/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el INCan informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-12NBV-02-0522-08-004 fue radicada bajo el núm. de expediente R-028/2011, por lo que se considera promovida la acción.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	INCAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NBV-02-0522-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron procesos de adquisición sin sustentar la elección en cotizaciones o propuestas técnicas y económicas con un mínimo de tres proposiciones y dictámenes técnicos; que no formalizaron contratos que especificaran el procedimiento de adjudicación, acreditación de la existencia y personalidad del adjudicado, la fecha y condiciones de entrega, precios y especificaciones del servicio, ni garantías de cumplimiento; además de que no respetaron los montos de adjudicación autorizados para el Instituto Nacional de Cancerología.	17-mayo-2011  Mediante oficios núms. 12215/O/151/04/2011 y 12215/R/144/04/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en el INCan y el Titular del Área de Responsabilidades, respectivamente, informaron que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-12NBV-02-0522-08-005 fue radicada bajo el núm. de expediente R-029/2011, por lo que se considera promovida la acción.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	INMEGEN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12NCH-04-0890-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la falta de fianzas de cumplimiento en los contratos DA-SA-003-009-AD e INMEGEN-OP-1012297001-021-06 y las fianzas de vicios ocultos de los contratos DA-SRO-012-09-AD, DA-SRO-014-09-AD, DA-SRO-016-09-AD, en relación con el proyecto Creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el Artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-12NCH-04-0890-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado de las acciones tomadas por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0304-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no sustentaron en qué normativa la entidad fiscalizada requirió a las entidades federativas de Guanajuato y Michoacán, mediante los oficios núms. CNPSS/DGF/327/07 del 29 de agosto de 2007 y CNPSS/DGF/1155/08 del 29 de agosto de 2008, que los recursos por 13,207.0 miles de pesos por la cancelación de proyectos de construcción, y los 166.1 miles de pesos por intereses generados, así como los recursos por 3,267.1 miles de pesos de la obra inconclusa del Hospital Jesús María que le fue autorizada a los Servicios de Salud de Nayarit, y los 6,579.8 miles de pesos por concepto de economías de los proyectos de obras fueran reintegrados al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en lugar de enterarlos a la Tesorería de la Federación de conformidad con la normativa federal.</p>	<p>Conclusión:</p> <p>Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-018/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0304-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no demostraron las causas que justifiquen por qué de los recursos por 5,524,524.3 miles de pesos, autorizados para el fondo de previsión presupuestal "Significación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud", el Comité Técnico del Fideicomiso sólo aprobó 3,659,099.3 miles de pesos, monto que corresponde al 66.2% respecto del autorizado, de los cuales 1,680,796.0 miles de pesos (45.9%) los ha transferido a las entidades federativas y 1,978,303.3 miles de pesos (54.1%) se encuentran en la cuenta del citado fideicomiso pendientes de transferir a las entidades federativas, ya que no se cuenta con la formalización de los convenios de colaboración para el ejercicio de 2009, y las entidades federativas no han acreditado el ejercicio del gasto a través del mecanismo de "Devergo"; asimismo, no se demostró qué obras se encuentran en proceso y cuáles concluidas. Asimismo, con la diferencia de 1,865,425.0 miles de pesos (33.8%) se constató que no fueron destinados a satisfacer los objetivos para los cuales estaban autorizados, ya que el Comité Técnico del FSPSS autorizó que se enviaran al Fondo de Protección contra Gastos, por considerar el recurso como remanente del ejercicio correspondiente, operación que es inaceptable, ya que habiendo recursos y necesidades ingentes de infraestructura médica, para enfrentar el importante rezago en proyectos de obra relacionados con construcción, reposición, rehabilitación, remodelación, ampliación de unidades hospitalarias y equipo relacionado con las unidades de salud en las entidades federativas clasificadas con alta y muy alta marginación social, se observó una reincidencia en el tema señalado por la Auditoría Superior de la Federación y la no acreditación de la implementación de acciones para dar atención a fin de que los recursos asignados en cada ejercicio fiscal se destinen para satisfacer los objetivos para los que están autorizados.</p>	<p>Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-018/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0321-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no previeron que los Convenios de Colaboración formalizados con los Servicios de Salud en las entidades federativas, ni las Reglas de Operación del FPSS contemplaran que los recursos federales se depositaran en cuentas productivas, ni la devolución de los intereses generados, lo que motivó que en los casos de las devoluciones del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), por 7,852.0 miles de pesos; de los Servicios de Salud de Veracruz, por 697.4 miles de pesos y del Gobierno del Estado de Oaxaca, por 301.9 miles de pesos por concepto de pagos duplicados, registradas en el SAM el 28 de febrero y 31 de agosto de 2009, respectivamente, se dejaron de percibir los intereses por 1,827.6 miles de pesos; además, por no vigilar que los recursos federales se destinaran para los fines para los cuales se autorizaron, en virtud de que los recursos entregados al INER, por 7,852.0 miles de pesos, fueron otorgados para la ejecución del proyecto autorizado en el ejercicio de 2006 con el acuerdo núm. E.IX.28/0406 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, sin embargo se utilizaron para otro proyecto autorizado en 2005 con acuerdo núm. E.VII.16/1005.</p>	<p>CONCLUSIÓN</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud emitió su respuesta en la cual informa la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria al Área de Quejas e inicio de investigación mediante expediente número DE-018/2011. Lo anterior de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numerales III.2.4 "Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción", III.5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI, "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2, y III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", inciso 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0330-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recomendaron al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades hoy Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Instituto Mexicano del Seguro Social; la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, para que compraran directamente con Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., las dosis de la Vacuna Pandémica de Influenza AH1N1, en lugar de que cada una la comprara directamente con los laboratorios que la produjeron como son Sanofi Pasteur, Inc. y con Glaxo Group Limited, lo que ocasionó que el gobierno federal desembolsara recursos por 117,943.7 miles de pesos por la diferencia entre los precios del costo unitario ofrecido por los laboratorios que la produjeron y por Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. Además, si bien es cierto que la entidad fiscalizada sustentó la compra en el artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es que el ordenamiento citado señala que se debe efectuar la investigación de mercado para garantizar las mejores condiciones para el estado en cuanto a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.	<p>Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-019/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0331-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron las afectaciones presupuestarias por 47,558.8 miles de pesos, los cuales se aplicaron para la compra de medicamentos, pago de servicios de comedor, de limpieza, conservación de bienes y para hacer frente al Dengue y el rebrote de la Influenza AH1N1 necesidades de otras entidades del sector salud; además, de reintegrar 654.4 miles de pesos al Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", aún cuando, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio 2009, en su numeral 5.4 "De los recursos no devengados", establece que los recursos del SMNG que no hayan sido destinados a los fines autorizados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.	<p>Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-020/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0331-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos por 82,654.2 miles de pesos, por concepto de "Apoyo Económico por Incremento en la Demanda de Servicios", lo que refleja el apoyo a 393,592 infantes, a razón de 210 pesos por una sola vez, por cada niño mexicano nacido a partir del 1 de diciembre de 2006, cuya familia se incorporó al Sistema de Protección Social en Salud en 2009, sin embargo, de acuerdo con el Análisis del Ejercicio del Presupuesto Programático Devengado de la Cuenta Pública reportado por la Secretaría de Salud y de conformidad con la validación de las incorporaciones al padrón de beneficiarios efectuada por la Dirección General de Afiliación y Operación se informó que durante 2009, se afiliaron 434,939 niños, por lo que se debieron transferir 91,337.2 miles de pesos, lo que trajo como consecuencia que la calidad y oportunidad de la compra de medicamentos e insumos para los servicios de salud se vieran afectados, como se manifestó en la respuesta del seguimiento realizado por la Auditoría Superior de la Federación, con la aplicación de cuestionarios.	Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-020/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0331-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reiteraron la irregularidad identificada en la Cuenta Pública 2008 respecto del recurso por concepto de gasto de Servicios Personales por 1,143.8 miles de pesos, que el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008, no contempla como apoyo económico, lo que refleja una práctica constante en la aplicación de los recursos, en un rubro distinto al autorizado.	Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-020/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron, mediante el contrato núm. 105 -CENAVECE/C-S-EXC-1-2005 y su ADENDUM núm. RO-1078/2°, 1,176,000 tratamientos de oseltamivir a granel, por lo que se tuvo que realizar la "reconstitución" de éstos para obtener los tratamientos en cápsula y no en solución como se planteó al ser adquirido, bajo el argumento de que el proceso de reconstitución hacia suspensión es sumamente lento para atender la demanda por los casos de influenza AH1N1, además de que el medicamento en suspensión sólo tiene una vigencia de 10 días, por lo que se percataron de que esa no había sido una estrategia adecuada para la respuesta inicial ante la pandemia.	<p>Conclusión:</p> <p>Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF, punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-019/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.</p>
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron 1,176,000 tratamientos de oseltamivir a granel, mediante el contrato núm. 105 -CENAVECE/C-S-EXC-1-2005 y su ADENDUM núm. RO-1078/2°, los cuales incluían un Kit pandémico compuesto por la sustancia activa de Tamiflu a granel, frascos pet blancos de 60 ml, tapas, etiquetas, cucharas dosificadoras y benzoato de sodio como conservador, que se desperdiciaron y se encuentran físicamente en el almacén de Pantitlán.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF, punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-019/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.</p>

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión arrendaron un inmueble para albergar los insumos donados por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública no obstante que éstos en su mayoría se encuentran caducados o a punto de caducar y se tiene un área considerable sin ocupar; ni cuenta con las condiciones adecuadas de almacenamiento de los insumos lo que pone en riesgo la vigencia de los medicamentos, ya que los extinguidores no tienen carga no obstante que los productos son altamente flamables, no existe un control de temperaturas aunque el empaque del medicamento indica la temperatura requerida para su conservación, la puerta de salida a la azotea no está sellada y la alarma no se activa al abrirla; además, no se demostró contar con un control de inventarios que asegure el oportuno y completo registro de los bienes o insumos.	Conclusión:  Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF, punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-019/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0334-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron los insumos adquiridos para la pandemia de influenza AH1N1 en distintos almacenes, como es el caso del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológico, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., almacén central de la Secretaría de Salud, de Tlalnepantla, así como de Pantitlán, sin que se llevara a cabo un registro detallado, completo, oportuno y confiable de los bienes que garantice la transparencia de la aplicación de los recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Además, a la fecha de la auditoría (noviembre de 2010), no se demostró que las operaciones de la aplicación de los recursos se encuentran registradas contablemente.	Conclusión:  Se da por concluida la acción promovida de conformidad con el capítulo III "Seguimiento de las Acciones", III.2 "Del Estado de las Acciones", III. 2.4 "Estado de Trámite con Seguimiento Concluido" y III.4. Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones por la ASF, punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó al área de quejas, el expediente DE-019/2011 para efectos de esclarecer los presuntos hechos.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-12112-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suspendieron la transferencia de los recursos financieros en 2009, ni instrumentaron otro tipo de sanciones o mecanismos procedentes a las entidades federativas con atrasos en el ejercicio de recursos de ejercicios anteriores, que presentaban a su vez retrasos en las comprobaciones de gastos o que no habían efectuado los reintegros de los recursos no ejercidos.	15-abril-2011  La DGAFF "C" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, ya que el OIC en la Secretaría de Salud formuló el Acuerdo de Inicio de Investigaciones en el que se ordenó el registro del expediente núm. DE-024/2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública 2009

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	18
<b>Total</b>	<b>18</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio			
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009  
SALUD  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio		
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
INCAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
Total SALUD	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2010**  
**SALUD**  
**POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	308	308	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	34	29	0	2	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>395</b>	<b>390</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>98.73</b>	<b>0.00</b>	<b>0.51</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.76</b>	<b>0.00</b>	<b>0.76</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS**  
**CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**CUENTA PÚBLICA 2010**  
**SALUD**  
**POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropedante	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	135	133	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEPRIS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGM	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGMGG	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNSZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	163	160	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	1.84
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>395</b>	<b>390</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.76</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013

SALUD

CUENTA PÚBLICA 2010  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emítidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									0.00	
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total BIRMEX</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CENSIA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CENSIA</b>		<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CNPSS	Recomendación	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Solicitud de Aclaración	13	11	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total CNPSS</b>		<b>135</b>	<b>133</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
COFEPRIS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total COFEPRIS</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HGM	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total HGM</b>		<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
HGMGG	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGMGG	Solicitud de Aclaración	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total HGMGG</b>		<b>42</b>	<b>42</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INCAN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INCAN</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INMEGEN	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INMEGEN</b>		<b>30</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
SALUD  
CUENTA PÚBLICA 2010  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emítidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
INNSZ	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INNSZ</b>		<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total INR</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SSA	Recomendación	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Solicitud de Aclaración	5	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	60.00
SSA	Recomendación al Desempeño	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total SSA</b>		<b>163</b>	<b>160</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.84</b>
<b>Total SALUD</b>		<b>395</b>	<b>390</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.76</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<b>10-0-12100-02-0961-03-002</b> Para que la Secretaría de Salud aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,046,513.0 miles de pesos, por concepto del saldo que 30 entidades federativas tenían por comprobar a la fecha de la auditoría (diciembre de 2011), así como de los 98,443.8 miles de pesos y 122,751.7 miles de pesos por concepto de los saldos por comprobar del estado de Michoacán y el Distrito Federal, respectivamente. Cabe señalar que en términos de los acuerdos Marco de Coordinación y de los propios convenios específicos, la documentación justificativa y comprobatoria consiste en la "Relación de Gastos" o "Certificación del Gasto" que debió requerir la Secretaría de Salud a través de sus unidades administrativas y órganos descentralizados a las entidades federativas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<b>10-0-12100-02-0961-03-003</b> Para que la Secretaría de Salud aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 571.4 miles de pesos, por el perjuicio a la Hacienda Pública Federal por cargas financieras que se debieron reintegrar a la Tesorería de la Federación las cuales generaron por los reintegros extemporáneos que realizaron los estados de Chiapas, Morelos, Jalisco y Distrito Federal hasta los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011, por 110.6 miles de pesos, 0.5 miles de pesos, 7,521.7 miles de pesos y 5,222.0 miles de pesos, respectivamente, que en su conjunto suman 12,854.8 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o saldo respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<b>10-0-12100-02-0961-03-004</b> Para que la Secretaría de Salud aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 9,163.8 miles de pesos, por concepto de los rendimientos financieros que se generaron por los recursos federales que se transfirieron a los estados de Durango, Guanajuato, Oaxaca, Puebla, Sonora, Chiapas, Nayarit, Tlaxcala, Veracruz, así como del Distrito Federal, que se debieron aplicar a las intervenciones de los programas de salud pública o, en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Asimismo, proporcione el monto de los rendimientos financieros que se generaron por los recursos transferidos a las 22 entidades federativas restantes y la documentación que acredite que dichos recursos se aplicaron a las intervenciones de los programas de salud pública o, en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. En caso de no lograr su justificación o saldo respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Ceutelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
							105	0	0	0	0	0	0	0	0	105	105	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	105	0	0	0	0		105	0	0	0	0	0	0	0	0	105	105	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido							
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropediente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
INMEGEN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
HGM (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
BIRMEX (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
HGMGG (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
INCAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SSA (ICC)	91	0	0	0	0	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	91	91	0	0	0
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>105</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>105</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>105</b>	<b>105</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAFFB	BIRMEX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NEF-02-0933-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión distribuyeron 4,594,750 de dosis de la vacuna Doble Viral (SR) Sarampión y Rubéola por 59,318.2 miles de pesos; 3,456,363 de Pentavalente por 299,874.1 miles de pesos y 335,930 de Hepatitis B-20 por 2,620.2 miles de pesos, sin contar con el oficio de liberación por parte de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que éstos fueron liberados de uno a nueve meses después de haberse distribuido a los Servicios de Salud en los estados, no obstante que en la cláusula séptima "Distribución" de los contratos de prestación de servicios se señaló que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., deberá efectuar la distribución del producto a nivel nacional siempre y cuando se encuentre debidamente liberada por la autoridad sanitaria correspondiente.	12/277/OIC-084/2012 Con oficio núm. 12/277/OIC-084/2012 del 18 de mayo de 2012, el Titular del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., informó a esta Entidad de Fiscalización Superior, que debido al análisis efectuado a las constancias que integran el expediente correspondiente, se desprende que de las conductas citadas no existen elementos de prueba que acrediten que algún servidor público adscrito a Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., haya incurrido en las mismas, toda vez que dichas vacunas se distribuyeron después de haber sido liberadas por el Órgano Desconcentrado, por lo que se consideró procedente dictar Acuerdo de Archivo.
2010	DGAFFB	HGM (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBD-02-0890-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron para aprobación de la Junta de Gobierno la Estructura Orgánica previamente a la aprobación y registro de la misma en la Secretaría de la Función Pública.	QD12/197/063/2013 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" decretó la terminación del asunto en virtud de no contar con los elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo anterior de conformidad a lo establecido en el capítulo de resultados como el considerando II del expediente 2012/GHM/DE6.
2010	DGAFFC	HGMGG (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBB-02-0869-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con un código diferente a siete empleados en las nóminas quincenales primera de abril y primera de diciembre de 2010, ya que tenían asignado el código M04006, que no estaba autorizado en el Tabulador Único para los Trabajadores de la Secretaría de Salud y de Médicos Residentes, y se les pagó con el código M04005, que tiene menor nivel.	OIC/12/195/142/2012 Con oficio núm. OIC/12/195/142/2012 del 28 de mayo de 2012 el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", informó que el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control con fecha 25 de mayo de 2012, dictó acuerdo de archivo por falta de elementos que acrediten los hechos investigados, teniendo el asunto como total y definitivamente concluido.
2010	DGAFFC	HGMGG (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBB-02-0869-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de servicios por 3,478.0 miles de pesos, con fecha anterior a la formalización de 13 contratos, pedidos o requisiciones, y la propia solicitud de suficiencia presupuestaria.	OIC/12/195/283/2012 Con oficio núm. OIC/12/195/283/2012 del 17 de septiembre de 2012 el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", informó que el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control con fecha 14 de septiembre de 2012, dictó acuerdo de archivo por falta de elementos que acrediten los hechos investigados, teniendo el asunto como total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAFFC	HGMGG (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBB-02-0869-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron por anticipado el pago de servicios de vigilancia, por 4,740.7 miles de pesos.	OIC/12/195/338/2012 Con oficio núm. OIC/12/195/338/2012 del 29 de octubre de 2012 el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", informó que el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control con fecha 26 de octubre de 2012, dictó acuerdo de archivo por falta de elementos que acrediten los hechos investigados, teniendo el asunto como total y definitivamente concluido.
2010	DGAIFF	HGMGG (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBB-04-1071-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que se otorgara el nombramiento del residente de obra, a una persona que no cumple con el perfil profesional requerido, puesto que no cuenta con los conocimientos, habilidades, capacidad suficiente, grado académico requerido ni experiencia en construcción de obras similares.	OIC/12/195/174/2012 Hace del conocimiento que una vez analizadas las constancias que integran el expediente del rubro citado, no se obtuvieron elementos que acrediten los hechos investigados, por lo que el Área de Quejas de OIC, con fecha 25/jun/2012, dictó acuerdo de archivo por falta de elementos, teniendo el asunto como total y definitivamente concluido.
2010	DGAIFF	HGMGG (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBB-04-1071-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que los anexos de los contratos HMGG-SROP-DIR-002-2010 y HMGG-SROP-DIR-006-2010, Fase I 10 <sup>a</sup> etapa y 11 <sup>a</sup> etapa obra civil, denominados términos de referencia no estuvieran suscritos por las partes.	OIC712/195/175/2012 Hace del conocimiento que una vez analizadas las constancias que integran el expediente del rubro citado, no se obtuvieron elementos que acrediten los hechos investigados, por lo que el Área de Quejas de OIC, con fecha 25/jun/2012, dictó acuerdo de archivo por falta de elementos, teniendo el asunto como total y definitivamente concluido.
2010	DGAafeF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0231-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron recursos de gastos de operación para el pago de regularización de plazas precarias, sin tener la facultad para hacerlo.	12/1.0.3/142/2013 El Titular del órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, acordó dar por concluida la investigación con número de expediente 2012/SS/DE247, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud.
2010	DGAafeF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0252-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron recursos de gastos de operación para el pago de regularización de plazas precarias, sin tener la facultad para hacerlo.	12/1.0.3/139/2013 NO SE CUENTA CON ELEMENTOS PARA, MOTIVO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0440-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Campeche como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/169/2013 El Titular del órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, acordó dar por concluida la investigación con número de expediente 2012/SS/DE224, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0442-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Colima como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/167/2013 No existen elementos que permitan acreditar la supuesta infracción administrativa, imputada a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, por lo que téngase por concluido el expediente de investigación número 2012/SS/DE226 en el Área de Quejas de este órgano Interno de Control respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 10-9-12112-02-0442-08-001.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0443-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Chiapas como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no se publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/153/2013 Se tiene por concluido el expediente de investigación en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, número 2012/SS/DE171, respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 10-9-12112-02-0443-08-001, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0446-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Durango como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/175/2013 NO SE CUENTA CON ELEMENTOS PARA, CON MOTIVO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
AL 31 DE MARZO DE 2013

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0447-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Guanajuato como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/2013 La Maestra Marcela Loredana Montero de Alba, titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, acordó que se tenga por concluido el presente expediente de investigación en el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 10-9-12112-02-0447-08-001, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0449-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Hidalgo como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/146/2013 NO SE CUENTA CON ELEMENTOS PARA, CON MOTIVO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0450-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/165/2013 La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, acordó dar por concluido el expediente de investigación, respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 10-9-12112-02-0450-08-001, al no contarse con los elementos necesarios indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0451-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de México como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/154/2013 No existen elementos que permitan acreditar la supuesta infracción administrativa, imputada a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, por lo que téngase por concluido el expediente de investigación número 2012/SS/DE169 en el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 10-9-12112-02-0451-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0453-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Morelos como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/161/2013 No se contaron con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, de conformidad con los argumentos y razonamientos vertidos en el considerando Tercero del Presente Acuerdo.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0459-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Quintana Roo como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/160/2013 NO SE CUENTA CON ELEMENTOS PARA, CON MOTIVO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0460-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de San Luis Potosí como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/162/2013 El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control mediante acuerdo de 31 de enero de 2013 determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se cuenta con elementos.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0464-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Tamaulipas, como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/148/2013 El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control mediante acuerdo de 31 de enero de 2013 determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se cuenta con elementos.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0467-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Yucatán como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/151/2013 Acuerdo de fecha 31 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, determinó que no se cuentan con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0468-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Zacatecas como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	12/1.0.3/152/2013 La Maestra Marcela Loredana Montero de Alba, titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, acordó que se tenga por concluido el presente expediente de investigación en el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 10-9-12112-02-0468-08-001, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0926-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron la conciliación final por la cantidad y el importe total de los suplementos alimenticios requeridos y entregados durante el periodo abril 2010 - febrero 2011 por un importe de 805,360.0 miles de pesos, 22 días hábiles después de la fecha de la última entrega (15 de julio de 2011), y debió ser a más tardar 15 días hábiles después de la citada entrega.	12/1.0.3/1598/2012 Se dio por concluida la investigación por parte del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, en la cual determinaron la falta de elementos necesarios para presumir la existencia de alguna irregularidad. De conformidad con los razonamientos de los Considerandos TERCERO y CUARTO del Expediente núm. 2012/SS/DE165.
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0946-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no previeron la devolución de los intereses generados en los casos en que se efectuaron pagos duplicados o en demasía.	12/1.0.3/1423/2012 El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que mediante Acuerdo del 13 de septiembre de 2012, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente, no se desprendió elemento de convicción del que se presumiera que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, hubiesen incurrido en conducta que contraviniere cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8 de la LFRASP.



Cuenta Pública 2010

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	25
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	HGMGG (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBB-04-1071-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que las personas que firman las bitácoras no acreditaran estar autorizadas para representar a los suscriptores de los contratos, no se asentaron el total de las autorizaciones de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original, no se asentaron las modificaciones autorizadas a los alcances de los contratos, las notas no precisan las circunstancias de cada caso, causa, solución, prevención, consecuencia económica y fechas de atención de los contratos núms. LP-HMGG-OP-010-2009, HMGG-SROP-DIR-001-2010, HMGG-SROP-DIR-004-2010, HMGG-SROP-DIR-003-2010, HMGG-OP-DIR-001-2010, HMGG-SROP-DIR-002-2010 y HMGG-SROP-DIR-006-2010.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" informó que se radicó la denuncia en el Sistema Integral de Atención Ciudadana con el número de expediente CI/HGMGG/DE-06/2012.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAIFF	HGMGG (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBB-04-1071-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que en el contrato LP-HMGG-OP-010-2009, Fase I, 10 <sup>ª</sup> etapa, 11 <sup>ª</sup> etapa y Obras Complementarias, se suspendieran parcialmente los trabajos de la obra, sin que se levantara un acta circunstanciada en donde se indique la temporalidad de esa suspensión, el reinicio de la misma y sin acreditar contar con las facultades para ordenar dicha suspensión, así como el reinicio de la misma.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" informó que se radicó la denuncia en el Sistema Integral de Atención Ciudadana con el número de expediente CI/HGMGG/DE-09/2012.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFB	INCAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NBV-02-0903-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no planearon la adquisición de los equipos correspondiente a los contratos/pedidos números AF10-000022 y AF10-000026, ya que las áreas no contaron con las condiciones adecuadas para su instalación (diciembre de 2010), por lo que posterior a la entrega se acondicionaron y remodelaron los espacios físicos para su instalación y puesta en marcha (abril y agosto de 2011).	Esta acción se considera promovida, en virtud de que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, remite el oficio número 12215-Q/073/2012 del 16 de marzo de 2012, en donde se informa que se abrió el expediente número 2012/INCAN/DE12, mediante el cual llevará a cabo las investigaciones correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6, inciso III.4 de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del Capítulo III. "Seguimiento de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de abril 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	INMEGEN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NCH-04-1042-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la adjudicación directa por excepción del contrato DA-OP-001-10-AD, sin tomar en cuenta el avance en la reestructuración de la obra, ni la falta de la electrificación definitiva que ha impedido la realización de las pruebas de puesta en marcha del citado contrato, por lo que no se ha realizado su instalación definitiva y sólo se realizaron trabajos parciales durante 2010 y debido a que el monto rebasa los máximos para una autorización directa.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el Artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-12NCH-04-1042-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado de las acciones tomadas por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2010	DGAIFF	INMEGEN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NCH-04-1042-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la falta de fianzas de cumplimiento en los contratos DA-SRO-006-09-AD, DA-OP-003-10-AD y DA-OP-005-10-AD, y en los convenios núm. C-1 del contrato DA-SRO-009-09-AD; C-1 y C-2, del DA-SRO-007-09-AD; C-1, del DA-SRO-017-09-AD; C-1, del DA-SRO-020-09-AD; C-4, del INMEGEN-OP-09-12297001-017-06; C-7, del INMEGEN-OP-05-12297001-008-06; CA-C1, del DA-OP-001-10-AD; C-7, del INMEGEN-OP-14-12297001-AD-06; 12297001-AD-06; C-8, del INMEGEN-OP-02-12297001-002-06, y C-5, del INMEGEN-OP-10-12297001-021-06. La falta de las fianzas de anticipo en los contratos DA-OP-003-10-AD y DA-OP-005-10-AD y en el convenio C1 del contrato DA-SRO-020-09-AD. Y la falta de las solicitudes de autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originales a fin de determinar la procedencia de ajustarlos, ya que hubo modificaciones en más del 25%, en los contratos en el contrato DA-SRO-009-09-AD y en los convenios C-7 del contrato INMEGEN-OP-05-12297001-08-06; C-1, del DA-SRO-017-09-AD; C-1, del DA-OP-002-10-AD; CA-C1, del DA-OP-001-10-AD; C-7, del INMEGEN-OP-14-12297001-AD-06; C-8, del INMEGEN-OP-02-12297001-002-06 y C-6, del INMEGEN-OP-13-12297001-AD-06, en relación con el proyecto Creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el Artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-12NCH-04-1042-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado de las acciones tomadas por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	INMEGEN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NCH-04-1042-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron una deficiente supervisión de la obra, de la mala calidad de los materiales y trabajos ejecutados por las empresas contratadas, de no haber aplicado las penalizaciones correspondientes, lo que repercutió en gastos adicionales, así como de los trabajos sin un dictamen de justificación para su autorización.	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el Artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-12NCH-04-1042-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado de las acciones tomadas por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAIFF	INMEGEN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12NCH-04-1042-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron una mala calidad en los trabajos ejecutados y dejaron inconclusos trabajos objeto de su contrato, sin que a la fecha se hayan ejercido las acciones jurídicas para exigir el cumplimiento del contrato o la aplicación de la pena convencional correspondiente a la empresa contratada.	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el Artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-12NCH-04-1042-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado de las acciones tomadas por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFEF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0229-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron recursos de gastos de operación para el pago de regularización de plazas precarias, sin tener la facultad para hacerlo.	<p>La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud comunicó la apertura del expediente 2012/SS/DE250 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAEF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0230-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos a personal regularizado con cargo en el rubro de gastos de operación.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número 2012/SS/DE249.
2010	DGAAEF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0233-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron aplicar recursos de gastos de operación del capítulo 8000 Participación y Aportaciones en el rubro de servicios personales, concepto no contemplado, sin estar facultados para ello.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracciones XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado el inicio la investigación bajo el número de expediente 2012/SS/DE189. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAEF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron recursos de gastos de operación para al pago de regularización de plazas precarias, sin tener la facultad para hacerlo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud comunicó la apertura del expediente 2012/SS/DE248 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0259-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron recursos de gastos de operación para el pago de regularización de plazas precarias, sin tener la facultad para hacerlo.	<p>La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud comunicó la apertura del expediente 2012/SS/DE201 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0437-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Aguascalientes, como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	<p>La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE220 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0438-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Baja California como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	<p>La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE221 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0439-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Baja California Sur, como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	<p>La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE222 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0440-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron con oportunidad a la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 al estado de Campeche, lo que ocasionó atraso en su ministración.	<p>La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE223 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0441-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Coahuila como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	<p>La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE225 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0444-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Chihuahua como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE206 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0445-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE204 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0448-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Guerrero como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE218 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0452-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Michoacán como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE229 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0454-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Nayarit como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE234 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0455-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Nuevo León como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE235 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0456-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Oaxaca como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE238 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0457-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Puebla como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE237 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0458-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Querétaro como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE236 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0461-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Sinaloa como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE230 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0462-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Sonora, como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE227 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0463-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Tabasco como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE182 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0465-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Tlaxcala como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 20 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE180 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0466-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Veracruz como lo estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no publicaron oportunamente los anexos respectivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, comunicó que el Área de Quejas mediante acuerdo del 19 de junio de 2012 aperturó el expediente 2012/SS/DE179 y llevará a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0766-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII), los saldos de 1,394 cuentas bancarias de depósito o inversión por 1,098,933.7 miles de pesos, debido a que los estados de cuenta bancarios entregados a la Auditoría Superior de la Federación reportaron saldos menores a lo reflejado por el SII; asimismo, en 535 cuentas bancarias no obtuvieron rendimientos financieros no obstante que presentaron, saldos finales al 31 de diciembre de 2010 por 174,959.3 miles de pesos.	Se envió a Dictamen Técnico con la respuesta proporcionada mediante oficio núm. 12/1.0.3/1011/2012.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFA	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0766-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no procuraron obtener las mejores condiciones de rendimiento, toda vez que reportaron 77 cuentas bancarias que no obtuvieron rendimientos, no obstante que contaban con saldos al 31 de diciembre de 2010 por 17,294.2 miles de pesos.	Se envió a Dictamen Técnico con la respuesta del oficio número 12/1.0.3/937/2012.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron el Manual de Organización General de la Secretaría de Salud con las modificaciones de su Reglamento Interior publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2010, ni el organigrama conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Salud dictaminada y autorizada vigente en 2010, en virtud de que se mencionan unidades responsables que desaparecieron, modificaron sus atribuciones o cambiaron de adscripción, por lo que no se define, ni establece la estructura orgánica real, así como los tramos de control y responsabilidad de la institución.	.  Conclusión: Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud remitió oficio núm 12/1.0.3/958/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE183. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han dotado de atribuciones jurídicas al personal de la Dirección General de Comunicación Social para cumplir con sus funciones inherentes a su puesto, ya que no ha gestionado que cuenten con los manuales de organización y de procedimientos específicos de la citada dirección actualizados, aprobados y difundidos.	<p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/889/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE183. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo consideraron previsiones de gasto por 18,686.2 miles de pesos para las actividades de comunicación social de la dependencia, de acuerdo con su Programa de Trabajo Anual 2010, lo cual no fue congruente con el presupuesto que se ejerció por 659,308.1 miles de pesos, por lo que se observó una variación de 3,428.3% ya que no se elaboró el Anteproyecto del presupuesto con base en una estimación real de los costos de los Servicios de Comunicación Social y Publicidad para alcanzar resultados cualitativos y cuantitativos, lo que provocó que la elaboración del calendario del presupuesto asignado en el concepto 3700 "Servicios de Comunicación Social y Publicidad" del programa presupuestario P012 "Calidad en Salud e Innovación" no se haya realizado conforme las estimaciones de las fechas de formalización de compromisos, reconocimiento y exigibilidad de la obligación de pago, de acuerdo con las características de las erogaciones de los servicios de comunicación social, lo que denota la falta de programación y presupuestación al no definir sus metas, instrumentos de acción y recursos necesarios para cumplir con los objetivos del programa.	<p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/888/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE214. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron el traspaso de recursos por 29,795.0 miles de pesos al concepto 3700 "Servicios de Comunicación Social y Publicidad" para la campaña "Fomento a una Nueva Cultura en Salud", versión "Antibióticos sólo con Receta Médica" provenientes de la partida 3417 "Servicios Integrales" de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), lo cual es incorrecto, ya que el concepto 3700 "Servicios de Comunicación Social y Publicidad" sólo puede verse impactado cuando se trate de mensajes para atender gastos de carácter contingente, para lo cual la Dirección General de Comunicación Social no acreditó la contingencia ya que desde marzo de 2010 se conoció públicamente el hecho de vigilar que la venta de antibióticos se realice con receta médica, con la presentación del proyecto de Acuerdo Secretarial entre la COFEPRIS y el Consejo Nacional de Salud, además de estar contemplado en el artículo 226 de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/886/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE212. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión validaron y autorizaron la Estrategia Anual de Comunicación y el Programa Anual de Comunicación Social durante el ejercicio de 2010, determinaron a los prestadores de los servicios de diseño y producción de difusión, para llevar a cabo los estudios de evaluación de las campañas sin estar facultados para ello.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/939/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE210. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no facultaron al titular de la Dirección General de Comunicación Social para que realizara la validación y autorización de la Estrategia Anual de Comunicación y el Programa Anual de Comunicación Social durante el ejercicio de 2010, para determinar a los prestadores de los servicios de diseño y producción de difusión, y para llevar a cabo los estudios de evaluación de las campañas.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/938/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE209. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron criterios de eficiencia y eficacia en la programación, presupuestación y coordinación para determinar las necesidades reales de comunicación social en la Secretaría de Salud, lo que propició que de las ocho versiones establecidas en el Programa Anual de Comunicación Social autorizado al inicio del ejercicio sólo se realizaron tres y generaran incrementos de hasta el 43,051.1% entre lo programado y erogado; no incluyeron la "Campaña de Vacunación contra la Influenza 2010", versión "AH1N1" no obstante que desde 2009, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia tenía previstas las acciones de difusión para fortalecer en la población la importancia de la aplicación de la vacuna contra la influenza; no integraron en el Programa Anual de Comunicación Social inicial autorizado, ni en las modificaciones o ajustes, las campañas que ocuparon tiempos oficiales y no justificaron por qué realizó los dos mensajes extraordinarios que le correspondían a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y al Consejo Nacional contra las Adicciones.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/924/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE194. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron el Plan de Medios de las campañas a la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación para su registro dentro de los 30 días hábiles posteriores a la conclusión de las vigencias, sino hasta 1.5 y 12 meses posteriores a la misma y que no realizaron una planeación estratégica del Programa Anual de Comunicación Social para la determinación de medios ya que en tres campañas: "Igualdad de Oportunidades", versión "Infraestructura Hospitalaria Cuarto Informe"; "Fomento a una Nueva Cultura de Salud", versión "Mortalidad Materna" y "Control de Enfermedades y alerta Sanitaria", versión "Prevención de Enfermedades Transmisibles por Vector", el Plan de Medios sufrió cambios significativos en la presentación de los ajustes en virtud de que la primera tuvo un decremento del 87.4% (de 22,255.2 a 2,794.0 miles de pesos) y los otros tuvieron incrementos del 44.8% (de 27,000.0 a 39,095.5 miles de pesos) y 17,713.4% (de 255.2 a 45,459.8 miles de pesos).	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/959/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE184. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adjudicaciones de manera directa bajo el sustento del artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no se respaldaron con los "Dictámenes Técnicos" por lo cual no demostraron que la selección de proveedores se realizó con base a la capacidad técnica para el diseño, producción, postproducción y difusión de las campañas que permitiera evaluar la efectividad de los medios con base en el concepto, descripción de los mensajes, destinatarios, cobertura y pautas de difusión en medios electrónicos, estaciones de radio o televisión de señal abierta o restringida y no comprobaron que previo al inicio de los procedimientos de contratación de los servicios por 443,228.6 miles de pesos se realizaron las investigaciones de mercado para verificar la existencia de servicios y precios, para dar transparencia a la selección de los prestadores de los servicios, por lo que no se buscó las mejores condiciones para el Estado, en términos de precio calidad y oportunidad por lo que el ejercicio de los recursos no se efectuó con la debida eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/960/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE185. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron 369 contratos por 480,171.0 miles de pesos de las tres campañas en los meses de junio, septiembre y noviembre de 2010, sin contar con suficiencia presupuestaria ya que el 7 de junio de 2010 se formalizaron 173 contratos por 212,961.5 miles de pesos, para la versión de "Infraestructura y Equipamiento Médico", el 10 y 24 de septiembre de 2010 formalizaron 138 contratos por 120,987.4 miles de pesos, para las versiones de "Alcohol" y "Antibióticos sólo con Receta Médica" y el 19 de noviembre de 2010, 58 contratos por 146,222.1 miles de pesos para la versión de "Mortalidad Materna"; y en los oficios sin número del 31 de mayo, 30 de agosto, 8 septiembre y 2 de noviembre de 2010 la Dirección General de Comunicación Social señaló la existencia de disponibilidad presupuestaria, no obstante que no contaban con recursos disponibles.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/961/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE186. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en 2010 al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud a más tardar el último día hábil del mes en lo relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, con copia del dictamen en el que conste el análisis de las proposiciones y las razones para las adjudicaciones directas de los contratos de los servicios de diseño y producción, difusión y estudios de evaluación, de comunicación social.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/962/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE187. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p>

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron las órdenes de transmisión entregadas a los prestadores de los servicios para la difusión de las campañas por 480,171.0 miles de pesos, sin los requisitos que señala el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 tales como: tarifas convenidas por cada pauta, concepto, descripción de los mensajes, destinatarios (población objetivo y entidades federativas) cobertura y las pautas de difusión que son los espacios publicitarios que se seleccionaron en medios electrónicos, estaciones de radio o televisión ya sea de señal abierta o restringida.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/963/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE188. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0901-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron, conjuntamente con las áreas de la secretaría, la evaluación del impacto social de las campañas, no establecieron los parámetros de medición; no realizaron los estudios preliminares para medir la pertinencia y efectividad de las campañas de: "Adicciones", versión "Alcohol"; "Fomento a una Nueva Cultura de Salud" versión "Mortalidad Materna" y a la "Campaña de vacunación contra la influenza 2010" versión, "AH1N1" para la producción de materiales de las campañas con la finalidad de lograr un gasto eficiente; y no turnaron a la Dirección General de Normatividad en Comunicación de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) los resultados de las evaluaciones sobre la efectividad de las campañas (estudios posteriores) de "Adicciones", versión "Alcohol"; "Fomento a una Nueva Cultura de Salud" versión "Mortalidad Materna" y a la "Campaña de vacunación contra la influenza 2010" versión "AH1N1", situación por la cual la SEGOB no emitió recomendaciones al respecto y que en su caso se debieron considerar en la elaboración del Programa Anual de Comunicación Social del siguiente ejercicio.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio número 12/1.0.3/930/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante expediente número 2012/SS/DE200. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión validaron y aprobaron el Programa y Estrategia Anual de Comunicación Social 2010 en incumplimiento de la normativa correspondiente, toda vez que el Programa y Estrategia Anual de Comunicación Social 2010 debieron contar con la autorización de los titulares de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y de la Secretaría de Salud, respectivamente.	Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/932/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE202. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macropreso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el artículo 134 constitucional, ya que no demostraron contar con las razones plenamente justificadas y fundamentadas para hacer uso del procedimiento de excepción a licitación. Asimismo, no llevaron a cabo un estudio de mercado que permitiera verificar qué propuestas ofrecían las mejores condiciones para el Estado en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que el ejercicio de los recursos no se efectuó con la debida eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.	Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/923/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE193. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macropreso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron 194 contratos abiertos con 126 proveedores para la prestación de los servicios de producción, difusión, verificación y monitoreo de la Campaña de Comunicación Social 2010, sin considerar, previo a la contratación, la información sobre cobertura, audiencias, programación, y métodos para la medición de audiencias; asimismo, en los casos de los espacios de radio y televisión, no sustentaron la compra en términos de calidad que aseguraran la congruencia con el contenido del mensaje, la población objetivo y la oferta programática, y no acreditaron contar con las fianzas de cumplimiento de los contratos núms. CNPSS/AD/042/2010, CNPSS/AD/S/126/2010, CNPSS/AD/S/174/2010, CNPSS/AD/S/247/2010, CNPSS/AD/S/250/2010, por 410.3 miles de pesos, y por las fianzas de cumplimiento que no cubren el 10% del total de los contratos núms. CNPSS/AD/S/125/2010 y CNPSS/AD/S/147/2010, por una diferencia de 470.6 miles de pesos.	Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/921/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE190. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los contratos para la prestación de servicios relacionados con la difusión de la Campaña de Comunicación Social 2010: la descripción pormenorizada del servicio contratado como es el número de spots a transmitir en radio y televisión, el número de publicaciones e inserciones en los medios impresos, la cantidad requerida de estos servicios, el costo unitario, entre otros, lo cual impidió dar seguimiento puntual al cumplimiento del contrato y propició la discrecionalidad en la selección de los servicios de difusión. No se rubricaron los anexos técnicos denominados Anexo 1 (Técnico) y Anexo 2 (Tarifas) por las partes que intervienen en el contrato; en sustitución de las tarifas se incluyen las cotizaciones de los proveedores, los cuales no incluyen los importes de los servicios contratados; y señalaron como condición y forma de pago que la factura debería estar debidamente "validada" por la empresa contratada por la comisión para la administración de medios, o por la Dirección de Difusión; sin embargo, no se especifica en qué consistiría esta actividad. En los contratos correspondientes a la difusión de las campañas publicitarias en medios complementarios de comunicación como vallas, "mupis", pantallas, "tortipaneles", etc., no se especificó el tiempo que permanecerían publicitados los anuncios.	Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/928/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE198. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron los controles que permitan tener la certeza de que los servicios contratados para la verificación, supervisión, seguimiento y conciliación de medios de publicidad de la Campaña de Comunicación Social 2010, fueron proporcionados de acuerdo con las especificaciones de los contratos.	Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/927/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE197. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no demostraron que previo a la formalización de los contratos para la elaboración de los spots empleados, monitoreo, evaluación y verificación de los servicios de difusión de la Campaña de Comunicación Social 2010, realizaron las investigaciones de mercado a fin de conocer diferentes ofertas en cuanto a precio, calidad y capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado que le permitiera evaluar la efectividad de los medios o proveedores; por lo que la selección de los proveedores no se dio con transparencia, toda vez que no se proporcionó evidencia de que se buscaron las mejores condiciones para el Estado, por lo que el ejercicio de los recursos no se efectuó con la debida eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Asimismo, en las adjudicaciones realizadas al amparo del artículo 42 de la LAASSP no se demostró haber contado, por cada uno de ellos, por lo menos con tres cotizaciones con las mismas condiciones de servicio requeridas, las cuales se debieron haber obtenido durante los treinta días previos a la adjudicación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/926/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE196. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro del pasivo circulante del compromiso adquirido durante el ejercicio 2010 con los proveedores Talagón, S.A. de C.V. y Publicidad y Mercadotecnia Creativa, S.A. de C.V. mediante los contratos números CNPSS/AD/126/2010 y CNPSS/AD/247/2010, respectivamente, por lo que se comprometieron recursos del ejercicio subsecuente 2011 sin atender la norma correspondiente. Asimismo, por la discrepancia entre el objeto del contrato núm. CNPSS/AD/90/2010 celebrado con el proveedor EFINFO, S.A.P.I. de C.V. por un importe de 245.0 miles de pesos y el servicio prestado.	Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/945/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE170. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, previo a la difusión de la Campaña de Comunicación Social 2010, no realizaron un estudio Pre-test, con la finalidad de tener el conocimiento del impacto, comprensión y grado de aceptación que podría tener entre el público objetivo, así como una adecuada planeación del gasto; ni efectuaron un estudio posterior al término de dicha campaña, con el fin de medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de comunicación, y no enviaron para su revisión a la Dirección General de Normatividad de Comunicación (DGNC) de la Secretaría de Gobernación los resultados del Seguimiento Publicitario (Tracking) de la primera versión de la Campaña de Comunicación Social 2010 en los términos y plazos establecidos; lo cual no permitió que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud contara con recomendaciones para la elaboración de su estrategia, programa y campañas posteriores. Asimismo, enviaron los resultados de la segunda versión de dicha campaña, en forma extemporánea (40 días hábiles).	Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/947/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE172. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no sometieron a consideración del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales las propuestas de inmuebles a arrendar con Innovación Inmobiliaria GMD, S. de R.L. de C.V. para el arrendamiento del inmueble ubicado en Gustavo E. Campa núm. 156, a fin de que éste las evaluará previamente a la emisión de los respectivos dictámenes de justificación de renta, de modo que con la aprobación emitida seleccionara la opción más apropiada.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/948/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE173. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron lo previsto en la Tabla de Superficies Máximas a Ocupar correspondiente al arrendamiento del sótano tres del inmueble ubicado en Gustavo E. Campa núm. 156, cuya superficie asciende a 1500 metros cuadrados, ya que, no obstante que en la Tabla de Superficies Máximas a Ocupar se estipuló que su ocupación sería en su totalidad para áreas complementarias (aulas para capacitación, comedor para servidores públicos, auditorio, áreas para archivo muerto y salones de usos múltiples) el contrato se formalizó para el arrendamiento de cajones de estacionamiento; asimismo porque no justificaron el uso de la superficie máxima de 1,500 metros cuadrados para áreas complementarias al 100%, y tampoco procedieron a reducir el uso de la misma como lo solicitó el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/949/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE174. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron ante la Secretaría de la Función Pública el Programa Anual de Requerimientos en Materia de Arrendamiento de Inmuebles, ni la modificación correspondiente, en el que se consideraran tanto los inmuebles ocupados como los de nueva contratación, aun cuando en el citado ejercicio arrendó cuatro inmuebles por 21,716.4 miles de pesos.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/950/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE175. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dotaron de atribuciones jurídicas al personal de la Dirección de Difusión para cumplir con sus funciones inherentes a su puesto, ya que no han gestionado que los manuales de organización y de procedimientos específicos sean actualizados, aprobados y difundidos.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/951/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE176. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud remitió el oficio núm. 12/1.0.3/0010/2012 del 18 de diciembre de 2012, en el cual informó que se aperturó el expediente núm. 2012/CNPSS/DE001, para llevar a cabo las investigaciones correspondientes. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I Proceso de Seguimiento, de abril 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0917-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión durante el ejercicio 2010, no solicitaron la designación de tiempos oficiales a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, previo a la contratación de tiempos para la difusión de la Campaña de Comunicación Social del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, en su versión Miscelánea, Taxista, Requisitos e Informe Presidencial; además, cuando se otorgaron tiempos para la transmisión de spots por radio (125 horas 55 minutos) y televisión (643 horas 9 minutos) del 15 de noviembre de 2010 y hasta el 15 de mayo de 2011, se difundió la citada campaña mediante tiempos contratados en incumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 4 Frac. X Par. primero y 5 Frac. I numerales 2 y 3.	

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0925-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron procedimientos o políticas para el reclutamiento y selección del personal eventual tanto en las áreas centrales, como en las entidades federativas, ni designaron las funciones inherentes a esta actividad a los servidores públicos que conforman la Dirección de Recursos Humanos; ni establecieron un criterio general para el proceso de recontratación, con el fin de evaluar el desempeño y productividad del personal eventual con base en su labor y el cumplimiento de objetivos para los que fue contratado.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/915/2012 del 22 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE241. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macropreso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0925-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, para el ejercicio 2010, tramitaron la autorización de 138 plazas de carácter eventual sin contar con el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud para el citado ejercicio, que justificara la necesidad de contratar personal eventual; propiciando discrecionalidad en el ejercicio de los recursos.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/890/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE216. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macropreso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0925-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron 2 plazas de nivel de Dirección y 20 subdirecciones para desarrollar los trabajos de supervisión establecidos en el Plan Estratégico de Supervisión 2010, no obstante que los Lineamientos para la Aplicación y Operación del Programa de Mediano Plazo en Materia de Servicios Personales establecen la homologación de plazas eventuales para supervisión y operación de los programas sujetos a reglas de operación no podrá ser superior a la de Jefe de Departamento, por lo que se realizaron pagos en demasía por 2,190.7 miles de pesos.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/893/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE219. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macropreso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0925-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron la guarda, custodia, manejo y conservación de la documentación generada por el personal durante su vida laboral mediante la integración del Expediente Único de Personal, en incumplimiento de los Lineamientos para la integración, manejo y conservación del expediente único de personal, ya que al no contar con documentos como el oficio de envío de movimiento de personal a entidades federativas, el Formato de Movimiento de Personal, la constancia de no inhabilitación y la evaluación para conocer si el personal es adecuado para ocupar el puesto, no se tiene la certeza de que el personal contratado cubre el perfil requerido para cada puesto.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/920/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE191. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0925-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no mantuvieron actualizada la plantilla de personal; ni implementaron políticas, normas y lineamientos en materia de administración de personal eventual con el fin de incrementar la eficiencia y eficacia del capital humano y propiciar el ingreso del personal idóneo a la institución; ni supervisaron la aplicación objetiva y oportuna de los lineamientos que regulan la administración del personal eventual.	<p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/916/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE242. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0925-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que en su gestión durante el ejercicio 2010, no utilizaron a 66 empleados eventuales por los cuales se erogaron 19,713.2 miles de pesos, exclusivamente para los fines que fueron afectos, establecidos en la "Justificación Técnico-Funcional para la ocupación de plazas bajo el régimen de contratación eventual en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud"; en contravención de lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación y Operación del Programa de Mediano Plazo en Materia de Servicios Personales, difundidos con el oficio No. 307-A.-0105 SSFP/408/0006 del 6 de marzo de 2009, numerales 30 y 31.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud remitió el oficio núm. 12/1.0.3/0010/2012 del 18 de diciembre de 2012, en el cual informó que se aperturó el expediente núm. 2012/CNPSS/DE001, para llevar a cabo las investigaciones correspondientes. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I Proceso de Seguimiento, de abril 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0926-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron el Manual para el Suministro y Control de Complemento Alimenticio considerando los tres suplementos que se adquirieron y distribuyeron en el ejercicio de 2010 (VITANIÑO, NUTRICRECE Y VITAVIDA); la modificación que la Dirección de Programación efectuó para la adquisición y distribución de los suplementos alimenticios para el periodo abril 2010 - febrero 2011, mediante la contratación de un Servicio Integral; así como la implementación del Sistema para el Control y Registro de Suplemento Alimenticio (SISCORSA).	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/917/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE243. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0926-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión modificaron la estrategia de trabajo y para el ejercicio 2010 efectuaron la determinación en forma centralizada, tomando como base el cierre del bimestre septiembre-octubre 2009, del Sistema de Información en Salud (SIS), para los Servicios Estatales de Salud, y del Sistema de Información en Salud de la Población Abierta (SISPA), para el caso del IMSS Oportunidades, y no consideraron los requerimientos determinados por las unidades de salud de conformidad con lo señalado en el Manual para el Suministro y Control del Complemento Alimenticio.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/918/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE244. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0926-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el Convenio de Colaboración núm. C/COL/1243/2010, para la adquisición y distribución de los suplementos alimenticios para el periodo abril 2010 - febrero 2011 por un importe de 799,835.5 miles de pesos, al amparo del artículo 1, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de actos entre una dependencia y una entidad de la Administración Pública Federal. Sin embargo, el fundamento legal en cuestión también señala: "no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización". Al efecto es preciso señalar que DICONSA, S.A. de C.V., subcontrató el 100.0% de la producción de los suplementos alimenticios con LICONSA, S.A. de C.V., y TEK-SALUD, S.de R.L. de C.V., esta última es una empresa de la iniciativa privada.</p>	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/943/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE168. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0926-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron la entrega de los suplementos alimenticios por un importe de 805,360.0 miles de pesos a las entidades federativas mediante algún instrumento jurídico (acuerdos, convenios específicos o de coordinación, etc.) en el que se señale la descripción de los insumos a transferir, objetivos, las atribuciones y responsabilidades del Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, e indicadores de desempeño y sus metas.</p>	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/942/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE167. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0926-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron a DICONSA, S.A. de C.V., nueve meses después de la entrega correspondiente al periodo mayo-junio de 2010, establecer las acciones correctivas para que la elaboración de los suplementos alimenticios se lleve a cabo de conformidad con las características de producción convenidas; asimismo, por no haber devuelto los productos que no cumplían con las condiciones de calidad requeridas, por lo que los apoyos entregados a la población beneficiaria como son los niños y niñas, así como las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia no cumplieron con el objetivo del programa. Por otro parte, no se cuenta con un estudio que permita identificar el impacto que las citadas variaciones tuvieron en la población beneficiaria.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/941/2012 del 28 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE166. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>L.C. Linda Aletza Vázquez Calderón Jefe de Departamento</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0926-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dotaron de atribuciones jurídicas al personal de la Dirección General del Programa Oportunidades para cumplir con las funciones inherentes a su puesto, ya que no han gestionado que los manuales de organización y de procedimientos específicos sean actualizados, aprobados y difundidos en los medios para tal efecto.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud remitió oficio núm. 12/1.0.3/885/2012 del 29 de junio de 2012, en el cual informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de la investigación de las irregularidades detectadas, mediante la apertura del expediente número 2012/SS/DE211. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0933-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron para su distribución 715,620 dosis de la vacuna BCG y 880,000 dosis de Hepatitis B-10, por 3,706.9 y 6,996.0 miles de pesos, respectivamente, al amparo del "Programa de Liberación Simplificada de productos Biológicos", sin que exista fundamento legal en la legislación mexicana, ya que a esa fecha no se había modificado la ley, por lo cual únicamente se encuentra sustentado en evidencia técnica para cada producto.	<p>Conclusión:</p> <p>Esta acción se da por promovida en virtud de que el órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios informó a esta Entidad de Fiscalización Superior, que con fecha 25 de junio de 2012, acordó el inicio de la investigación correspondiente el cual quedó registrado en el Área de Quejas con el número de expediente 2012/COFEPRIS/DE-40. Lo anterior de conformidad con el numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", punto 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-9-12112-02-0946-08-001, en cumplimiento del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", autorizado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-9-12112-02-0946-08-002, en cumplimiento del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", autorizado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0946-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron y aprobaron la información financiera y contable presentada por el fiduciario, en específico los ajustes a los honorarios por 50.8 miles de pesos que se realizaron en febrero y marzo del ejercicio 2010.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-9-12112-02-0946-08-001, en cumplimiento del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", autorizado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-9-12112-02-0946-08-002, en cumplimiento del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", autorizado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0946-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información financiera errónea descrita en el documento denominado "Análisis de Ejercicio del Presupuesto Programático Devengado de la Cuenta Pública 2010", de los recursos asignados al Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-9-12112-02-0946-08-002, en cumplimiento del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", autorizado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0948-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos los remanentes por 2,249.3 miles de pesos que no fueron aprobados para proyecto alguno en el ejercicio de 2010.	Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-9-12112-02-0948-08-001, en términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, volumen 1 "Proceso de Seguimiento", versión 3, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011.
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0961-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron modificaciones a los convenios específicos para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas que celebró la Secretaría de Salud con las 31 entidades federativas y el Distrito Federal sin apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables y 132 días después de la obligación que se tenía para reintegrar los recursos a la Tesorería de la Federación (31 de diciembre de 2010); asimismo, por los convenios modificatorios de fecha 27 de mayo de 2011, correspondientes al estado de Puebla y al Distrito Federal, los cuales, en el primer caso, no se había formalizado y su vigencia había concluido el 31 de octubre de 2011 y, en el segundo, no estaba suscrito por los servidores públicos de 5 unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y 5 órganos descentrados de la Secretaría de Salud que estaban a cargo de los 31 programas de acción establecidos en los convenios específicos.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-12112-02-0961-08-001, comprobó que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que con motivo de los hechos descritos en la acción de referencia se aperturó el expediente 2012/SS/DE239 y se llevarán a cabo las investigaciones pertinentes; por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0961-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los recursos federales que se transfirieron a las entidades federativas por 30,121.2 miles de pesos para la instrumentación de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud y que no se encontraban devengados al cierre del ejercicio se reintegrenan en tiempo a la Tesorería de la Federación. Asimismo, realizaron extemporáneamente reintegros a la Tesorería de la Federación por 1,532.9 miles de pesos hasta 241 días después del plazo establecido (dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2010), lo que generó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por concepto de cargas financieras por 35.2 miles de pesos, que a la fecha de la auditoría (noviembre de 2011) no se habían reintegrado a la Tesorería de la Federación.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-12112-02-0961-08-002, comprobó que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que con motivo de los hechos descritos en la acción de referencia se aperturó el expediente 2012/SS/DE240 y se llevarán a cabo las investigaciones pertinentes; por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2010	DGAFFB	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-02-0961-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, estuvieron a cargo de los programas para las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, y no practicaron visitas de supervisión ni establecieron mecanismos para asegurarse de que los rendimientos financieros que se generaron por los recursos federales que se transfirieron a las entidades federativas se destinaron a los programas establecidos en los convenios específicos que celebró la Secretaría de Salud con las entidades federativas o, en su caso, se reintegran a la Tesorería de la Federación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAIFF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-04-1081-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en un sobreejercicio presupuestario en 2010, por un monto de 1,985.3 miles de pesos, importe que corresponde a erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto de las obras públicas del Proyecto, Construcción y Equipamiento del Nuevo Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológico (InDRE), con clave de cartera 08125140004 en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-9-12112-02-0961-08-003, comprobó que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que con motivo de los hechos descritos en la acción de referencia se aperturó el expediente 2012/SS/DE192 y se llevarán a cabo las investigaciones pertinentes; por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	SSA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-9-12112-04-1081-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos anticipados por obra no ejecutada, por un importe de 33,860.3 miles de pesos sin/IVA y 61,442.4 miles de pesos sin/IVA, a obras que se ejecutaron con posterioridad a su pago, sin acreditar penas convencionales por el retraso en la ejecución de los trabajos y por gastos financieros de los pagos anticipados.	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la Promoción de responsabilidad Administrativa Sancionatoria en virtud de que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, informó que el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control mediante el acuerdo del 20 de junio 2012, aperturó el expediente 2012/SS/DE252 y llevara a cabo las investigaciones correspondientes.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública 2010

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	80
<b>Total</b>	<b>80</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010  
SALUD  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
Pliego de Observaciones	7	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0	0	2	0	0	5	1	4	0	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	28.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.57	0.00	0.00	71.43	14.29	57.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010  
SALUD  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
SSA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
INNSZ	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
HGMGG	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	1	1	0	0	0	0	0
INMEGEN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
CNPSS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
<b>Total SALUD</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>28.57</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2008

Sector / Entidad	Atendidas
CENAPRECE	49
INER	21
SNDIF	3
<b>TOTAL SECTOR SALUD</b>	<b>73</b>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-001</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que elabore sus programas anuales en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Planeación. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la solicitud de aclaración como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realizó las gestiones pertinentes a fin de asegurar que el Plan Operativo Anual del SINAVE 2010 guarde congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Salud 2007-2010, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Planeación por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-002</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, relacionada con los programas presupuestarios relativos a la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en la promoción de la salud y la prevención y control de enfermedades de interés en salud pública, se sujete a la estructura programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de los artículos 25 y 27, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionada por medio de los oficio CENAVECE/5184/10, CENAVECE/5184/10 y DGPOP/06/03556 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y la Secretaría de Salud realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en cumplimiento de los artículos 25 y 27, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2008, 2009 y 2010, relacionada con los programas presupuestarios relativos a la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en la promoción de la salud y la prevención y control de enfermedades de interés en salud pública se sujetó a la estructura programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); y que para efectos de la integración del Anteproyecto de 2011 la programación y presupuestación anual del gasto tiene como base la estructura programática propuesta por la SHCP el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y la Secretaría de Salud realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en cumplimiento de los artículos 25 y 27, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2008, 2009 y 2010 relacionada con los programas presupuestarios relativos a la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en la promoción de la salud y la prevención y control de enfermedades de interés en salud pública se sujetó a la estructura programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); y que para efectos de la integración del Anteproyecto de 2011 la programación y presupuestación anual del gasto tiene como base la estructura programática propuesta por la SHCP, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-003</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se elaboren las matrices de indicadores de los programas presupuestarios relacionados con el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, en cumplimiento del numeral 20, inciso b, Programas presupuestarios con aplicación opcional del marco lógico de los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionada por medio de los oficio CENAVECE/5184/10, CENAVECE/5184/10 y DGPOP/06/03556 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que en el entonces Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y en la Secretaría de Salud se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en los ejercicios presupuestales 2008, 2009 y 2010 la elaboración de las matrices de indicadores de los programas presupuestarios relacionados con el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica se llevó a cabo en los términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-004</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se lleven a cabo los ajustes y revisiones de la Matriz de Indicadores de los Programas Presupuestarios y la Elaboración de los Calendarios de Metas de los Indicadores relacionados con el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, en cumplimiento del numeral 3 de los Lineamientos para la Actualización de la Matriz de Indicadores de los Programas Presupuestarios y la Elaboración de los Calendarios de Metas de los Indicadores del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionada por medio de los oficio CENAVECE/5164/10, CENAVECE/5184/10 y DGPOP/06/03556 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que en el entonces Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y en la Secretaría de Salud se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en los ejercicios presupuestales 2008, 2009 y 2010 los ajustes y revisiones de la Matriz de Indicadores de los Programas Presupuestarios y la Elaboración de los Calendarios de Metas de los Indicadores, relacionados con el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, se llevaron a cabo en los términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-005</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se registren las matrices de indicadores bajo la metodología de marco lógico de los programas presupuestarios relacionados con la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en salud, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionada por medio de los oficio CENAVECE/5184/10, CENAVECE/5184/10 y DGPOP/06/03556 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que en el entonces Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y en la Secretaría de Salud se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en los ejercicios presupuestales 2008, 2009 y 2010 el registro de las matrices de indicadores bajo la metodología de marco lógico de los programas presupuestarios relacionados con la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en salud se realizó en los términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR:

SALUD

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-006</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que los indicadores que permitan evaluar la eficacia con que se cumple el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica para evaluar la gestión operativa del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan Operativo Anual del CENAPRECE se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cumplimiento de los artículos 2, fracción II, y 111, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes para incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 los indicadores que permitan evaluar la eficacia en el cumplimiento del objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, así como la gestión operativa del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan Operativo Anual correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-007</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que incorpore en la Cuenta Pública los resultados de los indicadores que permitan evaluar la eficacia con que se cumple el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica para evaluar la gestión operativa del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan Operativo Anual del CENAPRECE, en cumplimiento de los artículos 2, fracción LI, y 111, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes las gestiones pertinentes a fin de que se incorporen en la Cuenta Pública de 2011 los resultados de los indicadores que permitan evaluar la eficacia en el cumplimiento del objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, así como la gestión operativa del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan Operativo Anual respectivo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-008</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que establezca un plan de trabajo de mediano plazo en el que se fijen acciones y fechas-compromiso que permitan subsanar las deficiencias e irregularidades en la generación y posicionamiento de la información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en materia de promoción de la salud, así como de prevención y control de enfermedades de interés en salud pública, en cumplimiento del Programa de Acción Específico 2007-2012. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones necesarias para subsanar las deficiencias e irregularidades en la generación y posicionamiento de la información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en materia de promoción de la salud, así como de prevención y control de enfermedades de interés en salud pública, en los términos establecidos en la centésima sexagésima octava reunión del grupo técnico interinstitucional del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), celebrada el 19 de enero del 2010 y en cumplimiento de los compromisos del Programa de Acción Específico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica 2007-2012 (PROSINAVE), en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-009</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la inclusión de los padecimientos transmisibles sujetos a vigilancia epidemiológica se dictamine por el Consejo de Salubridad General, en cumplimiento del artículo 134 de la Ley General de Salud. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes para asegurar que conforme al artículo 134 de la Ley General de Salud, la inclusión de los padecimientos transmisibles en el sistema inteligente de vigilancia epidemiológica se dictamine por el Consejo de Salubridad General, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-010</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la exclusión de las enfermedades transmisibles sujetas a vigilancia epidemiológica, se dictamine por el Consejo de Salubridad General, en cumplimiento del artículo 134 de la Ley General de Salud. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes para asegurar que conforme al artículo 134 de la Ley General de Salud, la exclusión de los padecimientos transmisibles en el sistema inteligente de vigilancia epidemiológica se dictamine por el Consejo de Salubridad General, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-011</b>  La Auditoría Superior de la Federación con fundamento, en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la adición de las enfermedades transmisibles sujetas a vigilancia epidemiológica, mediante la notificación semanal, sea en los términos que establece el numeral 7.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar que la adición de las enfermedades transmisibles sujetas a notificación semanal en el sistema de inteligencia epidemiológica, se lleve a cabo en los términos que establezca la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-017 Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-012</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se cumpla con la obligación de que la exclusión de las enfermedades transmisibles sujetas a vigilancia epidemiológica mediante la notificación semanal, sea en los términos que establece el numeral 7.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar que la exclusión de las enfermedades transmisibles sujetas a notificación semanal en el sistema de inteligencia epidemiológica, se lleve a cabo en los términos que establezca la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-017 Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-013</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que establezca un sistema de control y supervisión para el registro de las cifras consignadas en la notificación semanal de enfermedades transmisibles, que asegure la confiabilidad de las cifras consignadas en los registros institucionales y facilite la conciliación de las cifras que se vinculan con otra u otras áreas, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de establecer un sistema de control y supervisión para la captura de los casos relativos a la notificación semanal de enfermedades transmisibles, que asegure la confiabilidad de los datos consignados en los registros institucionales y facilite la conciliación de las cifras que se vinculan con otra u otras áreas, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-014</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la inclusión de las enfermedades objeto de aplicación de subsistemas especiales sea en los términos que establece en numeral 12.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar que la inclusión en los subsistemas especiales de notificación de aquellas enfermedades que representan un riesgo para las condiciones de salud de la población del país, se lleve a cabo en los términos que establezcan la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2010 Para la Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, así como los Documentos Técnicos Operativos de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológicos que avale el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, que es la instancia permanente encargada de coordinar, unificar y homologar los criterios, procedimientos y contenidos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-015</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la exclusión de las enfermedades objeto de aplicación de subsistemas especiales sea en los términos que establece en numeral 12.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	En conclusión, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar que la exclusión en los subsistemas especiales de notificación de aquellas enfermedades que no representan un riesgo para las condiciones de salud de la población del país, se lleve a cabo en los términos que establezcan la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2010 Para la Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, así como los Documentos Técnicos Operativos de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológicos que avale el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, que es la instancia permanente encargada de coordinar, unificar y homologar los criterios, procedimientos y contenidos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

SECTOR:

SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-016</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que presente la información documental que permita constatar la confiabilidad de los datos consignados en el Reporte Anual de Infecciones Nosocomiales, relacionados con la notificación mensual de ese tipo de eventos en las 32 entidades federativas del país, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información y documentación proporcionadas se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar la confiabilidad de los datos relacionados con la notificación de infecciones nosocomiales en las entidades federativas, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-017</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se informen los términos en los que se modificará la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica para definir el proceso de notificación mensual de causas de defunción. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información y documentación proporcionadas, se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para informar sobre las modificaciones que se harán a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, relacionadas con la definición del proceso de notificación mensual de causas de defunción.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-018</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que fortalezca los mecanismos de operación para asegurar que el índice de notificación semanal de casos nuevos de enfermedades nacional y el de las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012 o, en su caso, revise y actualice el parámetro. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer los mecanismos de operación para asegurar que las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido para el índice de notificación semanal de casos nuevos de enfermedades, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-019</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que fortalezca los mecanismos de operación para asegurar que el índice de notificación de casos nuevos de Parálisis Flácida Aguda, Enfermedad Fiebre Exantemática, VIH/SIDA, Influenza y Dengue Hemorrágico nacional y el de las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012 o, en su caso, se revise y actualice el parámetro. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer los mecanismos de operación para asegurar que las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido para los índices de notificación de casos nuevos de Parálisis Flácida Aguda, Enfermedad Fiebre Exantemática, VIH/SIDA, Influenza y Dengue Hemorrágico, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-020</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que fortalezca los mecanismos de operación para asegurar que el índice de notificación de infecciones nosocomiales nacional y el de las entidades federativas se ajuste al valor estándar establecido en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, o en su caso, se revise y actualice el parámetro. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer los mecanismos de operación para asegurar que las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido para el índice notificación de infecciones nosocomiales, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-021</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que fortalezca los mecanismos de operación para asegurar que el índice de notificación de evaluación de casos de defunción se ajuste al valor estándar establecido en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012 o, en su caso, se revise y actualice el parámetro. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer los mecanismos de operación para asegurar que las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido para el Índice de notificación de evaluación de casos de defunción, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-022</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se cumplan los compromisos relacionados con la revisión y actualización de diversos catálogos; de la propuesta de la situación actual, las fases por desarrollar y los costos de la creación del RENASIDA, y de la revisión del Registro Hospitalario de Defectos al Nacimiento (RH DAN) en cumplimiento del Plan Operativo Anual del CENAPRECE. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de cumplir los compromisos relacionados con la revisión y actualización de diversos catálogos, así como de la propuesta de la situación actual, las fases por desarrollar y los costos de la creación del Registro Nacional del SIDA; y con la revisión del Registro Hospitalario de Defectos al Nacimiento, establecido en el Plan Operativo Anual del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-023</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore un listado de necesidades de tecnología informática para la generación de información de inteligencia epidemiológica, en cumplimiento del Plan Operativo Anual del CENAVECE. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades en coordinación con la Secretaría de Salud presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental presentada por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se concluye que se realizaron las gestiones pertinentes para cumplir el compromiso establecido en el Plan Operativo Anual del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, relativo a elaborar un listado de necesidades de tecnología informática para la generación de información de inteligencia epidemiológica.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-024</b> La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que cumpla con la meta establecida de diseñar un nuevo modelo operativo del Pulso Epidemiológico que coadyuve a fortalecer la red de relaciones institucionales con los usuarios de la información epidemiológica involucrados en la prevención y control de las enfermedades, en cumplimiento del Plan Operativo Anual del CENAPRECE. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información proporcionada, se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes a fin de diseñar un nuevo modelo operativo del Pulso Epidemiológico, que coadyuve a fortalecer la red de relaciones institucionales con los usuarios de la información epidemiológica involucrados en la prevención y control de las enfermedades, en cumplimiento de la meta establecida en el Plan Operativo Anual del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-025</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se incluya información para demostrar que se elaboró con base en la evaluación de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente, en cumplimiento del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5164/10 de fecha 31 de marzo de 2010 y DGE/0279/10 de fecha 12 de julio de 2010 se verificó que en la Dirección General de Epidemiología y el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realizaron las gestiones para que en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se incluya información para demostrar que se elaboró con base en la evaluación de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR:

SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p><b>08-0-12000-07-1086-07-026</b></p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se establezca un sistema de control y supervisión en la consignación y conciliación de las operaciones contable-presupuestarias, a fin de garantizar la confiabilidad de las cifras consignadas en la Cuenta Pública, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5162/10 del 30 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes a fin de establecer un sistema de control y supervisión en la consignación y conciliación de las operaciones contable-presupuestarias, que garantice la confiabilidad de las cifras consignadas en la Cuenta Pública.</p>



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-027</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago se realicen de acuerdo con los presupuestos autorizados, en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5162/10 del 30 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades estableció un procedimiento contable-presupuestal para garantizar que las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago se realicen de acuerdo con los presupuestos autorizados.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-028</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin establecer un sistema de control y supervisión para el registro de las operaciones contables presupuestarias relacionadas con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asegure la confiabilidad de las cifras consignadas tanto en la contabilidad institucional como en la Cuenta Pública, y facilite la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras áreas, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5162/10 del 30 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se estableció un sistema de control y supervisión para el registro de las operaciones contables presupuestarias relacionadas con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asegure la confiabilidad de las cifras consignadas tanto en la contabilidad institucional como en la Cuenta Pública, y facilite la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras áreas.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-029</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin que se sujete al presupuesto aprobado para los servicios personales, en cumplimiento del artículo 65, fracciones I y IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5173/10 del 31 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65, fracciones I y IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades , se implementó un sistema de control y supervisión para asegurar que se sujetará al presupuesto aprobado para los servicios personales.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-030</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se ajuste a las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo para la adquisición de materiales y suministros, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para que la adquisición de materiales y suministros se ajuste a las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo comprometidas en las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-031</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se ajuste al presupuesto aprobado para los servicios generales conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y de lo establecido en las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para que el pago de servicios generales se ajuste al presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, así como a las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal 2010, que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-032</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se ajuste al presupuesto para inversión financiera, previsiones económicas, ayudas, pensiones y jubilaciones, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información y documentación proporcionadas mediante los oficios números CENAVECE/5173/10 del 31 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se implementó un sistema de control y supervisión para asegurar que se sujetará al presupuesto aprobado para inversión financiera, previsiones económicas, ayudas, pensiones y jubilaciones.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-033</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que en el anteproyecto de presupuesto de egresos se determinen los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos para la generación y posicionamiento de la información epidemiológica; y que en materia de gasto, sus sistemas de contabilidad faciliten la determinación de los costos de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en cumplimiento del artículo 19, fracciones II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para que se cumpliera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el anteproyecto de presupuesto de egresos se determinen los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos para la generación y posicionamiento de la información epidemiológica; y que en materia de gasto, sus sistemas de contabilidad faciliten la determinación de los costos de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-034</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que establezca un sistema para determinar los costos que le permitan alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos para la generación y posicionamiento de la información epidemiológica; y que en materia de gasto, sus sistemas de contabilidad faciliten la determinación de los costos de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en cumplimiento del artículo 19, fracciones II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de establecer un sistema para determinar los costos de los resultados cuantitativos y cualitativos previstos para la generación y posicionamiento de la información epidemiológica; y que en materia de gasto, sus sistemas de contabilidad faciliten la determinación de los costos de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-035</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se lleve a cabo la revisión de la NOM-017-SSA2-1994. Para la Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con lo establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, respectivamente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que conforme a lo establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo la revisión de la NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-036</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que lleve a cabo la revisión de los manuales de vigilancia epidemiológica previstos, en cumplimiento del Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para que durante el segundo bimestre de 2010 se finalizara la revisión y validación de 2 de los 5 manuales de vigilancia epidemiológica previstos en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica: el Manual para la Vigilancia Epidemiológica de Dengue y el Manual de Rotavirus, los cuales se difundieron a las unidades de salud del país para su aplicación; de acuerdo con el Calendario de Actualización de Manuales de Vigilancia Epidemiológica, comprometido en reunión de trabajo del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), la propuestas para la actualización de los Manuales de Enfermedad Febril Exantemática y de Enfermedades Transmisiones por Vector, se enviarán al CONAVE para su revisión y validación; y que para efectos de la revisión del Manual de Infecciones Invasivas se iniciaran los trabajos de elaboración del módulo de la Plataforma Informática del SINAVE para la captura de los casos notificados, la cual se prevé terminar en diciembre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR:

SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p><b>08-0-12000-07-1086-07-037</b></p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se lleven a cabo las respectivas actualizaciones o revisiones de los manuales de procedimientos de técnicas de laboratorio, así como de los de aseguramiento de calidad, en términos de lo señalado en el numeral 10.4.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.</p> <p>El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>Con la información proporcionada, se constató que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para que en términos de lo señalado en el numeral 10.4.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, se actualizaran y revisaran los manuales de procedimientos de técnicas de laboratorio, así como de los de aseguramiento de calidad.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-038</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore un programa de trabajo que le permita implementar un sistema de aseguramiento de la calidad aplicado a los procedimientos técnicos, las instalaciones y equipos y a la bioseguridad en los laboratorios, en términos del numeral 10.7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se elaboró un programa de trabajo que permite implementar un sistema de aseguramiento de la calidad de los procedimientos técnicos, las instalaciones, y los equipos y la bioseguridad en los laboratorios, en términos del numeral 10.7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-039</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de contar con la documentación soporte que demuestre que la competencia técnica de los laboratorios se lleva a cabo de acuerdo con los manuales de procedimientos del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos y del Laboratorio Nacional de Salud Pública, en cumplimiento del numeral 10.7.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, por medio de los oficios números CENAVECE/005143/10 del 30 de marzo de 2010 y DGE/INDRE/704/10 del 13 de julio de 2010, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que el INDRE supervisó que la competencia técnica de los laboratorios se llevó a cabo de acuerdo con los manuales de procedimientos del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos y del Laboratorio Nacional de Salud Pública, en cumplimiento del numeral 10.7.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, vigentes durante ejercicio fiscal 2009 y el primer semestre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-040</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de contar con información documental soporte que demuestre que se lleva a cabo la actualización de la información por parte de los laboratorios en relación con la condición de su personal técnico en lo referente a los requisitos de calificación, formación y experiencia, conforme a lo establecido en el numeral 10.7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, por medio de los oficios números CENAVECE/005143/10 del 30 de marzo de 2010 y DGE/InDRE/704/10 del 13 de julio de 2010, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que el INDRE llevó a cabo la actualización de la información por parte de los laboratorios en relación con la condición de su personal técnico en lo referente a los requisitos de calificación, formación y experiencia, conforme a lo establecido en el numeral 10.7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, vigentes durante el ejercicio fiscal 2009 y el primer semestre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-041</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de contar con documentación soporte para demostrar que los laboratorios manejan y eliminan los residuos peligrosos biológico-infecciosos y aguas residuales acorde con las normas vigentes, en términos de lo establecido en el numeral 10.7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, por medio de los oficios números CENAVECE/005143/10 del 30 de marzo de 2010 y DGE/INDRE/704/10 del 13 de julio de 2010, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que el INDRE realizó las gestiones pertinentes para garantizar que los laboratorios manejan y eliminan los residuos peligrosos biológico-infecciosos y aguas residuales conforme a las normas institucionales y a los términos del numeral 10.7.4 de la NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, vigentes durante el ejercicio fiscal 2009 y el primer semestre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-042</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de contar con información documental para demostrar que los laboratorios de salud pública cuentan con un programa anual de mantenimiento, calibración y verificación de equipos e instrumentos, en cumplimiento del numeral 10.7.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, por medio de los oficios números CENAVECE/005143/10 del 30 de marzo de 2010 y DGE/INDRE/704/10 del 13 de julio de 2010, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que el INDRE realizó las gestiones pertinentes, para garantizar que los laboratorios de salud pública cuenten con un programa anual de mantenimiento, calibración y verificación de equipos e instrumentos, en cumplimiento del numeral 10.7.5 de la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, vigente durante el ejercicio fiscal 2009 y el primer semestre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-043</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore la totalidad de los manuales de vigilancia epidemiológica de los padecimientos que son sujetos a subsistemas especiales, en cumplimiento de los numerales 12.6 y 12.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para elaborar los Manual de Vigilancia Epidemiológica de Sífilis Congénita y de Leptospirosis en Humanos, que son padecimientos sujetos a subsistemas especiales de notificación, así como para someterlos a revisión y validación por parte del Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a efecto de que sean difundidos y aplicados en todas las unidades de salud del país, en cumplimiento de los numerales 12.6 y 12.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-044</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se actualicen los manuales de procedimientos de acuerdo con las situaciones y necesidades de cada padecimiento sujeto a subsistema especial de vigilancia epidemiológica, en cumplimiento del numeral 12.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones necesarias para garantizar la actualización de los manuales de procedimientos de vigilancia epidemiológica de cada padecimiento sujeto a un subsistema especial, ya que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2010 Para la Vigilancia Inteligencia Epidemiológica, que sustituirá a la NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, vigente durante el ejercicio fiscal 2008, se establece la obligatoriedad de que el Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica emita y revise con periodicidad no menor a un año los Manuales Técnicos Operativos de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, en los que se precisen las situaciones y necesidades de cada padecimiento sujeto a un subsistema especial de vigilancia epidemiológica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-045</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes para lograr que al menos el 60% de los Laboratorios Estatales de Salud Pública previstos cubran el 90% del marco analítico básico, en cumplimiento del Plan Operativo Anual del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para lograr que al menos el 60% de los Laboratorios Estatales de Salud Pública previstos, cubran el 90% del marco analítico básico, en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2007-2012 por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-046</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se lleven a cabo los cursos de capacitación previstos en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica para mejorar la capacidad de su personal. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios números CENAVECE/5184/10 y DGE/0282/10, se verificó que se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que durante el primer semestre de 2010 se impartieron los cursos de capacitación previstos en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a fin de coadyuvar al desarrollo profesional del personal responsable de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-047</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se ocupen las plazas vacantes que coadyuven al cumplimiento del objetivo del generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, en cumplimiento del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta de Epidemiología. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes a fin de que se ocupen las plazas vacantes que coadyuven al cumplimiento del objetivo del generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica en cumplimiento del Manual del Organización Específico de la Dirección General Adjunta de Epidemiología, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-048</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se cumplan las metas establecidas en el Programa Operativo Anual de Servicio Profesional de Carrera, correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes a fin de que se cumplan las metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Servicio Profesional de Carrera correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-0-12000-07-1086-07-049</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que los puestos ocupados por servidores públicos se ajusten al perfil requerido por la instancia, en cumplimiento de lo establecido en la Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos emitida por la Secretaría de la Función Pública. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes a fin de que los puestos ocupados por servidores públicos se ajusten al perfil requerido por la instancia, en cumplimiento de lo establecido en la Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos emitida por la Secretaría de la Función Pública, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-001</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de precisar y cuantificar la población potencial y objetivo que se pretende atender, a efecto de que puedan construir las metas y los indicadores para valorar la cobertura de atención institucional, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios INER/MESEC/222/2010 y SRF/1168/10 se verificó que, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para precisar y cuantificar la población potencial y objetivo que se pretende atender en el instituto, con base en la construcción de los indicadores para valorar la cobertura de atención institucional y cuantificar las metas correspondientes, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-002</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de que se establezcan las metas e indicadores relativos a proporcionar los servicios de consulta externa, atención hospitalaria y de urgencias médicas en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio a la población que requiera asistencia médica hasta el límite de su capacidad instalada, con base en un estudio sobre su capacidad instalada, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios INER/MESEC/222/2010 y SRF/1168/10 se verificó que, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para establecer las metas e indicadores que permitan medir el cumplimiento del objetivo institucional de proporcionar los servicios de consulta externa, atención hospitalaria y de urgencias médicas en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio a la población que requiera asistencia médica hasta el límite de la capacidad instalada, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-003</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que los porcentajes de atención de la población usuaria por nivel socioeconómico se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revisen y actualicen los parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios números INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10, se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, y asegurar que los porcentajes de atención de la población usuaria por nivel socioeconómico se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, o en su caso, se revisen y actualicen los parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p><b>08-1-12NCD-07-0168-07-004</b></p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de que se establezcan las metas e indicadores relativos a proporcionar la atención médica preferentemente a la población sin acceso a la seguridad social, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en cumplimiento del artículo 27, fracción I párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establecieron las metas y los indicadores relativos a proporcionar la atención médica preferentemente a la población sin acceso a la seguridad, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-005</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de disponer de un sistema de información que le permita identificar y cuantificar el número de pacientes ingresados en sus servicios médicos que fueron referidos por la medicina privada, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en cumplimiento del artículo 27, fracción I párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se realizaron las gestiones pertinentes a fin de disponer de un sistema de información que le permita identificar y cuantificar el número de pacientes ingresados en sus servicios médicos que fueron referidos por la medicina privada, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR:

SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p><b>08-1-12NCD-07-0168-07-006</b></p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que la incidencia de mortalidad hospitalaria se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años.</p> <p>El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios números INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10, se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que la incidencia de mortalidad hospitalaria se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación considerando que es congruente y ajustada a derecho.</p>

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-007</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que la incidencia de infecciones nosocomiales se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la solicitud de aclaración como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para actualizar los valores estándar del Catálogo de Indicadores para el Seguimiento Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, así como para fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, los cuales coadyuvan a asegurar que la incidencia de infecciones nosocomiales se ajuste a valor estándar establecido por el propio instituto en dicho catálogo, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-008</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que el porcentaje de ocupación hospitalaria se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios números INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10, se verificó que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que el porcentaje de ocupación hospitalaria se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-009</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que los porcentajes de utilización de los equipos de ultrasonografía y tomografía axial computarizada se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revisen y actualicen los parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realizó las gestiones pertinentes a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica para asegurar que los porcentajes de utilización de los equipos de ultrasonografía y tomografía axial computarizada se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, y en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-010</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes para contar con información sistematizada en una base de datos que permita verificar la confiabilidad de las cifras relativas al número de horas de utilización de los equipos de radiología, ultrasonografía y tomografía axial computarizada, en cumplimiento de los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación de los oficios número INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas demostró que en cumplimiento de los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de contar con información sistematizada en una base de datos del número de horas de utilización de los equipos de radiología, ultrasonografía y tomografía axial computarizada, así como del total de pacientes atendidos por turno laboral, identificando su nombre, sexo, edad y clave de identificación, la fecha (día, mes y año), así como la hora de llegada a la ventanilla para solicitar el estudio y hora de salida de servicio, que garantice la confiabilidad de las cifras reportadas en la Cuenta de Hacienda Pública Federal, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-011</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de investigación científica, para asegurar que la proporción de investigaciones terminadas en relación con los protocolos autorizados iniciados se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionadas con los oficios número INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que en el Catálogo de Indicadores de Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración no se incluyan indicadores para los cuales no se puede establecer un parámetro de medición, como fue el caso del indicador institucional denominado Proporción de Investigaciones terminadas en relación con los protocolos autorizados iniciados, por lo que se promovió su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-012</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de formación de recursos humanos, para asegurar que el promedio de alumnos formados por catedrático asignado se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionadas con los oficios número INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que en el Catálogo de Indicadores de Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración no se incluyan indicadores para los cuales no se puede establecer un parámetro de medición, como fue el caso del indicador institucional denominado Proporción de Investigaciones terminadas en relación con los protocolos autorizados iniciados, por lo que se promovió su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-013</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de verificar que cada proyecto de investigación científica sea autorizado por el director general del instituto, para lo cual deberá contar con el dictamen favorable de la comisión de investigación, en cumplimiento del artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiera a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones necesarias para asegurar que cada expediente de los proyectos de investigación científica incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación cuente con la carta de autorización del director general del instituto, así como con el dictamen favorable de la comisión de investigación respectiva, en cumplimiento del artículo 41, fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-014</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes para que se cumpla con la obligación de enviar un informe a la Secretaría de Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se haya acordado la suspensión o cancelación del estudio, que especifique el efecto advertido, las medidas adoptadas y secuelas producidas, en cumplimiento del artículo 64, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación Científica para la Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación Científica para la Salud se cumpla con la obligación de enviar un informe a la Secretaría de Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se haya acordado la suspensión o cancelación de un proyecto de investigación financiado por empresas comerciales y registrado en la base de datos del instituto, que especifique el efecto advertido, las medidas adoptadas y secuelas producidas por dicha suspensión; y para que en las bases de datos institucionales sólo se registren los protocolos que concluyeron el procedimiento jurídico-administrativo establecido en el Manual para el Desarrollo de Protocolos de Investigación Financiados por Empresas Comerciales, a efecto de evitar que se incluyan protocolos que no cuentan con la información documental que garantice la factibilidad de su ejecución, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-015</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de que se garantice el establecimiento y operación del comité encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación, el cual debe integrarse por dos representantes del área de investigación, un representante de las áreas administrativa, de enseñanza y médica, así como el patronato y otro que designe la Junta de Gobierno, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley Federal de los Institutos Nacionales de Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas para demostrar que en cumplimiento del artículo 44 de la Ley Federal de los Institutos Nacionales de Salud se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar el establecimiento y operación del comité encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación, el cual debe integrarse por dos representantes del área de investigación, un representante de las áreas administrativa, de enseñanza y médica, así como el patronato y otro que designe la Junta de Gobierno, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-016</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de establecer un sistema de control y supervisión para el registro de las operaciones contables-presupuestarias relacionadas con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que asegure la confiabilidad de la cifras consignadas tanto en la contabilidad institucional como en la Cuenta Pública, y facilitar la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras de sus áreas, en cumplimiento de los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 242 de su Reglamento. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 242 de su Reglamento, se estableciera un sistema de supervisión para el registro de las operaciones contables-presupuestarias relacionadas con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asegure la confiabilidad de la cifras consignadas tanto en la contabilidad institucional como en la Cuenta Pública, y facilite la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras de sus áreas, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-017</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de administración, para asegurar que la proporción del presupuesto total ejercido respecto del presupuesto total modificado se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionadas con los oficios números INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que en el Catálogo de Indicadores de Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración no se incluyan indicadores para los cuales no se puede establecer un parámetro de medición, como fue el caso de los indicadores institucionales denominados Proporción de Investigaciones terminadas en relación con los protocolos autorizados iniciados y Presupuesto Total Ejercido respecto del Presupuesto Total Modificado, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-018</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de administración, para asegurar que los gastos promedio por consulta externa, egreso hospitalario, protocolos de investigación, recursos humano formado y recurso humano capacitado se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revisen y actualicen los parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionadas con los oficios números INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de administración, para asegurar que los gastos promedio erogados en la prestación de los servicios de consulta externa, egreso hospitalario, protocolos de investigación, recurso humano formado y recurso humano capacitado, se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revisar y actualizar dichos parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-019</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de actualizar su Manual de Organización Específico con base en la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de Salud, y se incluya el apartado relacionado con el código de ética, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Organización Específicos de la Secretaría de Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en los numerales 2 y 4 del Apartado B Lineamientos Generales, de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Organización Específicos de la Secretaría de Salud, en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias se realizaron las gestiones necesarias para actualizar su Manual de Organización Específico con base en la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de Salud, así como para incluir en el referido manual un apartado relacionado con el código de ética, por lo que promueve su conclusión en los términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-020</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de que se establezca un programa de trabajo en el que se determinen los compromisos y metas por área responsable para transformar en fortalezas las deficiencias observadas en el proceso de recertificación por parte del Consejo de Salubridad General, en cumplimiento de los Criterios para la Certificación de los Hospitales. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la solicitud de aclaración como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes a fin de establecer un programa de trabajo en el que se determinen los compromisos y metas por área responsable para transformar en fortalezas las deficiencias observadas en el proceso de recertificación por parte del Consejo de Salubridad General, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NCD-07-0168-07-021</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de que los manuales de procedimientos de las Direcciones Médica, de Enseñanza y de Investigación del instituto sean analizados, dictaminados y, en su caso, autorizados por la Secretaría de Salud, en cumplimiento de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la solicitud de aclaración como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones necesarias a fin de que el manual de procedimientos del instituto sea analizado, dictaminado y en su caso, autorizado por la Secretaría de Salud, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0268/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NHK-07-0492-07-001</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de evitar discrepancias en el reporte de la Cuenta Pública respecto de sus registros, en cumplimiento del artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fortaleció sus mecanismos de control y supervisión, ya que no existe discrepancia entre las 41,413 visitas de seguimiento a Estancias Infantiles que reportó en la Cuenta Pública 2009 y los datos asentados en sus registros, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: **SALUD**  
ENTIDAD FISCALIZADA: **SNDIF**  
CUENTA PÚBLICA: **2008**  
TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDS**  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría de Desempeño al Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0268/2010	18/Feb/2010	Atendida	<b>08-1-12NHK-07-0492-07-002</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia valore la conveniencia de implantar los modelos de evaluación del aprovechamiento de los cursos de capacitación de las responsables de las estancias infantiles a efecto de establecer un programa de mejora continua. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia si valoró la conveniencia de implantar los modelos de evaluación del aprovechamiento de los cursos de capacitación de las responsables de las estancias infantiles, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: **SALUD**  
ENTIDAD FISCALIZADA: **SNDIF**  
CUENTA PÚBLICA: **2008**  
TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDS**  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría de Desempeño al Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0268/2010	18/Feb/2010	Atendida Extemporánea	<b>08-1-12NHK-07-0492-07-003</b>  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia adopte las medidas necesarias para que en su sistema de información se presente la clave de las estancias infantiles, el número de certificado, y la fecha de certificación. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que esta recomendación fue atendida, ya que se constató que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia incluyó en su sistema de información la clave de las estancias infantiles, el número de certificado, y la fecha de certificación.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2009

Sector / Entidad	Atendidas
CNPSS	35
INR	7
SSA	12
<b>TOTAL SECTOR SALUD</b>	<b>54</b>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-1088-07-001</b> Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca indicadores con el fin de verificar el cumplimiento anual de los objetivos específicos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en su componente de salud.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que esta recomendación fue atendida, ya que se constató que la CNPSS remitió evidencia de que presentó ante el CNPDHO la implementación del Sistema de Información Nominal (SINOS) como una herramienta para apoyar al personal de salud para otorgar la atención a la población beneficiaria, el cual incluye un total de 19 indicadores, de los cuales, 4 se orientan a evaluar las acciones de los objetivos de desarrollo del milenio; 2 para las acciones del Programa Nacional de Salud, y 14 del programa Oportunidades en su componente de salud. Los indicadores incluidos permitirán obtener información relacionada con los objetivos específicos del programa.



SECTOR: SALUD  
ENTIDAD FISCALIZADA: CNPSS  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-1088-07-002</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca las medidas necesarias, a efecto de que el cuadro de medicamentos a los que tienen derecho los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades incluya la totalidad de medicamentos básicos señalados en las normas relacionadas con los padecimientos que se atienden.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que esta recomendación fue atendida, ya que se constató que la CNPSS estableció las medidas necesarias a efecto de alinear el cuadro básico de medicamentos que se consideran en el CAUSES con los servicios del Paquete Básico Garantizado de Salud del Programa Oportunidades, al incluir la totalidad de medicamentos básicos señalados en las normas relacionadas con los padecimientos que se atienden.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-1088-07-003</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las acciones necesarias, a efecto de que las etiquetas de los complementos y suplementos alimenticios declaren correctamente la cantidad de los micronutrientes contenidos, e informen sobre el rango de edad y el tipo de beneficiario al que están destinados.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que esta Recomendación al Desempeño fue atendida, ya que se constató que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud remitió información en la cual solicitó a la LICONSA y DICONSA que en las etiquetas de los complementos y suplementos alimenticios se señale la cantidad de los micronutrientes contenidos, así como el rango de edad y el tipo de beneficiario al que están destinados y presentó muestras físicas en las que se observan que en las etiquetas de los complementos y suplementos alimenticios se incluyó la cantidad de los micronutrientes contenidos, así como el rango de edad y el tipo de beneficiario al que están destinados.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-1088-07-004</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las gestiones necesarias, a fin de que los complementos y suplementos alimenticios en sus nuevas presentaciones contengan la cantidad de los micronutrientes necesarios establecidos en las normas, y en las etiquetas de los productos se informe sobre el rango de edad y el tipo de beneficiario al que están destinados.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que esta Recomendación al Desempeño fue atendida, ya que se constató que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud remitió información en la que se demostró que los complementos y suplementos en sus nuevas presentaciones contienen los micronutrientes adecuados, y que las cantidades de Vitamina "A" y Calcio están garantizadas por medio de otras acciones y presentó muestras físicas en las que se observan que en las etiquetas de los complementos y suplementos alimenticios se incluyó la cantidad de los micronutrientes contenidos, así como el rango de edad y el tipo de beneficiario al que están destinados.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-1088-07-005</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca las medidas necesarias, a efecto de contar con los registros que contengan la información que sustente la entrega y distribución de los medicamentos incluidos en el Paquete Básico Garantizado de Salud.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que esta recomendación fue atendida, ya que se constató que la CNPSS remitió información en la cual señaló que con la finalidad de contar con información semestral sobre la disponibilidad de los medicamentos en las unidades de salud, se implementó la estrategia denominada "Puntos Centinela", la cual permite identificar las unidades que dispongan de un porcentaje mayor al 80% de medicamentos incluidos en el paquete básico, que es considerado el estándar esperado.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-1088-07-006</b> Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca acciones de mejora para cada una de las áreas de oportunidad detectadas en la encuesta Puntos Centinela del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que la recomendación fue atendida, ya que se constató que la CNPSS remitió información en la cual señala que el levantamiento de la información de la encuesta "Puntos Centinela" sobre la percepción de los titulares beneficiarios del programa es responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades, cuyos resultados se dan a conocer a los Comités Técnicos Estatales en la página del "Puntos Centinela"; de los resultados de la aplicación de la encuesta "Puntos Centinela" 2010 en el periodo marzo-abril que se realizó en una muestra 4,037 unidades médicas de las 31 entidades federativas, y copia de los oficios y correos institucionales mediante los cuales las entidades federativas informaron a la CNPSS las acciones de mejora que se implementarán en las unidades médicas que registraron deficiencias en la evaluación detectadas en la encuesta.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-1088-07-007</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las gestiones necesarias, a fin de que el manual de organización específico de la entidad sea autorizado por servidor público facultado.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que esta recomendación fue atendida, ya que se constató que la CNPSS realizó las gestiones necesarias para que el Manual de Organización Específico de la entidad fuera autorizado por servidor público facultado y publicado en la página de internet.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-001</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca los mecanismos de supervisión necesarios a fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Chiapas, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Puebla y Veracruz incorporen al Seguro Popular a la población demandante no derechohabiente de la seguridad social o que no cuente con otro esquema de atención médica.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la respuesta y la documentación son suficientes para promover su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque la Comisión Nacional de Protección Social en Salud ha establecido los mecanismos de supervisión necesarios a fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Chiapas, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Puebla y Veracruz incorporen al Seguro Popular a la población demandante no derechohabiente de la seguridad social o que no cuente con otro esquema de atención médica. Entre los mecanismos implementados destaca el Tablero de Seguimiento de Cumplimiento de Cobertura, con datos a febrero de 2011, que tiene como fin monitorear los avances mensuales de afiliación y emitir advertencias del posible riesgo de incumplimiento al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de que se trate, para que fortalezca sus estrategias de promoción y afiliación, así como para evaluar su capacidad operativa de afiliación con el fin de integrar brigadas de afiliación. Asimismo, se implementó un programa de capacitación sobre los marcos normativos aplicables a las diferentes situaciones que se presenten en el momento de la afiliación, dirigido al personal operativo y directivo. Por lo expuesto, se promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-002</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca las acciones y estrategias necesarias con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Baja California, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas cumplan la meta anual de afiliación de familias nuevas.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la respuesta y la documentación son suficiente para promover su conclusión, en los términos en que fue planteada, debido a que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud realizó una serie de acciones y un conjunto de estrategias con el propósito de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Baja California, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas cumplan la meta anual de afiliación de familias nuevas, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-003</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca las acciones y estrategias necesarias, con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de afiliación de beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la respuesta y la documentación son suficiente para promover su conclusión, en los términos en que fue planteada, debido a que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud estableció las acciones y estrategias necesarias con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de afiliación de beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-004</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca los mecanismos necesarios a fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala cumplan la meta anual de afiliación de los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estableció los mecanismos necesarios para asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala cumplan la meta anual de afiliación de los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-005</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca los mecanismos necesarios, con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de afiliación de los beneficiarios del Programa Caravanas de la Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estableció los mecanismos necesarios para asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de afiliación de los beneficiarios del Programa Caravanas de la Salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-006</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca los mecanismos necesarios, con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas cumplan la meta anual de afiliación mediante la estrategia Embarazo Saludable.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estableció los mecanismos necesarios, con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas cumplan la meta anual de afiliación mediante la estrategia Embarazo Saludable en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-007</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca los mecanismos necesarios, con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de afiliación mediante la estrategia de Migrantes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estableció los mecanismos necesarios para asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de afiliación mediante la estrategia de Migrantes, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-008</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca los mecanismos necesarios, con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de afiliación mediante la estrategia de Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud demostró que al cierre de 2010, en el 92% de los Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano la meta se encontraba rebasada, faltando 45,558 personas por afiliarse, el 4.06% de la meta establecida para 2011; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-009</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca los mecanismos necesarios, con el fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de reafiliación de familias.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud ha realizado diversas acciones tendientes a asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud cumplan la meta anual de reafiliación de familias, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-010</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud establezca en su Programa Anual de Trabajo indicadores que permitan evaluar el acceso efectivo a los servicios farmacéuticos y hospitalarios, en términos de la oferta, la calidad de los mismos y la percepción de la población afiliada al Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de la Secretaría de Salud llevó a cabo las acciones pertinentes para asegurarse de establecer en su Programa Anual de Trabajo indicadores que permitan evaluar el acceso efectivo a los servicios farmacéuticos y hospitalarios, en términos de la oferta, la calidad de los mismos y la percepción de la población afiliada al Seguro Popular, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-011</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de cumplir las metas comprometidas relacionadas con la suscripción de convenios con instituciones sociales o privadas a fin de que oferten sus servicios a los beneficiarios del Seguro Popular que padecen enfermedades de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de la Secretaría de Salud proporcionó la documentación soporte de las acciones llevadas a cabo en 2009 y 2010 para asegurarse de cumplir la metas comprometida relacionada con la suscripción de 20 convenios con instituciones sociales o privadas a fin de que oferten sus servicios a los beneficiarios del Seguro Popular que padecen enfermedades de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento, promueve su conclusión en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Febrero/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-012</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de que la información de la evaluación de satisfacción de la calidad de los servicios proporcionados a las familias afiliadas al Seguro Popular se desagregue en el ámbito jurisdiccional, municipal y local.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de la Secretaría de Salud llevó a cabo las acciones pertinentes para que asegurarse de que la información de la evaluación de satisfacción de la calidad de los servicios proporcionados a las familias afiliadas al Seguro Popular se desagregue a nivel jurisdiccional, municipal y local, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-013</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortalezca los mecanismos de control interno a fin de disponer de la información documental que acredite que los ingresos por concepto de cuota social se obtienen con base en el número de familias afiliadas al seguro de acuerdo con su fecha de afiliación o vigencia de derechos.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortaleció los mecanismos de control interno para disponer de la información documental que acredite que los ingresos por concepto de cuota social se obtienen con base en el número de familias afiliadas al seguro de acuerdo con su fecha de afiliación y/o vigencia de derechos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-014</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortalezca los mecanismos de control interno a fin de disponer de la información documental de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud del Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas que acredite el pago de las cuotas por parte de las familias afiliadas al Seguro Popular del régimen contributivo.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortaleció los mecanismos de control interno para disponer de la información documental de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud del Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas que acredite el pago de las cuotas por parte de las familias afiliadas al Seguro Popular del régimen contributivo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-015</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de transferir, dentro de los plazos comprometidos, la totalidad de los recursos provenientes de las aportaciones del Gobierno Federal a las entidades federativas, una vez acreditada la Aportación Solidaria Estatal, así como el padrón de beneficiarios.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estableció medidas para asegurarse de transferir, dentro de los plazos comprometidos, la totalidad de los recursos provenientes de las aportaciones del Gobierno Federal a las entidades federativas, una vez acreditada la Aportación Solidaria Estatal, así como el padrón de beneficiarios, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-016</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud supervise que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud eroguen la totalidad de los recursos provenientes de las cuotas familiares con el fin de asegurar que se destinan a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos; materiales, accesorios y suministros médicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; equipo médico y de laboratorio, e instrumental médico y de laboratorio.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortaleció los mecanismos de control interno para supervisar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud eroguen la totalidad de los recursos provenientes de las cuotas familiares en la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos; materiales, accesorios y suministros médicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; equipo médico y de laboratorio, e instrumental médico y de laboratorio, e ejercicio de sus atribuciones, pronueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-017</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortalezca los mecanismos de control interno a fin de disponer de la información documental que acredite que la canalización del 8% de la cuota social y de las aportaciones solidarias federal y estatal al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos se realiza con base en el número de familias afiliadas al Seguro Popular de acuerdo con su fecha de afiliación o vigencia de derechos.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortaleció los mecanismos de control interno para disponer de la información documental que acredite que la canalización del 8% de la cuota social y de las aportaciones solidarias federal y estatal al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos se realiza con base en el número de familias afiliadas al Seguro Popular de acuerdo con su fecha de afiliación y/o vigencia de derechos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-018</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortalezca los mecanismos de control interno a fin de disponer de la información documental que acredite que la canalización del 3% de la cuota social y de las aportaciones solidarias federal y estatal al Fondo de Previsión Presupuestal se realiza con base en el número de familias afiliadas al Seguro Popular de acuerdo con su fecha de afiliación o vigencia de derechos.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud fortaleció los mecanismos de control interno para disponer de la información documental que acredite que la canalización del 3% de la cuota social y de las aportaciones solidarias federal y estatal al Fondo de Previsión Presupuestal se realiza con base en el número de familias afiliadas al Seguro Popular de acuerdo con su fecha de afiliación y/o vigencia de derechos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-019</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de que, en las valuaciones financieras y actuariales, se considere un análisis de frecuencia y costo para cada una de las patologías que incluya variables demográficas, financieras y epidemiológicas que cubre el Seguro Popular, que permita calcular una cátita del costo de los servicios de salud aplicados a la población afiliada a dicho seguro.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de la Secretaría de Salud llevó a cabo las acciones pertinentes para que en las valuaciones financieras y actuariales, se considere un análisis de frecuencia y costo para cada una de las patologías que incluya variables demográficas, financieras y epidemiológicas que cubre el Seguro Popular, que permitan calcular una cátita del costo del costo de los servicios de salud aplicados a la población afiliada a dicho seguro, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-020</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de que en las valuaciones financieras y actariales para la obtención de recursos financieros por familia o persona asegurada, se considere el número de integrantes por familia estimado por el Consejo Nacional de Población.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para a atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realizó las gestiones pertinentes para asegurarse de que en las valuaciones financieras y actariales para la obtención de recursos se considere el número de personas estimado por el Consejo Nacional de Población, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su concusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Febrero/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-021</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de que las valuaciones financieras y actuariales se realicen con base en las frecuencias de utilización de servicios médicos por tipo de intervención, la probabilidad de que la población en riesgo sufra alguna enfermedad, por grupo de edad y género.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de la Secretaría de Salud llevó a cabo las acciones pertinentes para que asegurarse de que las valuaciones financieras y actuariales se realicen con base en las frecuencias de utilización de servicios médicos por tipo de intervención, la probabilidad de que la población en riesgo sufra alguna enfermedad, por grupo de edad y género, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-12U00-07-0132-07-022  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud diseñe indicadores que faciliten la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos que determinan la relación lógica entre los distintos ámbitos de control del programa; los cambios en las condiciones de salud y la protección contra gastos catastróficos de las familias afiliadas, y el desempeño de los regímenes estatales de protección social en salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud diseñó indicadores que facilitan la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos que determinan la relación lógica entre los distintos ámbitos de control del programa; los cambios en las condiciones de salud y la protección contra gastos catastróficos de las familias afiliadas, y el desempeño de los regímenes estatales de protección social en salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-023</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud garantice que en la integración del Padrón Nacional de Beneficiarios se capten y registren los datos de los elementos siguientes: nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, sexo, Clave Única de Registro de Población, domicilio actual, incluyendo localidad, municipio y entidad, posición en el hogar, nivel de cuota familiar y establecimiento para la atención médica de adscripción.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realizó las acciones tendientes a garantizar que en la integración del Padrón Nacional de Beneficiarios se capten y registren los datos de los elementos siguientes: nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, sexo, Clave Única de Registro de Población, domicilio actual, incluyendo localidad, municipio y entidad, posición en el hogar, nivel de cuota familiar y establecimiento para la atención médica de adscripción, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-024</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice la validación de los padrones de beneficiarios remitidos por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realizó las acciones tendientes a validar los padrones de beneficiarios remitidos por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-025</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las gestiones pertinentes a fin de que se evalúen los padrones de beneficiarios de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realizó las gestiones pertinentes para que se evalúen los padrones de beneficiarios de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-026</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de solicitar anualmente al Consejo de Salubridad General la realización del cotejo del Padrón Nacional de Beneficiarios del Seguro Popular contra los padrones de las instituciones de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud solicitó al Consejo de Salubridad General la realización del cotejo del Padrón Nacional de Beneficiarios del Seguro Popular contra los padrones de las instituciones de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-027</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice la cancelación de los beneficios del Programa Seguro Popular de las familias que se encuentran registradas en alguno de los padrones de las instituciones de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud informó de las acciones que llevará a cabo en el corto y mediano plazo para atender la recomendación al desempeño, relativa a que realice la cancelación de los beneficios del Programa Seguro Popular de las familias que se encuentran registradas en alguno de los padrones de las instituciones de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0117/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12U00-07-0132-07-028</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de coadyuvar en la determinación del marco organizacional y funcional de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realizó las gestiones pertinentes para asegurarse de coadyuvar en la determinación del marco organizacional y funcional de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: **SALUD**  
ENTIDAD FISCALIZADA: **INR**  
CUENTA PÚBLICA: **2009**  
TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDS**  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios del Tercer Nivel de Atención Médica Rehabilitatoria**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0166/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-1-12NDF-07-0124-07-001</b>  Para que el Instituto Nacional de Rehabilitación revise y actualice el parámetro relacionado con la incidencia de infecciones nosocomiales y fortalezca los mecanismos de operación de los servicios de atención médica para controlar dicha incidencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la respuesta y la documentación proporcionada por el INR es suficiente para promover la conclusión de la acción emitida, en los términos en los que fue planteada, porque el Instituto Nacional de Rehabilitación se revisó el parámetro relacionado con la incidencia de infecciones nosocomiales y fortaleció los mecanismos de operación de los servicios de atención médica para controlar su incidencia, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0166/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-1-12NDF-07-0124-07-002</b>  Para que el Instituto Nacional de Rehabilitación incluya en su Programa Anual de Trabajo la meta relacionada con la proporción de los investigadores certificados por el Sistema Nacional de Investigadores.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la acción promovida son suficientes para su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque en el Instituto Nacional de Rehabilitación se realizaron las gestiones pertinentes a fin de incluir en su Programa Anual de Trabajo 2011 la meta relacionada con la proporción de los investigadores certificados por el Sistema Nacional de Investigadores, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0166/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-1-12NDF-07-0124-07-003</b>  Para que el Instituto Nacional de Rehabilitación incluya en su Programa Anual de Trabajo las metas para evaluar la proporción del presupuesto ejercido en los servicios de formación y capacitación de recursos humanos calificados.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la acción promovida son suficientes para su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque el Instituto Nacional de Rehabilitación incluyó en su Programa Anual de Trabajo 2011 las metas para evaluar la proporción del presupuesto ejercido en los servicios de formación y capacitación de recursos humanos calificados, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0166/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-12NDF-07-0124-07-004  Para que el Instituto Nacional de Rehabilitación se asegure de que en los programas anuales de trabajo para cada ejercicio fiscal se incluyan las metas de los indicadores para valorar la producción científica y la oferta educativa.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la acción promovida son suficientes para su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque en el Instituto Nacional de Rehabilitación se realizaron las gestiones pertinentes a fin de asegurarse de que en sus programas anuales de trabajo se incluyeron las metas de los indicadores para valorar la producción científica y la oferta educativa, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0166/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-12NDF-07-0124-07-005  Para que el Instituto Nacional de Rehabilitación inscriba su Estatuto Orgánico y el nombramiento del Director General en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la acción promovida son suficientes para su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque en el Instituto Nacional de Rehabilitación se realizaron las gestiones pertinentes a fin inscribir su Estatuto Orgánico y el nombramiento del Director General en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0166/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-1-12NDF-07-0124-07-006</b>  Para que el Instituto Nacional de Rehabilitación gestione, ante su Junta de Gobierno, la autorización de los manuales de integración y funcionamiento de las comisiones y comités responsables de vigilar la calidad de los servicios institucionales.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la acción promovida son suficientes para su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque en el Instituto Nacional de Rehabilitación se realizaron las gestiones pertinentes ante la Junta de Gobierno para la autorización de los manuales de integración y funcionamiento de las comisiones y comités responsables de vigilar la calidad de los servicios institucionales, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0166/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-1-12NDF-07-0124-07-007</b>  Para que el Instituto Nacional de Rehabilitación se asegure de que los subsidios y transferencias autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que por cualquier motivo al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal no sean ejercidos, se reintegren en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la acción promovida son suficientes para su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque la Dirección de Administración del Instituto instruyó a la Subdirección de Recursos Financieros para asegurarse de que los subsidios y transferencias, autorizados por la H. Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que por cualquier motivo al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal no hubieran ejercido, se reintegren a la Tesorería dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0124-07-001</b>  Para que la Secretaría de Salud elabore un estudio de actualización de datos e indicadores sobre el número de personas con alguna enfermedad o secuela discapacitante del país, y de la población potencial del Instituto Nacional de Rehabilitación, constituida por el número de pacientes discapacitados sin acceso a la seguridad social y que, por tanto, pudieran presentar la necesidad de asistencia médica de rehabilitación.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la recomendación es suficiente para promover su conclusión, en los términos en que fue planteada, debido a que la Secretaría de Salud en coordinación con el INEGI, elaboró un estudio de actualización de datos e indicadores sobre el número de personas con alguna enfermedad o secuela discapacitante del país, y de la población potencial del Instituto Nacional de Rehabilitación, constituida por el número de discapacitados sin acceso a la seguridad social y que, por tanto, pudieran presentar la necesidad de asistencia médica de rehabilitación, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: **SALUD**  
ENTIDAD FISCALIZADA: **SSA**  
CUENTA PÚBLICA: **2009**  
TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDS**  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios del Tercer Nivel de Atención Médica Rehabilitatoria**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0124-07-002</b>  Para que la Secretaría de Salud elabore las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud; P014 Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, transmisibles y lesiones y E019 Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud, con base en la metodología de marco lógico que determinen el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes, para promover su conclusión, en los términos en que fue planteada, debido a que elaboró la Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud; P014 Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, transmisibles y lesiones, y E019 Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud, con base en la metodología de marco lógico que determinó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: **SALUD**  
ENTIDAD FISCALIZADA: **SSA**  
CUENTA PÚBLICA: **2009**  
TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDS**  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios del Tercer Nivel de Atención Médica Rehabilitatoria**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0124-07-003</b>  Para que la Secretaría de Salud incluya en las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios E023 Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud, E022 Investigación y desarrollo tecnológico en salud y E010 Formación de recursos humanos especializados las definiciones de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, así como los supuestos por medio de los cuales se describen los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa federal.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes, para promover su conclusión, en los términos en que fue planteada, debido a que la Secretaría de Salud se realizaron las gestiones pertinentes a fin de incluir en las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios E023 Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud, E022 Investigación y desarrollo tecnológico en salud, y E010 Formación de recursos humanos especializados, las definiciones de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, así como los supuestos por medio de los cuales se describen los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa federal, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: **SALUD**  
ENTIDAD FISCALIZADA: **SSA**  
CUENTA PÚBLICA: **2009**  
TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADDS**  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: **Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios del Tercer Nivel de Atención Médica Rehabilitatoria**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0124-07-004</b>  Para que la Secretaría de Salud realice las evaluaciones de diseño de los programas presupuestarios E023 Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud, E022 Investigación y desarrollo tecnológico, y E010 Formación de recursos humanos especializados para la salud, con base en el modelo de referencia que definen coordinadamente las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión, en los términos en los que fue planteada, debido a que la Secretaría de Salud realizó las evaluaciones de diseño de los programas presupuestarios E023 Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud; E022 Investigación y desarrollo tecnológico y E010 Formación de recursos humanos especializados para la salud, con base en el modelo de referencia que definen coordinadamente las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0132-07-001</b>  Para que la Secretaría de Salud establezca en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos una meta anual que permita evaluar el avance en la consecución de la meta de mediano plazo, de disminuir el porcentaje de hogares con gasto de bolsillo en salud.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión, porque la Secretaría de Salud gestionó ante la SHCP la inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos una meta anual que permita evaluar el avance en la consecución de la meta de mediano plazo de disminuir el porcentaje de hogares con gasto de bolsillo en salud, a lo cual la SHCP respondió que no es factible.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0132-07-002</b>  Para que la Secretaría de Salud establezca en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos una meta anual que permita evaluar el avance en la consecución de la meta de mediano plazo, de reducir la proporción de hogares que enfrentan gastos catastróficos en salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la documentación y la respuesta son suficiente para promover la conclusión de la acción emitida, debido a que la Secretaría de Salud proporcionó la información que permitió constatar que al cierre de 2010 la proporción de hogares que enfrentaron gastos catastróficos por motivos de salud fue de 2.23%, en tanto que la meta establecida en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 para 2012 fue de 2.44%, situación por la cual la dependencia ya no considera necesario establecer una meta anual que permita evaluar el avance en la consecución de esta meta de mediano plazo. Por lo anterior se promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0132-07-003</b>  Para que la Secretaría de Salud se asegure de cumplir la meta de acreditación de unidades médicas establecida en sus planes anuales.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión, en los términos que fue planteada, debido a que la Dirección de Evaluación de la Calidad de la SS emitió la instrucción 268/2011 relacionada con el Plan Nacional de Acreditación de Establecimientos Médicos 2011, a fin de cumplir con las visitas programadas de acreditación; la SS elaboró su plan anual de acreditación de unidades médicas 2011; y se solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SS una ampliación del presupuesto para cumplir con las metas de acreditación de unidades médicas, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0132-07-004</b>  Para que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revise la situación financiera del Seguro Popular, con el fin de formular y promover ante las autoridades competentes las medidas que garanticen la sustentabilidad financiera del seguro.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión, en los términos que fue planteada, debido a que la SS en coordinación con la CNPSS, se reunieron para revisar los estudios actuariales sobre la sustentabilidad financiera del Seguro Popular. Conforme a ello, se precisó que para el año de 2009, el escenario financiero más adverso incluyó los costos tanto de la vacuna AH1N1 como de la contingencia, pero el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud autorizó en octubre de 2010, que la vacuna dejara de ser financiada por el fondo y que al no presentarse contingencia epidemiológica tampoco se considera su costo en el período proyectado, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0132-07-005</b>  Para que la Secretaría de Salud se asegure de incluir en su Programa Anual de Trabajo la realización de la evaluación del componente financiero del Seguro Popular, que comprenda el monitoreo de las aportaciones procedentes tanto del Gobierno Federal como de las entidades federativas y de las familias; así como el seguimiento de la administración del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, y la previsión presupuestal.	<p>Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión, porque la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la SS entregó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la propia secretaría, la relación de proyectos que contratará para cumplir con los compromisos de evaluación definidos en la normativa vigente.</p> <p>Entre los estudios que se incluirán en el Programa Anual de Trabajo de la secretaría se encuentra la Evaluación Externa 2011 del Sistema de Protección Social en Salud con los componentes financiero y gerencial. La evaluación del componente financiero abarca el monitoreo de las aportaciones destinadas al sistema, el seguimiento de la administración del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, y la Previsión Presupuestal. Por ello, se promueve su conclusión en los términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0132-07-006</b>  Para que la Secretaría de Salud se asegure de incluir en su Programa Anual de Trabajo la realización de la evaluación del componente gerencial del Seguro Popular, que considere la identificación de las condiciones socioeconómicas de la población objetivo, la definición y el manejo de los recursos, los procesos de credencialización, la eliminación de barreras financieras y organizacionales para el acceso a los servicios, el abasto y acceso a los medicamentos, así como el trato que reciben los beneficiarios en los establecimientos para atención médica.	<p>Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión, porque la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la SS entregó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la propia secretaría, la relación de proyectos que contratará para cumplir con los compromisos de evaluación definidos en la normativa vigente.</p> <p>Entre los estudios que se incluirán en el Programa Anual de Trabajo de la secretaría se encuentra la Evaluación Externa 2011 del Sistema de Protección Social en Salud con los componentes financiero y gerencial. La evaluación del componente gerencial abarca la identificación de las condiciones socioeconómicas de la población objetivo, la definición y el manejo de los recursos, los procesos de credencialización, la eliminación de barreras financieras y organizacionales para el acceso a los servicios, el abasto y acceso a los medicamentos, así como el trato que reciben los beneficiarios en los establecimientos para atención médica. Por ello, se promueve su conclusión en los términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0132-07-007</b>  Para que la Secretaría de Salud se asegure de contar con la evaluación del componente de impacto del Seguro Popular, que comprenda la medición de los cambios en sus condiciones de salud, que deben esperarse una vez desplegadas las intervenciones que provea el programa, y los cambios relacionados con la protección contra gastos catastróficos por motivos de salud entre las familias beneficiarias.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la respuesta y la documentación son suficiente para promover su conclusión, porque la dirección General de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud remitió a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la dependencia el listado de los proyectos y estudios que contratará en 2011 para evaluar, en forma externa, el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), así como porque los estudios incluirán la valoración de otros componentes del SPSS, como el Programa Caravanas de la Salud, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0212/2011	17/Feb/2011	Atendida	<b>09-0-12100-07-0132-07-008</b>  Para que la Secretaría de Salud garantice que se cubran las plazas de mandos medios y superiores adscritos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, responsables de instrumentar el Seguro Popular, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la respuesta y la documentación son suficientes para promover su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque la Secretaría de Salud ha realizado acciones y ha establecido los mecanismos y procedimientos tendientes a garantizar que se ocupen las vacantes y las nuevas plazas de mandos medios y superiores adscritos a la administración central de la Secretaría, entre las que se incluyen las plazas y vacantes de la CNPSS, responsable de operar el Seguro Popular, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013  
CUENTA PÚBLICA 2010

Sector / Entidad	Atendidas
CNPSS	21
SSA	32
<b>TOTAL SECTOR SALUD</b>	<b>53</b>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-001</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente los mecanismos necesarios, a fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz Yucatán y Zacatecas estructuren o perfeccionen sus programas operativos con objeto de cumplir con sus metas anuales de afiliación de personas al Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implementó los mecanismos necesarios a fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas estructuren o perfeccionen sus programas operativos con objeto de cumplir con sus metas anuales de afiliación de personas al Sistema de Protección Social en Salud, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-002</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las acciones necesarias, a efecto de que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas estructuren o perfeccionen sus programas operativos con objeto de alcanzar la cobertura universal en salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realizó las acciones necesarias para que el REPSS del Distrito Federal estableciera las acciones y mecanismos para estructurar o perfeccionar su programa operativo para alcanzar la Cobertura Universal Voluntaria (CUV) en el ejercicio 2012, y que los REPSS de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas a enero de 2012 ya habían logrado alcanzar la cobertura universal en salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-003</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las medidas que se requieran, a efecto de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas cumplan sus metas anuales de afiliación al Sistema de Protección Social en Salud de la población abierta.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que la Dirección General de Afiliación y Operación de la CNPSS instruyó a los responsables de los Regímenes Estatales de Protección Social de las entidades federativas, para que establezcan las acciones y los mecanismos para atender a quién de manera voluntaria solicite su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud y continuar en el estatus de cobertura universal, alcanzada en 2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-004</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las acciones necesarias, a efecto de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas cumplan sus metas anuales de afiliación al Sistema de Protección Social de la población beneficiaria del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adoptó las acciones necesarias, a efecto de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas cumplan sus metas anuales de afiliación al Sistema de Protección Social de la población beneficiaria del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-005</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente las medidas y realice las acciones necesarias, a efecto de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud establezcan una meta anual de reafiliación de personas sin seguridad social al Sistema de Protección Social en Salud.	Se considera que la respuesta y la documentación son suficientes para promover su conclusión, en los términos en que fue planteada, porque la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implementó los mecanismos necesarios a fin de asegurar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud establezcan una meta anual de reafiliación de persona sin seguridad social al Sistema de Protección Social en Salud.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-006</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las medidas necesarias, a fin de que, una vez validadas las bases de datos del Padrón de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, sean enviadas a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para asegurar que éstos realicen las correcciones correspondientes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adoptó las medidas necesarias, para que, una vez validadas las bases de datos del Padrón de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, éstas sean enviadas a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para asegurar que éstos realicen las correcciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del capítulo VII, del Padrón de Beneficiarios del Sistema, de los Lineamientos para la Afiliación, Operación, Integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y Determinación de la Cuota Familiar del Sistema de Protección Social en Salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-007</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se asegure de contar con las bases de datos corregidas de los padrones de beneficiarios de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adoptó las medidas necesarias que le aseguren contar con las bases de datos corregidas de los padrones de beneficiarios de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-008</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las acciones necesarias, a fin de asegurarse de que la totalidad de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud le entreguen las bases de datos de los padrones de beneficiarios para que lleve a cabo la validación correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adoptó las acciones requeridas, a fin de asegurarse de que la totalidad de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud le entreguen las bases de datos de los padrones de beneficiarios para que lleve a cabo la validación correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-009</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las gestiones pertinentes, a efecto de que evalúe los padrones de beneficiarios de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud para mejorar la integración, protección y calidad de la información contenida en los mismos.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud está realizando las gestiones pertinentes, para que se evalúen los padrones de beneficiarios de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud con el fin de mejorar la integración, protección y calidad de la información que contienen, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-010</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las acciones que se requieran, a fin de que el Consejo de Salubridad General le entregue el dictamen del cotejo del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra los padrones de las instituciones de seguridad social y esquemas públicos y sociales de atención médica.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adoptó las acciones requeridas para que el Consejo de Salubridad General le hiciera entrega del dictamen del cotejo del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra los padrones de las instituciones de seguridad social y esquemas públicos y sociales de atención médica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-011</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las acciones que se requieran, a fin de asegurarse de que el Consejo de Salubridad General realice el cotejo del Padrón de Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra la totalidad de los padrones de las instituciones de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica.	La respuesta se considera suficiente en virtud de que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud envió al Consejo de Salubridad General el oficio de solicitud para dar cumplimiento al artículo 77, inciso A, fracción XI de la Ley General de Salud y realice el cotejo contra la totalidad de los padrones de las instituciones de seguridad social y otros esquemas público y sociales de atención médica.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-012</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las estrategias y acciones necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de la meta de disminuir el gasto de bolsillo de 50.0% en 2006 a 44.0% del gasto total en salud en 2012.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implementó estrategias y acciones para asegurar el cumplimiento de la meta de disminuir el gasto de bolsillo de 50.0% en 2006 a 44.0% del gasto total en salud en 2012, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-013</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las medidas que se requieran, a fin de establecer indicadores estratégicos para evaluar el objetivo del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adoptó las medidas necesarias para establecer indicadores estratégicos a fin de evaluar el objetivo del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-014</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las medidas que se requieran, a fin de establecer indicadores estratégicos para evaluar el objetivo del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios farmacéuticos.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adoptó las medidas necesarias para establecer indicadores estratégicos a fin de evaluar el objetivo del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios farmacéuticos promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-015</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las medidas que se requieran, a fin de establecer indicadores estratégicos para evaluar el objetivo del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios hospitalarios.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adoptó las medidas necesarias para establecer indicadores estratégicos a fin de evaluar el objetivo del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios hospitalarios, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-016</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las acciones que se requieran, a efecto de asegurarse de que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ejerzan con eficacia y eficiencia los recursos provenientes de las cuotas familiares, con el fin de que se destinen a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos; materiales, accesorios y suministros médicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; equipo médico y de laboratorio, e instrumental médico y de laboratorio.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud informó de las acciones que llevó a cabo para asegurarse que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) ejerzan con eficacia y eficiencia los recursos provenientes de las cuotas familiares, con el fin de que se destinen a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos; materiales, accesorios y suministros médicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; equipo médico y de laboratorio, e instrumental médico y de laboratorio. Por lo anterior, se promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-017</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las acciones necesarias, a fin de fortalecer su sistema de control y supervisión para el registro de las operaciones contables-presupuestarias relacionadas con el Fondo de Previsión Presupuestal.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud proporcionó la información soporte que permite verificar los procedimientos que se realizan para fortalecer el sistema de control y supervisión para el registro de las operaciones contables-presupuestarias relacionadas con el Fondo de Previsión Presupuestal, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-018</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud instrumente las acciones necesarias, a fin de realizar la evaluación externa del Sistema de Protección Social en Salud y de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, respecto de la prestación de los servicios de salud a los afiliados.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud informó de las acciones que llevó a cabo para atender la recomendación al desempeño, relativa a realizar la evaluación externa del Sistema de Protección Social en Salud y de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, respecto de la prestación de los servicios de salud a los afiliados, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-019</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las medidas que se requieran, a fin de que, con base en los resultados de la percepción de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, se instrumenten acciones para mejorar la satisfacción de los usuarios del sistema, respecto de la atención médica recibida.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud con base en los resultados de la percepción de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, instrumentó acciones para mejorar la satisfacción de los usuarios del sistema, respecto de la atención médica recibida, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-020</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las medidas que se requieran, a fin de que en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario U005 "Seguro Popular" se incluyan indicadores que faciliten la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de las personas que no cuenten con ningún mecanismo de previsión social en salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud está realizando acciones con el fin de que en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario U005 Seguro Popular se incluyan indicadores que faciliten la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de las personas que no cuenten con ningún mecanismo de previsión social en salud, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0098/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12U00-07-0078-07-021</b>  Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud adopte las medidas que se requieran, a fin de que en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario S201 "Seguro Médico para una Nueva Generación" se incluyan indicadores que faciliten la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de las personas que no cuenten con ningún mecanismo de previsión social en salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud está realizando acciones con el fin de que en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario S201 Seguro Médico para una Nueva Generación se incluyan indicadores que faciliten la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Social en Salud, de garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de las personas que no cuenten con ningún mecanismo de previsión social en salud en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-001</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas necesarias, a fin de que fortalezca las estrategias de equidad para incluir en la red de servicios médicos a las entidades federativas del país que no se encuentran incluidas en ninguna red de servicios de salud de alta especialidad.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSAE) realizó las gestiones pertinentes a fin de fortalecer las estrategias de equidad para incluir en la red de servicios médicos a las entidades federativas del país que no se encuentran incluidas en ninguna red de servicios de salud de alta especialidad (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Colima, Guerrero y Tlaxcala), en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-002</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas necesarias, a fin de que, con base en los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas programáticas, se emitan las recomendaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las metas comprometidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestario correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes a fin de que, con base en los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas programáticas se emitan las recomendaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las metas comprometidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestario correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-003</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas necesarias, a fin de que, con base en la evaluación de los resultados del porcentaje de egresos por mejoría, se emitan las recomendaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las metas anuales aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestario correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes a fin de que, con base en los resultados en la evaluación de los resultados del porcentaje de egresos por mejoría, se emitan las recomendaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las metas anuales aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestario correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-004</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas necesarias, a fin de que investigue las causas de la disminución en el número de egresos por mejoría en las instituciones médicas que coordina y, con base en ello, implemente las estrategias correspondientes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes a fin de investigar las causas de la disminución en el número de egresos por mejoría en las instituciones médicas que coordina y, con base en ello, implementó las estrategias correspondientes, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-005</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas necesarias, a fin de que investigue las causas en el incremento en el número de infecciones nosocomiales en las instituciones médicas que coordina y, con base en ello, implemente las estrategias correspondientes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes a fin de investigar las causas del incremento en el número de infecciones nosocomiales en las instituciones médicas que coordina y, con base en ello, implementó las estrategias correspondientes, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-006</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas necesarias, a fin de que investigue las causas en el incremento en el número de muertes hospitalarias en las instituciones médicas que coordina y, con base en ello, implemente las estrategias correspondientes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes a fin de investigar las causas en el incremento en el número de muertes hospitalarias en las instituciones médicas que coordina y, con base en ello, implementó las estrategias correspondientes, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-007</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas necesarias, a fin de que con base en la evaluación a los resultados del porcentaje de artículos científicos publicados en revistas indexadas de alto impacto, se emitan las recomendaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las metas anuales aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestario correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSAE) realizó las gestiones pertinentes, a fin de que con base en la evaluación a los resultados del porcentaje de artículos científicos publicados en revistas indexadas de alto impacto, se emitan las recomendaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las metas anuales aprobadas en el PEF de ejercicio presupuestario correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-008</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, instrumente las acciones que se requieran, a fin de que establezca metas anuales para evaluar la proporción en el incremento de las publicaciones en revistas científicas indexadas de alto impacto para asegurar su cumplimiento en el mediano plazo.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) realizó las gestiones pertinentes, a fin de establecer metas anuales para evaluar la proporción del incremento de las publicaciones en revistas científicas indexadas de alto impacto para asegurar su cumplimiento en el mediano plazo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-009</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, instrumente las acciones que se requieran, a fin de que establezca metas anuales para evaluar la proporción en el incremento anual de la plantilla de investigadores en las instituciones médicas bajo su coordinación, y asegurar su cumplimiento en el mediano plazo.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) justificó que no es posible establecer metas anuales para evaluar la proporción en el incremento anual de la plantilla de investigadores en las instituciones médicas bajo su coordinación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión e términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-010</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, instrumente las acciones que se requieran, a fin de que establezca metas anuales para evaluar la proporción en el incremento anual de los investigadores incorporados al Sistema Nacional de Investigadores de las instituciones médicas bajo su coordinación, y asegurar su cumplimiento en el mediano plazo.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSAE) realizó las gestiones pertinentes, a fin de establecer metas anuales para evaluar la proporción del incremento anual de los investigadores incorporados al Sistema Nacional de Investigadores de las instituciones médicas bajo su coordinación, y asegurar su cumplimiento en el mediano plazo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-011</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas que se requieran, a fin de establecer estrategias o políticas de investigación científica aplicables a las instituciones médicas bajo su coordinación para promover la incorporación de sus investigadores al Sistema Nacional de Investigadores.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) realizó las gestiones pertinentes, a fin de establecer estrategias o políticas de investigación científica aplicables a las instituciones médicas bajo su coordinación para promover la incorporación de sus investigadores al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-012</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, instrumente las acciones que se requieran, a fin de establecer metas anuales para evaluar la matrícula de los programas de posgrado en investigación en salud en las instituciones médicas bajo su coordinación y asegurar su cumplimiento en el mediano plazo.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) realizó las gestiones pertinentes, a fin de establecer metas anuales para evaluar la matrícula de los programas de posgrado de investigación en salud en las instituciones médicas bajo su coordinación, y asegurar su cumplimiento en el mediano plazo en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-013</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas que se requieran, a fin de iniciar las acciones para asegurar que se logre la meta de duplicar la matrícula de los programas de posgrado en investigación en salud comprometida en su Programa de Acción Específico: Investigación para la Salud 2007-2012.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes a fin de iniciar las acciones para asegurar que se logre la meta de duplicar la matrícula de los programas de posgrado en investigación en salud comprometida en el Programa de Acción Específico Investigación para la Salud 2007-2012, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-014</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, instrumente las acciones que se requieran, a fin de establecer metas anuales que midan la proporción de protocolos de investigación en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas, así como de desarrollo científico y tecnológico, respecto del total de investigaciones científicas.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) no puede establecer metas anuales que midan la proporción de protocolos de investigación en las áreas biomédicas, clínicas sociomédicas y epidemiológicas, así como el desarrollo científico y tecnológico, respecto del total de investigaciones científicas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-015</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, implemente las acciones necesarias, a fin de disponer de la información documental que permita evaluar el total de proyectos de investigación científica en salud de alta especialidad, en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas, así como de desarrollo científico y tecnológico.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las acciones necesarias a fin de disponer de la información documental sobre el total de proyectos de investigación científica en salud de alta especialidad, en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas, así como de desarrollo científico y tecnológico, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-016</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas que se requieran, a fin de evaluar el cumplimiento de las metas programáticas comprometidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente en materia de formación de recursos humanos calificados.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) realizó las gestiones pertinentes, a fin de evaluar el cumplimiento de las metas programáticas comprometidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente en materia de formación de recursos humanos calificados, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-017</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las acciones necesarias, a fin de que los Hospitales Regionales de Alta Especialidad del Bajío, Chiapas, Península de Yucatán, Ciudad Victoria y Oaxaca cumplan los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1990, para la organización y funcionamiento de las residencias médicas, para la formación de recursos humanos en sus respectivas especialidades médicas.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las acciones necesarias a fin de que los Hospitales Regionales de Alta Especialidad del Bajío, Chiapas, Península de Yucatán, Ciudad Victoria y Oaxaca cumplan con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1990, para la organización y funcionamiento de las residencias médicas, para la formación de recursos humanos en sus respectivas especialidades médicas, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-018</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, adopte las medidas necesarias, a fin de establecer un programa anual de trabajo para que el sistema de referencia y contrarreferencia opere al 100.0% en la totalidad de las instituciones de alta especialidad.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad estableció un programa anual de trabajo para que el sistema de referencia y contrarreferencia opere al 100% en la totalidad de las instituciones de alta especialidad, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-019</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las gestiones que se requieran, a fin de revisar los programas operativos de residencias médicas en las instituciones bajo su coordinación y proponer las adecuaciones correspondientes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) realizó reuniones de trabajo, a fin de revisar los programas operativos de residencias médicas en las instituciones bajo su coordinación y proponer las adecuaciones correspondientes, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-020</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las gestiones necesarias, a fin de que el modelo integral de gestión hospitalaria disponga de valores estándar o parámetros que sirvan de referentes para evaluar la proporción del presupuesto ejercido en asistencia médica; investigación científica; formación de recursos humanos calificados, y administración para apoyar la toma de decisiones de los hospitales que otorgan servicios de alta especialidad.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSAE) informó que se están realizando reuniones de trabajo con las instituciones que se encuentran bajo su coordinación, a fin de que el modelo integral de gestión hospitalaria disponga de valores estándar o parámetros que sirvan de referentes para evaluar la proporción del presupuesto ejercido en asistencia médica; investigación científica; formación de recursos humanos calificados, y administración para apoyar la toma de decisiones de los hospitales que otorgan servicios de alta especialidad, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-021</b>  Para que la Secretaría de Salud realice las gestiones necesarias, a fin de que se actualice la Lista de Indicadores y Valores Estándar para la Evaluación Interinstitucional de los Servicios de Salud, que sirvan de referentes para evaluar la cobertura de los servicios de salud; la enseñanza y la investigación; los recursos físicos, humanos y financieros, y la asistencia social.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSAE) informa que se está realizando reuniones de trabajo con las instituciones que se encuentran bajo su coordinación, a fin de actualizar la Lista de Indicadores y Valores Estándar para la Evaluación Interinstitucional de los Servicios de Salud, que sirvan como referentes para evaluar la cobertura de los servicios de salud; la enseñanza y la investigación; los recursos físicos, humanos y financieros, y la asistencia social, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-022</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las gestiones necesarias, a fin de establecer las metas anuales para evaluar la proporción de Institutos Nacionales de Salud, de Hospitales Federales de Referencia y de Hospitales Regionales de Alta Especialidad que deberán ser certificados por el Consejo de Salubridad General.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) realizó las gestiones pertinentes, a fin de establecer las metas anuales para evaluar la proporción de Institutos Nacionales de Salud, de Hospitales Federales de Referencia y de Hospitales Regionales de Alta Especialidad que deberán ser certificados por el Consejo de Salubridad General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-023</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las gestiones necesarias, a fin de que se apruebe el Proyecto de Reforma a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y se continúe con los trámites respectivos.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) implementó acciones y realizó las gestiones pertinentes, a fin de que se apruebe el Proyecto de Reforma a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y se continúe con los trámites respectivos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-024</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las gestiones necesarias, a fin de actualizar el Manual de Organización General de la Secretaría de Salud con base en la estructura orgánica autorizada a la comisión.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, a fin de actualizar el Manual de Organización General de la Secretaría de Salud con base en la estructura orgánica autorizada a la comisión, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-025</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las gestiones necesarias, a fin de actualizar su Manual de Organización Específico con base en la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) realizó las gestiones pertinentes a fin de actualizar su Manual de Organización Específico con base en la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-026</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, inicie las gestiones necesarias, a fin de establecer metas anuales para evaluar la proporción del personal directivo de las instituciones médicas bajo su coordinación que asistan a actividades de promoción en el desempeño gerencial.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes a fin de establecer las metas anuales para evaluar la proporción del personal directivo de las instituciones médicas bajo su coordinación que asistan a actividades de promoción en el desempeño gerencial, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-027</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las gestiones necesarias, a fin de actualizar el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad realizó las gestiones pertinentes a fin de actualizar el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0072-07-028</b>  Para que la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, realice las gestiones necesarias, a fin de instrumentar las políticas o estrategias en materia de formación de recursos humanos aplicables a las instituciones médicas de alta especialidad bajo su coordinación.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, concluyó que una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) realizó las gestiones pertinentes a fin de instrumentar las políticas o estrategias en materia de formación de recursos humanos aplicables a las instituciones médicas de alta especialidad bajo su coordinación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0078-07-001</b>  Para que la Secretaría de Salud adopte las medidas necesarias, a fin de realizar la evaluación del componente financiero del Sistema de Protección Social en Salud, que incluya el monitoreo de las aportaciones procedentes tanto del Gobierno Federal como de las entidades federativas y de las familias, así como el seguimiento de la administración del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y del Fondo de Previsión Presupuestal.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Salud adoptó las medidas necesarias para evaluar el componente financiero del Sistema de Protección Social en Salud, que incluya el monitoreo de las aportaciones procedentes tanto del Gobierno Federal como de las entidades federativas y de las familias, así como el seguimiento de la administración del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y del Fondo de Previsión Presupuestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 75, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0078-07-002</b>  Para que la Secretaría de Salud adopte las acciones necesarias, a fin de realizar la evaluación del componente gerencial del Sistema de Protección Social en Salud, que considere la identificación de las condiciones socioeconómicas de la población objetivo; la definición y el manejo de los recursos; los procesos de credencialización; la eliminación de barreras financieras y organizacionales para el acceso a los servicios; el abasto y acceso a los medicamentos, y el trato que reciben los beneficiarios en los establecimientos para atención médica.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Salud está realizando las gestiones pertinentes para evaluar el componente gerencial del Sistema de Protección Social en Salud, que considere la identificación de las condiciones socioeconómicas de la población objetivo; la definición y el manejo de los recursos; los procesos de credencialización; la eliminación de barreras financieras y organizacionales para el acceso a los servicios; el abasto y acceso a los medicamentos, y el trato que reciben los beneficiarios en los establecimientos para atención médica, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones I y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0078-07-003</b>  Para que la Secretaría de Salud adopte las medidas necesarias, a fin de realizar la evaluación del componente de impacto del Sistema de Protección Social en Salud, que incluya la medición de los cambios en sus condiciones de salud, que deben esperarse una vez desplegadas las intervenciones que provea el sistema, y los cambios relacionados con la protección contra gastos catastróficos por motivos de salud entre las familias beneficiarias.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Salud realizó las gestiones pertinentes para evaluar el componente de impacto del Sistema de Protección Social en Salud, que incluya la medición de los cambios en sus condiciones de salud, que deben esperarse una vez desplegadas las intervenciones que provea el sistema, y los cambios relacionados con la protección contra gastos catastróficos por motivos de salud entre las familias beneficiarias en el ámbito de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0188/2012	15/Feb/2012	Atendida	<b>10-0-12100-07-0078-07-004</b>  Para que la Secretaría de Salud adopte las medidas necesarias, a fin de que disponga de los 32 Informes del Ejercicio de la Cuota Familiar, correspondientes a cada uno de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Salud adoptó las medidas necesarias para disponer de los 32 Informes del Ejercicio de la Cuota Familiar, correspondientes a cada uno de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en el ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Salud

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

**ACCIONES POR CP 2003: 1**

**APBP 1**

---

03-12E00-02-0262-06-001	APBP	03-0-12E00-02-0262-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
-------------------------	------	---------------------------	-------------------------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Salud

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

**ACCIONES POR CP 2004: 4**

#### APBP 2

04-0-12E00-02-0355-06-001	APBP	04-0-12E00-02-0355-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
04-0-12E00-02-0355-06-002	APBP	04-0-12E00-02-0355-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución

#### HGM 2

04-1-12NBD-02-0263-06-001	HGM	04-1-12NBD-02-0263-10-001	Resolución Definitiva
04-12NBD-02-022-06-002	HGM	04-1-12NBD-02-022-10-001	Con resolución 1a. Instancia

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Salud

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

**ACCIONES POR CP 2006: 8**

#### CENSIA 1

06-0-12R00-01-0439-06-001	CENSIA	06-0-12R00-01-0439-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
---------------------------	--------	---------------------------	--

#### INMEGEN 7

06-1-12NCH-04-0458-06-001	INMEGEN	06-1-12NCH-04-0458-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-1-12NCH-04-0458-06-004	INMEGEN	06-1-12NCH-04-0458-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-1-12NCH-04-0458-06-003	INMEGEN	06-1-12NCH-04-0458-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-1-12NCH-04-0458-06-002	INMEGEN	06-1-12NCH-04-0458-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-1-12NCH-04-0458-06-005	INMEGEN	06-1-12NCH-04-0458-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-1-12NCH-04-0458-06-006	INMEGEN	06-1-12NCH-04-0458-10-006	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-1-12NCH-04-0458-06-007	INMEGEN	06-1-12NCH-04-0458-10-007	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Salud

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

**ACCIONES POR CP 2007: 2**

#### **HGM 1**

07-1-12NBD-02-0216-06-001	HGM	07-1-12NBD-02-0216-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
---------------------------	-----	---------------------------	--

#### **INMEGEN 1**

07-1-12NCH-04-0186-06-003	INMEGEN	07-1-12NCH-04-0186-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
---------------------------	---------	---------------------------	---

NºC	Nº	C.P.	AUD.	UAA	ENTIDAD FISCALIZADA	PRESENTADA	CLAVE DE LA ACCIÓN	ESTADO ACTUAL
<b>Salud</b>								
<b>2004</b>								
1	1	2004	355	DGAFFB	APBP	26/04/2006	04-4-12901-2-355-09-001	Acumulada a la 18 reserva
<b>2010</b>								
2	1	2010	461	DGARDRSO	SRIA. DE SALUD Estado de Sinaloa	14/02/2012	10-0-17100-02-0461-09-001	En integración
3	2	2010	1207	DGAF	SERVICIOS DE SALUD DF	16/03/2012	10-0-17100-12-1207-09-001	En integración
4	3	2010	1207	DGAF	SERVICIOS DE SALUD DF	16/03/2012	10-0-17100-12-1207-09-002	En integración
5	4	2010	1207	DGAF	SERVICIOS DE SALUD DF	29/03/2012	10-0-17100-12-1207-09-003	En integración